SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO

DEPARTAMENTO SEGUNDO

Procedimiento de reintegro por alcance B-180/2021

AL DEPARTAMENTO

EL FISCAL, en el procedimiento de reintegro por alcance nº 180/2021, evacuando el traslado conferido mediante decreto de 15 de marzo de 2022, en el que se acuerda dar traslado de las actuaciones pertinentes para que, dentro del plazo de veinte días, deduzca la oportuna demanda, DICE:

Que, dentro del plazo conferido al efecto, formula escrito de demanda de procedimiento de reintegro por alcance.

I) EN PRIMER LUGAR EN RELACIÓN CON LA PARTE DEL PROCEDIMIENTO DERIVADA DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES 147/2018 contra:

D. Carles Puigdemont Casamajó

D. Oriol Junqueras i Vies

D. Raül Romeva i Rueda

D.ª Dolors Bassa Coll

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

D. Jordi Turull i Negre

D. Antoni Comin Oliveres

D. Lluis Puig i Gordi

D.ª Neus Munté Fernández

D. Josep Ginesta i Vicente

D.ª Teresa Prohias i Ricart

D. Ignasi Genovès i Avellana

D. Joaquim Nin i Borreda

D. Antoni Molons García

D. Jaume Mestre Anguera

D. Albert Royo i Mariné

D. Amadeu Altafaj i Tardío

D. Aleix Villatoro i Oliver

D. Andrew Scott Davis

como responsables contables directos, cuyas circunstancias personales y profesionales ya constan en el expediente comprensivo de las actuaciones practicadas.

La presente demanda se fundamenta en los siguientes.

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

H E C H O S

Primero. – En la denuncia interpuesta por la Fiscalía del Tribunal de Cuentas se decía lo siguiente:

Desde la declaración de soberanía y derecho a decidir del pueblo de Catalunya, recogida en la Resolución 5/X, de 23 de enero de 2013, del Parlamento Catalán, el Tribunal Constitucional fue declarando progresivamente la nulidad e inconstitucionalidad de las sucesivas normas jurídicas dictadas al efecto y que aparecen reflejadas en los folios 2 a 5 de las Diligencias Preliminares. A partir de este momento, los miembros del Gobierno de la Generalitat de Cataluña apostaron por dar un nuevo impulso al proceso para lograr la independencia.

La Sentencia dictada por el Alto Tribunal el 25 de marzo de 2014, señaló que "… el llamado derecho a decidir de los ciudadanos de Cataluña referido en la Resolución no puede entenderse como manifestación de un derecho a la autodeterminación no reconocido." Sin embargo, el 26 de septiembre de 2014, el Parlamento de Catalunya aprobó la Ley catalana 10/2014, de consultas populares no referendarias y otras formas de participación ciudadana, y el Gobierno de la Generalitat promulgó el Decreto del Departamento de la Presidencia de la Generalidad de Catalunya 129/2014, de 27 de septiembre, de convocatoria de la consulta popular no referendaria sobre el futuro político de Cataluña, suspendidas ambas provisionalmente dos días después de su promulgación y finalmente declaradas inconstitucionales y nulas por el Tribunal Constitucional, en lo sucesivo TC, en sus sentencias 31/2015 y 32/2015, de 25 de febrero.

Con la finalidad de obtener la independencia y una vez iniciada la XI legislatura tras las elecciones celebradas el 27 de septiembre de 2015, el Parlamento de Catalunya aprobó la Resolución 1/XI, de 9 de noviembre de 2015, cuyo apartado sexto señalaba que "este Parlamento y el proceso de desconexión democrática no se supeditarán a las decisiones de las instituciones del Estado

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

Español, en particular del Tribunal Constitucional…", y expresamente proclamaba, "… el inicio de un proceso de creación del Estado catalán independiente en forma de república". Dicha Resolución, fue declarada inconstitucional y nula por STC 259/2015, de 2 de diciembre.

El Parlamento de Cataluña dictó una nueva resolución el 6 de octubre de 2016, la Resolución 306/XI, en la que instaba al Govern a celebrar un referéndum vinculante sobre la independencia de Cataluña, como muy tarde, en septiembre de 2017 y a incorporar a los presupuestos de dicho ejercicio, los recursos financieros necesarios para cumplir el proceso constituyente.

De acuerdo con dicha Resolución, el Parlamento de Catalunya aprobó la Ley 4/2017, de 28 de marzo, cuya disposición adicional 40, bajo el epígrafe medidas en materia de organización y gestión del proceso refrendario, establecía una partida presupuestaria para hacer frente a las necesidades y a los requerimientos derivados de la convocatoria del referéndum sobre el futuro político de Cataluña, y disponía lo siguiente:

1. El Gobierno, dentro de las disponibilidades presupuestarias para 2017, debe habilitar las partidas para garantizar los recursos necesarios en materia de organización y gestión para hacer frente al proceso refrendario sobre el futuro político de Cataluña.

2. El Gobierno, dentro de las posibilidades presupuestarias, debe garantizar la dotación económica suficiente para hacer frente a las necesidades y los requerimientos que se deriven de la convocatoria del referéndum sobre el futuro político de Catalunya, acordado en el apartado 1.1.2 de la Resolución 306/XI del Parlament de Cataluña, con las condiciones establecidas en el dictamen 2/2017, de 2 de marzo, del Consejo de Garantías Estatutarias.

El TC anuló la citada Resolución 306/XI mediante Auto n.º 24/2017, de 14 de febrero y la STC 90/2017, de 5 de julio, declaró la nulidad de las disposiciones que aprobaban el uso de partidas presupuestarias para la celebración del referéndum, que ya habían sido suspendidas por Providencia de 4 de abril. Dichas resoluciones fueron personalmente notificadas a todos los miembros del

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

Gobierno de la Generalitat, a los que se advirtió de su deber de impedir o paralizar cualquier iniciativa que pudiera suponer ignorar o eludir la suspensión acordada, en particular, "… que se abstuvieran de iniciar, tramitar, informar o dictar acuerdo alguno de disposición de las partidas presupuestarias impugnadas, o de cualesquiera otras, incluido el fondo de contingencia,… con el fin de financiar cualquier gasto derivado de la preparación, gestión y celebración del proceso refrendario o del referéndum a que se refiere la disposición adicional cuadragésima…".

Pese a ello, el 9 de junio de 2017, el presidente de la Generalitat anunció, acompañado del vicepresidente y de todo el Gobierno de la Generalitat, la pregunta del referéndum, "¿Quiere que Cataluña sea un estado independiente en forma de República?" y el día de su celebración, el 1 de octubre.

En esta línea de actuación y a pesar de las resoluciones dictadas por el TC, el Parlamento de Catalunya aprobó, los días 6 y 8 de septiembre de 2017, las Leyes 19/2017, de referéndum de autodeterminación, y 20/2017, de transitoriedad jurídica y fundacional de la República, que fueron suspendidas mediante providencias del TC de 7 y 12 de septiembre de 2017, y declaradas nulas por STC 114/2017, de 17 de octubre, y 124/2017, de 8 de noviembre, respectivamente. El mismo día 6 de septiembre, tras la aprobación de la citada Ley del referéndum de autodeterminación, la totalidad de los integrantes del Gobierno de la Generalitat (Presidente, Vicepresidente y doce Consejeros) firmaron el Decreto 139/2017, de convocatoria, que en un único artículo convocaba el Referéndum de Autodeterminación de Catalunya, que tendría lugar el día 1 de octubre de 2017.

El Pleno del TC, por providencia de 7 de septiembre de 2017, acordó admitir a trámite la impugnación que el Gobierno de España interpuso contra la disposición autonómica, suspendiendo su aplicación y cualquier actuación que trajera causa de esta. Dicha Providencia se notificó personalmente a los miembros del Govern, advirtiéndoles de su deber de impedir o paralizar estas iniciativas. Finalmente, la STC 122/2017, de 31 de octubre, declaró la inconstitucionalidad y nulidad de la citada norma.

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

En la misma fecha, 6 de septiembre de 2017, el Presidente de la Generalitat, Sr. Puigdemont aprobó, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y Consejero de Economía y Hacienda, Sr. Junqueras i Vies, el Decreto 140/2017, de normas complementarias para la realización del referéndum de autodeterminación de Cataluña. Dicho Decreto fue igualmente suspendido por el TC mediante Providencia, que fue personalmente notificada a los miembros del Govern y a numerosas autoridades catalanas, a los que se requería el deber de impedir o paralizar estas iniciativas; posteriormente, la STC 121/2017, de 31 de octubre, declaró la inconstitucionalidad y nulidad de dicha disposición.

A propuesta del vicepresidente del Gobierno de la Generalitat, D. Oriol Junqueras, y de los consejeros de Presidencia, D. Jordi Turull, y de Asuntos Institucionales y Exteriores, D. Raúl Romeva, el Gobierno acordó, el 6 de septiembre de 2017, autorizar a los diferentes departamentos la realización de acciones y contrataciones necesarias para la realización del referéndum.

El acuerdo en cuestión establecía literalmente lo siguiente:

‘‘El Gobierno como administración electoral, para garantizar la preparación adecuada del proceso electoral, asume directamente de manera colegiada los encargos a los departamentos o unidades competentes entre otras, las contrataciones, la aprobación del gasto, y las acciones político-administrativas necesarias para hacer efectiva la celebración del referéndum.

En concreto, y con carácter enunciativo y no limitativo, se autoriza:

- La confección, impresión, aprovisionamiento y reparto del material electoral necesario (urnas, papeletas de votación, sobres, actas de las mesas, manual de funcionamiento de las mesas electorales, acreditaciones, credenciales...) -la elaboración del censo electoral, su comunicación formal y trámite, si hace falta, a los ciudadanos y ciudadanas, y su impresión para su utilización el día de la votación de acuerdo con la normativa de protección de datos -la comunicación a los catalanes y catalanas residentes en el exterior con derecho a voto del mecanismo mediante el cual pueden ejercer el derecho a voto.

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

- La elaboración de una página web informativa y la adquisición de reservas de dominios y servicios de hospedaje, así como el uso de los ya existentes -encargo, contratación y diseño de las campañas de comunicación institucional, así como las relacionadas con los colaboradores y colaboradoras de la administración electoral.

- Definición de las secciones censales y mesas electorales, nombramiento y comunicación formal de los miembros de las mesas electorales -utilización de los espacios de titularidad o con derecho de uso de la Generalitat de Cataluña, y organismos y entidades dependientes.

- La creación de un registro de colaboradores y colaboradoras de la administración electoral.

- Utilización, en general, de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios para garantizar la adecuada organización y desarrollo del referéndum de autodeterminación de Cataluña, así como aquellos de los que ya se dispone.

- Las decisiones y actuaciones nombradas serán tomadas de forma colectiva y colegiada por parte de los miembros del Gobierno, y asumidas de manera solidaria".

Paralelamente a la actividad de construcción jurídica realizada mediante la aprobación de leyes, resoluciones, decretos y acuerdos de gobierno mencionados, cuya copia consta en el Anexo II a las Actuaciones Previas, en los meses anteriores a la realización del referéndum comenzaron los preparativos y los gastos necesarios para la celebración del referéndum ilegal, burlando el control estatal de las cuentas de la Generalitat establecido en virtud de las previsiones de la Disposición Adicional 1.ª de la Ley Orgánica 2/2002, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Estabilidad Financiera y del art. 22.3 del Real Decreto-Ley 17/2014, regulador del Fondo de Liquidez Autonómico (FLA).

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

A la vista de los acontecimientos, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos adoptó medidas de refuerzo de los instrumentos de control de las cuentas de Cataluña. Así, ya en el año 2015, cuando se hizo público el impago de la deuda con las farmacias y otros proveedores de servicios básicos, la citada Comisión impuso la obligación de información periódica a todo el sector público catalán, así como restricciones al destino que debía darse a los recursos mensuales asignados a la Comunidad Autónoma en concepto de financiación, adoptando, entre otras medidas, un sistema de pago por el que las cantidades correspondientes a gastos de servicios públicos fundamentales y prioritarios, tales como seguridad, protección civil y otro, se abonarían directamente a los acreedores contra remisión de las facturas.

El 21 de julio de 2017, la referida Comisión adoptó un segundo Acuerdo de intensificación de controles, elevando a semanal la periodicidad de las certificaciones exigidas a los interventores de las distintas consejerías y responsables económico-financieros, imponiéndoles la obligación de constatar expresamente en cada certificación que no se habían iniciado o tramitado modificaciones presupuestarias, ni expedientes de gastos o pagos que pudieran estar destinados a la realización de las actividades vinculadas con la convocatoria del referéndum ilegal. Además, la IGCAT debía remitir todos los miércoles, un certificado final al Ministerio de Hacienda, anexando certificados individuales e informar de cualquier consulta dirigida a la intervención o a cualquier órgano consultivo o de asesoramiento que tuviera por objeto definir procedimientos que permitieran la financiación del proyecto referendario.

Las Consejerías de la Generalitat estaban sujetas a presupuesto limitativo, lo que implicaba la imposibilidad legal de adquirir compromisos en cantidad superior a los importes respectivos. El Gobierno autonómico acordó, con fecha 25 de julio de 2017, formular recurso contencioso-administrativo contra el referido Acuerdo de la Comisión de 21 de julio de 2017 y, al propio tiempo, resolvió avocar todas las competencias relacionadas con el cumplimiento del Acuerdo recurrido a favor de los Consejeros de cada uno de los departamentos, salvo las correspondientes a la función interventora, que quedaron avocadas y concentradas en la IGCAT. En virtud de este acuerdo, los

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

certificados semanales pasaron a firmarse por cada Consejero, por el Vicepresidente y Consejero de Economía y Hacienda, D. Oriol Junqueras, o por la IGCAT, según los casos, tratando así de mantener a los funcionarios al margen de las responsabilidades que pudieran generarse, concentrando toda la responsabilidad en los miembros del Gobierno de Cataluña y en la Interventora General.

En septiembre de 2017, la IGCAT dejó de remitir información al Ministerio de Hacienda, comunicando que el Vicepresidente y Consejero de Economía y Hacienda, D. Oriol Junqueras, dejaba de asumir la obligación de remitir información contable, lo que motivó un nuevo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a fin de incrementar los controles incumplidos, estableciendo la necesidad de que los órganos de contratación e interventores que fiscalizaran actuaciones administrativas dirigidas a la entrega de bienes o prestación de servicios a la Comunidad Autónoma, emitieran una declaración responsable al adjudicatario del contrato y al Ministerio de Hacienda, en la que constase que dichos bienes o servicios no guardaban relación con la financiación de actividades ilegales. El referido Acuerdo fue recurrido por la Generalitat y desestimado por Sentencia 1510/2018, de 17 de octubre, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo.

Especial relevancia tiene el acuerdo adoptado el 6 de septiembre de 2017 por el Gobierno de la Generalitat, a propuesta del vicepresidente, D. Oriol Junqueras, y de los consejeros de Presidencia, D. Jordi Turull, y de Asuntos Institucionales y Exteriores, D. Raül Romeva, en virtud del cual se autorizaba a los diferentes departamentos la realización de las acciones y contrataciones necesarias para el referéndum y cuyo último apartado añadía que,

"… las decisiones y actuaciones nombradas serán tomadas de forma colectiva y colegiada por parte de los miembros del Gobierno, y asumidas de manera solidaria".

En consecuencia y a pesar de que el TC había acordado la suspensión de los Decretos 139 y 140/2017, ambos de 6 de septiembre, de convocatoria del referéndum para el 1 de octubre, dicho acuerdo permitió que se efectuaran

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

gastos para la organización del proceso de declaración de independencia y del referéndum, obviando los controles anteriormente mencionados.

Este acuerdo anulaba las instrucciones impartidas por la IGCAT para bloquear el sistema informático contable dado que dio autorización a todas las acciones y contrataciones necesarias para el referéndum, actuaciones estas que necesariamente originaron gastos en los distintos departamentos de la Generalitat.

El SEH, mediante escritos de 14 y 20 de septiembre de 2017, puso de manifiesto ante la Fiscalía General del Estado los referidos incumplimientos, así como el inicio de un expediente de publicidad institucional sobre la campaña del referéndum, anunciada en la Televisión Pública catalana (TV3) y en la página web de la Generalitat de Cataluña.

Con fecha 20 de octubre de 2017, el SEH remitió escrito al Fiscal-Jefe en el Tribunal de Cuentas en el que, tras realizar una exposición de los antecedentes relativos al denominado Proceso Constituyente, solicitaba a la Fiscalía de este Tribunal que iniciara las actuaciones oportunas para una mayor definición de los hechos expuestos, requiriendo la adopción de medidas contra el Gobierno de Cataluña y los responsables de las Asociaciones identificadas, a fin de esclarecer las actuaciones contractuales y administrativas dirigidas a la adquisición y, en su caso, integración en el patrimonio público, de los medios materiales necesarios para la organización y celebración del referéndum, así como el empleo de recursos públicos para su organización y/o promoción por parte de entidades de naturaleza privada que habían participado en la organización del referéndum del 1-O, solicitando, asimismo, la definición del importe de los daños ocasionados al erario público.

Con fecha 24 de julio de 2018, la SEH procedió, en atención al requerimiento formulado por la Fiscalía de este Tribunal de Cuentas, a remitir la siguiente información y documentación en soporte digital (CD1- Anexos I a VIII, incorporados a las Diligencias Preliminares y Anexo II a las Actuaciones Previas):

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

- Gastos de la ACCIÓN EXTERIOR

- Registro de catalanes en el extranjero para la remisión de su voto.

- Gastos de la campaña de publicidad y difusión del referéndum.

- Distribución de documentación electoral (UNIPOST).

- Gastos de la participación de observadores internacionales

- Relación de todos los gastos adicionales incurridos en los ejercicios 2016, 2017 y 2018 para realizar la consulta del 1-O, no identificados anteriormente, así como toda la documentación contable y administrativa correspondiente.

SEGUNDO. - Los hechos contenidos en la denuncia han sido confirmados por la sentencia 459/2019 de la Sala II del Tribunal Supremo de 14 octubre de 2019 dictada en la causa 20907/2017, en la que se afirma lo siguiente:

- *"Las impugnaciones que presidieron el devenir parlamentario de las Leyes 19 y 20 de 2017 estaban en línea con toda una batería de recursos y requerimientos promovidos por el Gobierno de la nación ante el propio Tribunal Constitucional, frente a iniciativas parlamentarias anteriores, coetáneas y posteriores, llamadas a preparar el camino al referéndum finalmente celebrado el día 1 de octubre. Se perseguía así privar de eficacia a un cuerpo normativo en abierta contradicción con las bases constitucionales del sistema.*

- */…./*

- *Hasta llegar a la celebración del referéndum, la actividad parlamentaria tuvo una serie de actos reglamentarios dirigidos a hacer posible lo que el Tribunal Constitucional había declarado ilegal. Los requerimientos personales notificados a los acusados no fueron suficientes para impedir la organización de esa consulta que era presentada como la legitima expresión del "derecho a decidir".*

- *En paralelo con la actividad del Parlament descrita más arriba, el 9 de junio de 2017, el Vicepresidente de la Generalitat, el acusado D. Oriol Junqueras, tras una reunión con todo el Consejo de Gobierno, presentó en el Pati del Tarongers del*

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

Palacio de la Generalitat la pregunta que se iba a formular en el referéndum de autodeterminación, estableciendo para su celebración la fecha del 1 de octubre. Fueron acompañados por todos los miembros de su Gobierno, por la Presidenta del Parlament, algunos de los miembros de la Mesa y varios parlamentarios de Junts pel Sí y de la CUP.

- El día 4 de julio de 2017 en un acto celebrado en el Teatro Nacional de Cataluña se hizo la proclamación de la voluntad de realizar el referéndum de autodeterminación que el coacusado Sr. Junqueras preveía que se celebraría con la "oposición descarnada del Estado".

- /…/

- El 6 de septiembre de 2017, tras aprobarse por el Parlament de Cataluña la Ley 19/2017, del referéndum de autodeterminación, la totalidad de los integrantes del Gobierno de la Generalitat (Presidente, Vicepresidente y 12 Consejeros), firmaron el Decreto 139/2017, de convocatoria del referéndum de autodeterminación. El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 7 de septiembre de 2017, suspendió su aplicación -con las correspondientes advertencias personales en orden a los incumplimientos y sobre posibles responsabilidades penales- y mediante la sentencia nº 122/2017, de 31 de octubre de 2017, fue declarada la inconstitucionalidad y nulidad de la citada norma.

- El mismo 6 de septiembre de 2017, a propuesta del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda de la Generalitat de Cataluña, el Gobierno autonómico aprobó el Decreto 140/2017, de 6 de septiembre, de normas complementarias para la realización del Referéndum de Autodeterminación de Cataluña, en el que se contenían las previsiones sobre administración electoral –a través de las Sindicaturas-, confección del censo, designación de apoderados e interventores de las mesas electorales… . El Decreto aparecía firmado por el Presidente de la Generalitat, así como por el Vicepresidente del Gobierno y consejero de Economía y Hacienda, el acusado D. Oriol Junqueras. El Pleno del Tribunal del Constitucional, por providencia de 7 de septiembre de 2017, suspendió su aplicación, notificándola personalmente a los miembros del Gobierno Autonómico y a numerosas autoridades. La sentencia n.º 121/2017, de 31 de octubre, declaró su inconstitucionalidad y nulidad.

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

- En septiembre de 2017, la Interventora General de la Generalidad dejó de remitir información al Ministerio de Hacienda comunicando que el Vicepresidente y consejero de Economía y Hacienda, D. Oriol Junqueras, prescindía de la obligación de remitir información contable, y como responsable jerárquico dispensaba de la obligación de hacerlo a los interventores concernidos. En estas circunstancias, ante la grave quiebra de los principios de la Ley Orgánica 2/2002 y el incumplimiento del resto de obligaciones económico-financieras asumidas por el Gobierno de la Generalitat, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por Acuerdo de 15 de septiembre de 2015 incrementó los controles fijados y ya incumplido… Entre otras muchas medidas, se disponía que todos los órganos de contratación e interventores que fiscalizaran las actuaciones administrativas dirigidas a la entrega de bienes o prestación de servicios a la Comunidad Autónoma de Cataluña o las entidades del sector público, debían emitir una declaración responsable en la que constase que dichos bienes o servicios no guardan relación con la financiación de actividades ilegales, debiendo entregarse dicha declaración responsable al adjudicatario y al Ministerio de Hacienda.

- Mediante Acuerdo del Gobierno de la Generalitat de fecha 7 de septiembre de 2017 –a propuesta del Vicepresidente, D. Oriol Junqueras, y de los Consejeros de Presidencia, D. Jordi Turull y de Asuntos Institucionales y Exteriores, D. Raúl Romeva- se autorizó a los diferentes departamentos para que realizaran las acciones y contrataciones necesarias para la realización del referéndum.

- El acuerdo en cuestión establecía literalmente lo siguiente: "el Gobierno como administración electoral, para garantizar la preparación adecuada del proceso electoral, asume directamente de manera colegiada los encargos a los departamentos o unidades competentes, entre otras, las contrataciones, la aprobación del gasto y las acciones político-administrativas necesarias para hacer efectiva la celebración del referéndum.

- En concreto, y con carácter enunciativo y no limitativo, se autoriza: a) la confección, impresión, aprovisionamiento y reparto del material electoral necesario (urnas, papeletas de votación, sobres, actas de las mesas, manual de funcionamiento de las mesas electorales, acreditaciones, credenciales...); b) la elaboración del censo electoral, su comunicación formal y trámite, si hace falta, a los ciudadanos y ciudadanas, y su impresión para su utilización el día de la votación de acuerdo con la normativa de protección de datos; c) la comunicación a los catalanes y catalanas

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

residentes en el exterior con derecho a voto del mecanismo mediante el cual pueden ejercer el derecho a voto; d) la elaboración de una página web informativa y la adquisición de reservas de dominios y servicios de hospedaje, así como el uso de los ya existentes; e) encargo, contratación y diseño de las campañas de comunicación institucional, así como las relacionadas con los colaboradores y colaboradoras de la administración electoral; f) definición de las secciones censales y mesas electorales, nombramiento y comunicación formal de los miembros de las mesas electorales; g) utilización de los espacios de titularidad o con derecho de uso de la Generalitat de Cataluña, y organismos y entidades dependientes; h) la creación de un registro de colaboradores y colaboradoras de la administración electoral; i) utilización, en general, de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios para garantizar la adecuada organización y desarrollo del referéndum de autodeterminación de Cataluña, así como aquellos de los que ya se dispone».

La sentencia ordenó en el apartado 9 de su parte dispositiva y conforme a lo interesado por el Ministerio Fiscal y la Abogacía del Estado:

"Remítase testimonio de esta resolución al Tribunal de Cuentas a los efectos de reclamación de la responsabilidad civil a aquellos acusados que han resultado condenados por un delito de malversación de caudales públicos."

TERCERO. - Los distintos departamentos del Gobierno de la Generalitat efectuaron una serie de gastos para organizar el referéndum y el proceso de declaración de independencia que se deducen de la documentación remitida por la Secretaría de Estado de Hacienda, el Tribunal Supremo y el Juzgado de Instrucción 13 de Barcelona que fue incorporada al procedimiento de reintegro por alcance y que son los siguientes:

1) GASTOS VINCULADOS A LA ACTUACIÓN DEL CENTRO DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (EN ADELANTE CTTI)

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

a) Gastos para la creación de páginas web, aplicaciones, plataformas y programas informáticos.

El CTTI adscrito al Departamento de Presidencia tiene entre sus funciones, la coordinación, supervisión y control de la ejecución de los sistemas y servicios de telecomunicaciones aptos para satisfacer las necesidades de la Administración de la Generalidad en esta materia (art. 1 y 2 de la Ley).

Para favorecer la ejecución de la consulta ilegal, se crearon en su seno distintas páginas webs, aplicaciones, plataformas y programas informáticos, que fueron utilizados para llevar a cabo el referéndum ilegal del 1 de octubre, dando soporte digital a la difusión de información, registro, publicidad, recuento de votos y operativa concreta del referéndum.

La STS 459/2019 señala lo siguiente.

"Tanto el CTTI como el Centro de Seguridad de la Información de Cataluña (en anagrama, CESICAT) aparecen adscritos a la Secretaría de Telecomunicaciones Ciberseguridad y Sociedad Digital del Departament de Presidencia.

Ambas instituciones fueron puestas al servicio de las maniobras de ocultación encaminadas a evitar el conocimiento por la Administración del Estado de los términos de celebración del referéndum. Así, por ejemplo, el enlace https://connectat.voluntariat.gencat.cat/referendum2017, dejó de funcionar y, ya sin referencia al referéndum pasó a llamarse https://connectat.voluntariat.gencat.cat/crida/66, sin mostrar referencia al referéndum.

Es decir, entre otros contenidos, dentro de este dominio, se incluyó la aplicación a la que se aludía como cridas, tendente a conseguir un registro de voluntarios. El enlace https://connectat.voluntariat.gencat.cat/crida/66, posibilitaba formar parte de este registro a través de la cumplimentación de un formulario.

Pese a que las posibilidades del trabajo a desarrollar en el voluntariado no se ceñían de forma exclusiva a las tareas de gestión electoral, el vínculo en la página específica del referéndum, nacida para los fines de la convocatoria del 1 de octubre, permite inferir, que quien accediera desde el vínculo allí ubicado, lo hacía para aportar su participación en la celebración de la preparación y celebración de esa consulta.

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

Pero además, también al acceder a la página web, en su contenido destacaba, sombreada en rojo, la opción vols col.laborar amb el referéndum? que redirigía a la dirección https://connectat.voluntariat.gencat.cat/crida/66, donde se encontraba el formulario d'inSr.ipció/Col.laboradors Referéndum 2017.

En todo el proceso de la formación de la web, median diversos mensajes con funcionarios y autoridades procedentes de diversos departamentos que hablan de la activación y contenido de esta página, y de su directa relación con el referéndum. Aluden con frecuencia a las maniobras para su ocultación. Incluso, de la planificación y estrategia para cuando cierren el dominio .cat, con el fin de usar otros dominios.

Y efectivamente consta la clonación, acuerdos judiciales de cierre y diligencias de su diversa práctica, como referendum.ws, correspondiente a Global Domains International Inc.; refloct.cat, refloct.eu y referendeum.ws, correspondientes a Google, y https://twitter.eom/ref1oct@ref1oct, correspondiente a Twitter, Inc., todos ellos alojados en servidores de Estados Unidos, así como el dominio Refloct.eu correspondiente a Eurid VZW, ubicado en Bélgica, hasta una cifra que supera las 140 identificadas, donde algunas se hallan alojadas en diferentes países del continente asiático o en Rusia.

Es cierto que las acusaciones no cuantifican gastos por estas partidas, generados por el desarrollo de las webs, al menos con la entidad DXC, y en menor medida, los derivados de la compra y alojamiento de los diversos dominios. Pero sí que afirman en sus conclusiones definitivas su devengo, como primera de las expensas integrantes de la malversación; y que a tenor del acervo probatorio descrito, resulta plenamente acreditado.

También dentro de la web referendum.cat, se incluyeron otros vínculos significativos, tales como www.referendum.cat/sindicatures-electorals; y www.referendum.cat/como-es-vota/.

En este último enlace proporcionaba, a modo de guía, unas instrucciones de cómo realizar el voto. Incluía también un contenido específico para los catalanes residentes en el extranjero, registre.catalans.exteriors.gencat.cat. Esta aplicación, si bien existía desde la consulta del 9-N -cfr. la sentencia de esta Sala núm. 177/2017, de 22 de marzo-, fue objeto de desarrollo con miras al referéndum del 1 de octubre.

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

Y fue desde la dirección del Área TIC del Departamento de Asuntos Exteriores, desde donde la Generalitat atendió principalmente el seguimiento de este aplicativo. Todo ese trabajo generó el consiguiente dispendio de fondos públicos frente a T-System, aunque no ha sido cuantificado en autos.

Los Consejeros concernidos y sus defensas no niegan la existencia de los aplicativos referidos a connecta't y al registro de catalanes en el exterior, pero los desvinculan del referéndum. En el primer caso, por ofertar muy loables y diversos destinos donde desarrollar el voluntariado; en el segundo, por ser varias las ofertas -tarjeta sanitaria, becas, carnet joven, colonias de verano...- que posibilitaba registrarse. Pero tanto su precisa ubicación en la web del referéndum, como su cronología, en función y promoción de ese referéndum, permiten inferir la simulación y avalar en términos probatorios la procurada clandestinidad de su preparación, elaboración, activación y abono de los gastos generados. El contenido de los correos -ofrecidos como prueba documental por las acusaciones y expuesto a la contradicción de las partes- son reveladores de que la principal función pretendida no era otra que la elaboración de la crida extra, para lograr voluntarios en la preparación y celebración del referéndum, y la difusión en la red de la aplicación que permitía el registro, la facilitación de la inscripción y la consecuente emisión de su voto en el reiterado referéndum.

El Guardia Civil TIP núm. 29100Q, en su testimonio en el juicio oral, se refirió al activo papel de D. Josué Salient Ribes, D. Jordi Cabrafiga y D. Joan Manel Gómez Sanz, en la puesta en marcha de la web y aplicativos referendum.cat. Además de la contratación de la entidad DXC, a quien se encargó la asistencia técnica especialmente para el aplicativo de la séptima crida -a veces también llamada crida extra, que fue mantenida oculta hasta el final-, entidad que le informó de unos servicios ya prestados por 65.000 euros, de unos 130.000 previstos.

También, este cualificado testigo, afirmó la participación de D. Xavier Puig, en la adecuación del aplicativo «catalanes en el exterior» y los problemas de los trabajadores de la entidad que prestaba su asistencia técnica (T-System) para cargar los datos".

A pesar de las investigaciones practicadas no hay datos que permitan cuantificar los gastos derivados de estas aperturas y del operativo establecido para poder facilitar la participación en la consulta realizada el 1-O, pero si en cuanto a la contratación de la mercantil DXC para el desarrollo de un aplicativo

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

que permitiera a los ciudadanos inscribirse online como voluntarios para llevar a cabo el referéndum del 1-O, proyecto cuya ejecución constituía uno de los aspectos logísticos reflejados en el acuerdo de Govern de fecha 6 de septiembre de 2017, cuyo coste total ascendió a 161.315,69 euros al amparo de un contrato marco licitado por el CTTI, del cual ha sido abonado la cantidad de 68.984,69 € (sin IVA), estando pendiente de pago la cantidad de 64.334,07 € (sin IVA), lo que se deduce de la documentación remitida por el Gabinete Jurídico de la Generalitat en atención al requerimiento formulado la Instructora de las Actuaciones Previas y de la que se deduce que fue el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias el que encargó al CTTI la realización de la aplicación "Connecta't al Valuntariat", por importe de 246.508,26 euros (encargo 088TSF17PE.019).

El contrato de aplicaciones fue formalizado en 2012 e incluye el proyecto "Connecta´t al voluntariat", según manifestaciones de la propia empresa adjudicataria UTE ITCSS-Vass, sociedad española del grupo DXC.

La Dirección General de Acción Cívica y Comunitaria (DGACC) del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, a la que corresponde la función de promoción del voluntariado, entregó a la empresa DXC, en mayo de 2017, la ficha inicial de solicitud, identificando la necesidad del proyecto y sus rasgos esenciales. La idea fue publicada por el CTTI en Clarity con el código "ID00193202". Tras la oferta presentada por DXC, el proyecto con código "PR00011534" para la ejecución de la idea, fue publicado en Clarity, una vez aprobada la oferta presentada por la empresa DXC, cuyo coste económico ascendía a 129.740,34 euros.

Posteriormente se amplió el ámbito del proyecto con un coste de ejecución de 31.575,34.

En la documentación obrante en las actuaciones previas consta el informe explicativo de los trabajos realizados, un documento de elaboración interna sobre la base de la información extraída del Clarity, en el que se contienen los hitos de facturación, los códigos de pedido, los albaranes y la relación de ideas, proyectos y las facturas correspondientes al mes de noviembre y diciembre de

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

2017, emitidas por ITCSS a la UTE ITCSS-Vass, así como las emitidas por la UTE al CTTI.

El total del gasto fue de 161.315,69 euros

2) PUBLICIDAD INSTITUCIONAL RELACIONADA CON EL REFERÉNDUM.

A.- "Campaña Registro de residentes en el exterior"

El registro se creó para la consulta ciudadana del 9 de noviembre de 2014, dadas las deficiencias que el registro existente, denominado "Registro del siglo XX" presentaba. Para dar cobertura jurídica al nuevo registro, se aprobó el Decreto 71/2014, de 27 de mayo, por el que se creó el registro de catalanes residentes en el exterior, estableciendo asimismo los requisitos y el procedimiento de inscripción. Con motivo del referéndum del 1-O se implementaron los cambios pertinentes en los formularios del registro. Con fecha 28 de febrero de 2017, los departamentos de Vicepresidencia, Economía y Hacienda; de Asuntos y Relaciones Institucionales y Exteriores y Transparencia; de Gobernación, Administraciones Públicas y Vivienda y, el Instituto de Estadística de Cataluña, suscribieron un convenio para dar cumplimiento al artículo 6 de la Ley 10/2014, anteriormente citada y encargar al DVEH el tratamiento de ficheros de datos de carácter personal del registro de participación en consultas populares no referendarias.

La Consejería de Presidencia desarrolló la campaña publicitaria durante los meses de febrero a mayo de 2017, para fomentar el registro de catalanes en el exterior, imprescindible para el voto. Para el desarrollo de dicha campaña, la citada Consejería tramitó los siguientes expedientes de contratación:

Expediente PR-2017/130. Registre cat. Exterior. Creación y Diseño.

La STS 459/2019, refleja lo siguiente:

"Obra en autos, referencia y contenido del expediente PR-2017-130, donde como consecuencia de la licitación por el Departamento de Asuntos Exteriores de un

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

contrato público titulado DFP-Creativitat y producción campanya registre cat.exterior, se adjudicó a la entidad Estudi Dada S.L, por 10.829,50 euros, el diseño del anuncio de registro de catalanes en el exterior o, en palabras de la resolución de convocatoria del concurso, un servicio de creatividad, diseño y adaptación de anuncios correspondientes a una campaña de publicidad institucional para informar del registro de catalanes residentes en el exterior de España. Entidad que requerida al efecto, presentó diversa documentación:

Con membrete de la Generalitat (folios 639 y 640, a su vez, 52 y 53 del pdf T1, escuchas telefónicas de la pieza separada documental 8, que pese al título de la pieza, aludimos estrictamente ahora al apartado documental proveído por la referida entidad), en el apartado de contenidos, se propone el siguiente: «...un vídeo online en qué podría preguntarse quins són aquests avantatges del registre i anar-los desgranant… ». En castellano: «un vídeo online en qué podría preguntarse cuáles son estas ventajas del registro e ir desgranando, de una manera institucional e, incluso, gris. Si son 4, podría haber una pantalla partida en 4. El punto diferente podría llegar cuando, de repente, se introdujera un 5º punto, que ocupara toda la pantalla, en color, destacado, y en qué se leyera, bien grande: OTROS. Podría ir acompañado de una letra pequeña que explicara sutilmente el asterisco, apelando simplemente al futuro de Cataluña, por ejemplo. De este modo, se entendería el significado de este OTROS y el mensaje clave de la campaña terminaría siendo éste».

Constan también diversos correos con el responsable de Difusión Institucional de la Dirección General de Difusión del Departamento de la Presidencia de la Generalitat, D. Jaume Mestre y de éste con la Cap de Comunicado i Premsa en el Departamento de Asuntos Exteriores, acerca del producto propuesto y los cambios. En su declaración en la vista oral, D. Jaume Mestre, responsable de Difusión Institucional de la Generalitat ratificó, que esta indicación, que provenía del departamento de Exteriores, al igual que el briefing, motivó la rectificación de la inicial proposición de Estudi Dada.

En el informe de la Intervención General de la Generalitat de Cataluña, en relación con la petición de información del Secretario de Estado de Hacienda, de fecha 29 de enero de 2018, (describe los ficheros entregados por Estudi Dada: a) original banner 300x250px; b) original de prensa; y c) original vídeo de animación. Se alude también al desglose de las partidas que integran la factura e incluso, a las adaptaciones realizadas para Diari Ara, El Punt Avui, La Vanguardia, El Periódico, VilaWeb, El País,

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

El Nacional, Racó Caíala, Editora Singular, CCMA, Facebook, Youtube, Adman, Fosbury y Directe.cat.

Con fecha 16 de marzo de 2017, el Director General de Difusión del Departamento de Presidencia Ignasi Genovés emitió informe de necesidad y propuesta de contratación de la campaña, que fue adjudicada a la empresa ESTUDI DADA, S.L. por importe de 10.829,50 euros, resolución de adjudicación que aparece firmada por la Directora de Servicios del Departamento y que fue comunicada al contratista el 23 de marzo de 2017.

Consta en el expediente el certificado de conformidad con la prestación del servicio, la factura n.º 17/91, emitida por la empresa adjudicataria el 15 de junio de 2017, por importe de 10.829 euros, registrada electrónicamente el 29 de junio de 2017 (E-fact): 9038/633304/2017, que debería ser abonada con cargo a la partida presupuestaria PR 1301 D/226000300/1130/000, aunque la factura figura sin abonar en el Gestor Electrónico de Expedientes de Contratación de la Generalitat GEEC.

El total del gasto fue de 10.829,50 euros.

Expediente PR-2016/426. Registre cat. Exterior. Difusión en prensa escrita.

Este expediente fue tramitado en el ámbito del acuerdo marco (AM PR- 2015-132), por el Departamento de Presidencia, para la prestación de los servicios de gestión e inserción en los medios de comunicación de la publicidad institucional que lleven a cabo la administración de la Generalitat a través de los distinto Con fecha 10 de octubre de 2016, el Director General de Difusión, D. Ignasi Genovés Avellana, propuso la contratación de una campaña publicitaria de inserción de anuncios en prensa, bajo el título “DFP-Insercions de publicitat institucional i redaccionals informatius al mitja impres (2017)” y el 8 de noviembre de 2016, el Secretario General del Departamento, D. Joaquim Nin Borreda, firmó la orden de inicio del expediente.

El contrato fue adjudicado el 10 de enero de 2017 a la empresa FOCUS MEDIA, S.L. UNIPERSONAL, mediante resolución firmada por el mencionado

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

Secretario General, con una vigencia inicial hasta el 31 de julio de 2017 que se prorrogó hasta el 30 de septiembre de 2017 (Expediente PRO-2017-299). El Consejero de Presidencia, D. Jordi Turull y D. Ignasi Genovés firmaron los certificados de conformidad con el servicio prestado.

FOCUS MEDIA S.L. facturó un importe total de 158.344,41 euros, que debían ser abonados con cargo a la partida presupuestaria: DD04 D/226000300/1210/000 y emitió las siguientes facturas electrónicas:

- Factura 170000315, de 15 de junio de 2017, por importe de 3.300 euros

- Factura 170000316, de 15 de junio de 2017, por importe de 14.792,65 euros.

- Factura 170000317, de 15 de junio de 2017, por importe de 122.176.33 euros.

- Factura 170000318, de 15 de junio de 2017 por importe de 18.075.43 euros

Las facturas citadas aparecen recogidas en la documentación incorporada a estas Actuaciones previas, así como el soporte documental del contrato (folios 372 a 384, caja 1, Anexo I de las Actuaciones Previas).

La STS 459/2019 señala lo siguiente en relación al referido contrato:

"Aquel consistió en un «S/ o no», sobre un mapa de Cataluña, en el que se promueve la inscripción de los catalanes con residencia en el extranjero…..,- responde plenamente a las indicaciones antes referidas, además de la alusión a la inscripción en el registro de catalanes en el exterior, en la parte superior, y la exhortación a «hacer sentir tu voz» en la parte inferior…, existe una alusión a los diversos servicios que proporciona la inscripción: tarjeta sanitaria, carnet joven, acceso a biblioteca digital. Además, decidirán de forma directa sobre lo que ocurre en nuestro país. En plano aún más inferior, el emblema de la Generalitat. Por la ejecución de esa inserción publicitaria, Focus Media S.L. emitió una factura por 130.863,15 (sin IVA) euros".

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

El total del gasto fue de 158.344,41 euros.

Expediente 404-05-2016. Página Web "Pactepelreferendum.cat". Diseño y activación.

El Departamento de Presidencia encargó a D.ª Teresa Guix Requejo, trabajadora autónoma que realizaba habitualmente servicios para la Generalitat, el diseño y activación de la referida página web que tenía por finalidad, no solamente hacer publicidad del referéndum, sino que permitía inscribirse como voluntario, firmar a favor del referéndum y hacer donativos para financiarlo. D.ª Teresa Guix Requejo percibió 2.700 euros por los trabajos realizados.

La STS 459/2019 señala lo siguiente:

"Por medio del Departamento de Presidencia se lideró... iii) contratación de servicios con Dña. Teresa Guix, para diseño de la web pactepelreferendum.cat, que luego fue utilizada para la inclusión de vínculos relacionados con el ilegal referéndum.

/..../

"Lo que permite tener por acreditado, a la vista de la prueba documental referida y del propio testimonio de Dña. Teresa Guix: a) la compra por parte de la Generalitat, con facturación simulada y dos personas interpuestas, de varios dominios relacionados con el referéndum; que al final, conforme informa CDMON, tras la titularidad del CTTI, serían traspasados a Omnium; b) el de la facturación, del diseño gráfico de uno de ellos, utilizado luego para incluir vínculos al voluntariado antes descrito; c) el trabajo a estos fines de personal externo al CTTI, correo con dominio <hpe>, que parece referenciar la empresa tecnológica Hewlett Packard Enterprise, habitualmente conocida como HPE, precisamente de la cual se escinde DXC Technology, antes ya aparecida en tareas relacionadas con los inscritos en la crida extra. Sea como fuere, se trata de una entidad ajena, cuyos servicios han de remunerarse.

Pese a que el proceso se inicia en diciembre de 2016 y enero de 2017, su relación con el referéndum del 1 de octubre resulta evidenciado por la utilización de estos dominios en su difusión y preparación, así como por la ocultación de su compra y de su facturación, que no culmina hasta junio de 2017.

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

Si bien el importe de la titularidad de los dominios, no es partida incluida por las acusaciones y no obra la facturación a las empresas tecnológicas externas, resta la facturación que presenta Dña. Teresa Guix a la Generalitat por el diseño de la referida web, aprovechada para incluir vinculaciones directamente relacionadas con el referéndum, con fecha de 31 de mayo de 2017 y vencimiento a 30 de junio de 2017 (folio 223 del referido pdf y desglose en el 221, donde especifica los 2.700 euros en el concepto «web»). Como renunció a su cobro, en el listado de facturas emitidas por Dña. Teresa Guix a la Generalitat, cuyo contenido fue proporcionado por la Interventora General de la Generalitat el 12 de marzo de 2018, a requerimiento de la Secretaría de Estado de Hacienda, una parte parcial de esa factura de 31 de mayo aparece como rechazada por 2.370,03 euros. La diferencia estaría en el abono de la compra de dominios.

La interventora delegada del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familia, ha manifestado que, "… Teresa Guix Requejo... cobró… la suma de 2.700 euros por diseñar la página pactepelreferéndum.cat".

El total del gasto fue de 2.700 euros.

B.- "Campaña CIVISME", encargada por la Generalitat a la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales (en adelante CCMA) y que dio lugar a la emisión por ésta de dos facturas al Departamento de Presidencia por importes de 93.179,56 y 184.624,85 euros.

La STS 459/2019, dentro de los gastos inherentes a la publicidad del referéndum, se refiere al anuncio identificado como el de las "Vías del Tren", en relación al cual, destaca lo siguiente:

"De conformidad con el informe de la Interventora General de la Generalitat, elaborado con fecha 23 de febrero de 2018, en respuesta al requerimiento de la Secretaría de Estado de Hacienda del día 21, respaldado con el correspondiente soporte documental, a su vez reforzado por el expediente íntegro aportado a la causa por D. Antoni Molons -en aquellas fechas titular de la Secretaría de Difusión y Atención Ciudadana-, objeto también del informe pericial practicado en la vista, ha quedado acreditado que tras el informe del Director General de Difusión, que hacía constar que se había agotado el crédito presupuestario para las campañas de publicidad, el Consejero de la Presidencia -el acusado Sr. Turull-, solicitó el 25 de agosto de 2017 al

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

Vicepresidente y Consejero de Economía y Hacienda -el también acusado Sr. Junqueras-, una transferencia de créditos procedentes de la sección presupuestaria del Fondo de Contingencia por un importe de 3.430.000 euros para una campaña de publicidad institucional para potenciar el civismo, promover los valores de la democracia, el bienestar social, la cultura de la paz y la solidaridad, con la voluntad de dar un nuevo impulso a las políticas sociales y de fomento de la democracia.

Con celeridad notable, el 28 de agosto fue informado por la Dirección General de Presupuestos y también por la Interventora General, negando relación de esta modificación presupuestara con el referéndum".

En agosto de 2017, el departamento de Presidencia, dirigido por D. Jordi Turull Negre, articuló esta campaña que se centró principalmente en el denominado anuncio "VIAS DEL TREN", al que se refiere la STS:

El producto resultante de la creatividad se adecuó a tres periodos consecutivos… con un total de 50 segundos: a) del 4 al 6 de septiembre: campaña… se visualiza un cruce de dos vías de un tren… antes de llegar al cruce, sobreimpresionada y emitida también en audio, aparece: «Vas néixer amb la capacitat de decidir, hi renunciarás?» ("naciste con la capacidad de decidir, ¿renunciarás a ella?")] b) del 7 al 12 de septiembre: campaña… fondo liso, donde se sobreimpresiona y a la vez se oye en audio: «ara més que mai el futur de Catalunya és a les teves mans» ("ahora más que nunca el futuro de Cataluña está en tus manos")] ello, mientras una mano introduce una papeleta en una urna y a continuación en gran tipografía ocupando gran parte de la pantalla se lee: «1-OCT REFÉRENDUM»] y en renglón inferior: «D'AUTODETERMINACIÓ DE CATALUNYA", sobreimpresionado en la parte inferior: «Participa-hi. L'1 d' octubre referéndum» ("Participa en él. El 1 de octubre, referéndum"). Finaliza con el emblema de la Generalitat de Cataluña en su versión bicolor; c) del 16 al 29 de septiembre…, informando del día y la documentación necesaria para votar en el referéndum.

Para la contratación de la campaña, el departamento tramitó el expediente PR/2017/1992, en el ámbito del Acuerdo Marco de servicios de gestión e inserción de publicidad, con un presupuesto de 2.299.900,20 euros, que fue sucesivamente adjudicado mediante concurso, a las empresas CARAT y posteriormente a FOCUS. D. Antoni Molons García, Secretario de Difusión y Atención Ciudadana del Departamento de Presidencia, firmó la resolución de

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

adjudicación, si bien, ambas empresas renunciaron a la celebración del contrato, al percatarse de que se trataba en realidad de propaganda ilegal del referéndum (folios 504 y siguientes, caja 1, Anexo 1 de las Actuaciones Previas).

La STS 459/2019 relata así dicha incidencia:

"Los responsables de la entidad Carat, empresa a quien el día 4 se le había notificado la adjudicación provisional, renunciaron el mismo día 4 a esa adjudicación. Así se pone de manifiesto en el correo electrónico enviado a las 18:05, aportado por D. Fernando Boloix Bagó, Consejero Delegado de la entidad Dentsu Aegis Network, de la que Carat España forma parte. La otra empresa, Focus Media, igualmente renunció el día 5, conforme acredita el correo electrónico de 5 de septiembre a las 15:47 horas, dirigido por Dña. Rosa Lobo, account manager de Focus, a D. Jaume Mestre, responsable de difusión institucional de la Generalitat. En ese correo se explícita la causa de la renuncia: los medios consideran que se trata de una campaña política; más explícita en el caso del segundo. Se añade que, en caso de emitirse, había de acudir a tarifa normal, sin el descuento establecido para las campañas institucionales,…los medios donde había de insertarse el anuncio, se negaban a aplicar las tarifas homologadas para anuncios institucionales. Exigían tarifa ordinaria, al considerar su contenido político, por lo que no podían soportar el sobrecosto. Igualmente precisó que la campaña con un importe aproximado de 2.300.000 euros debía empezar el día 6 de septiembre".

Una vez declarado desierto el concurso, la Consejería de Presidencia encomendó la campaña a la CCMA. El encargo se realizó a través de D. Jaume Mestre Anguera, responsable de difusión Institucional del departamento de Presidencia (folios 209 y siguientes de las Diligencias Preliminares y 512, caja 1, Anexo I de las Actuaciones Previas).

La CCMA difundió los anuncios a través de canales de TV, emisoras de radio y medios digitales directamente gestionados por ella. Los referidos anuncios constan en los archivos "CIVISME SPOT 20.mp4" y "MASTER_20_MIX_INTERNET.mp4" (Anexo IV de la documentación aportada en soporte digital por el Ministerio Fiscal junto con el escrito de denuncia).

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

Finalizada la campaña, la CCMA emitió las dos facturas que se detallan a continuación, dirigidas al Departamento de Presidencia (folios 217 y 218 de las Diligencias Preliminares y 517, caja 1, Anexo I de las Actuaciones Previas):

- Factura 17006652, de 14 de septiembre de 2017, por importe de 112.747,27 euros, correspondiente a los dos primeros periodos de campaña, desde el 4 al 12 de septiembre.

- Factura 17007525, de 5 de octubre de 2017, por importe de 223.396,07 euros, que incluye el tercer periodo de campaña, desde el 16 al 29 de septiembre.

Con fecha 18 de septiembre y 6 de octubre de 2017, ambas facturas fueron incluidas en la plataforma “suministro Inmediato de información del IVA’’ del Ministerio de Hacienda, por lo que el gasto correspondiente quedó comprometido, aunque no fueron abonadas a la CCMA.

La IGCAT en contestación a los requerimientos efectuados solicitando información sobre la financiación de la campaña, certificó sistemáticamente la no realización de gastos relacionados con el proceso refrendario, a lo que se refiere la STS 459/2019:

“La Interventora General de la Generalitat, con fecha de 12 de septiembre de 2017, contestó: a) que no consta ningún gasto relacionado con el proceso refrendario; b) le consta que cada semana el Consejero del Departamento de la Presidencia, como máximo responsable económico financiero de la entidad Corporación Catalana de Medios Audiovisuales ha certificado que no se ha efectuado ningún gasto relacionado con el proceso refrendario; c) que el Departamento de la Presidencia le manifiesta que no han comprometido ni realizado ningún gasto sobre la actividad citada anteriormente; d) pero le informa, y le consta, que a finales del mes de agosto se inició expediente de publicidad institucional para potenciar el civismo, promover los valores de la democracia, el bienestar social, la cultura de la paz y la solidaridad, con la voluntad de dar un nuevo impulso a las políticas sociales y de fomento de la democracia, que tramitado ha sido declarado desierto. Concluía afirmando que por todo ello, «...esta General desconoce cómo se ha financiado el video, no le constan

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

las entidades públicas o privadas que han participado en su elaboración, ni le consta contrato alguno o factura relacionada con la actividad».

La IGCAT alegó posteriormente que la emisión de la campaña se enmarcaba en los compromisos y obligaciones de servicio público a los que debe dar cumplimiento la CCMA, sin que ello pueda originar un coste suplementario a la aportación global que anualmente y de forma nominativa prevén los Presupuestos de la Generalitat, lo que originó una discrepancia entre la Presidencia de la Generalitat y la CCMA que sostiene que la difusión de esta campaña no puede considerarse incluida dentro de sus obligaciones de emisión de servicio público, al enmarcarse dentro de los servicios de comunicación audiovisual comercial que la CCMA puede prestar con carácter remunerado, considerando dicha entidad que el encargo realizado desde el Departamento de Presidencia para la emisión de los anuncios de la campaña entre las fechas 4 a 6, 7 a 12 y 15 a 29 de septiembre de 2017, con idéntico contenido y naturaleza que tenía la campaña cuando se licitó en el marco del expediente PR-2017-1992 y atención a dichas circunstancias emitió dos facturas que no han sido satisfechas.

La STS 459/2019 se refiere a esta controversia:

"Efectivamente, su contenido y la propia existencia de esta campaña, como documentalmente obra en autos y quedó acreditado por la prueba testifical practicada en el juicio oral, estaban directamente relacionados con el referéndum.

Las continuas negativas de los acusados acerca de su relación con el referéndum de 1 de octubre son para la Sala tan legítimas como insostenibles…, expresan la decidida intencionalidad de su celebración, la estratégica ocultación de su preparación y, lo que es especialmente relevante, la existencia de correlativas expensas invertidas en el acto referendario declarado ilegal.

Aunque el concurso quedó desierto, el Consorcio Catalán de Medios Audiovisuales, difundió esos mismos anuncios a través de los canales de TV, emisoras de radio y medios digitales que gestiona. Por todo ello se emitieron, sin referencia a expediente específico, al Departamento de Presidencia, dos facturas…

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

Esas facturas y documentos anejos relacionados obran en diversos expedientes y han sido aportadas al procedimiento, entre otras fuentes… por la propia presidenta del Corporación Catalana de Medios Audiovisuales, Dña. Nuria Llorach.

La emisión de esas facturas lo fue a instancia del responsable de Difusión Institucional de la Generalitat de Cataluña, pese a su negativa en la vista oral…. También resulta de la detallada reclamación de su importe a la responsable de la Directora de Servicios Generales, del Departamento de Presidencia de la Generalidad de Cataluña, por parte del administrador único del Consorcio Catalán de Medios Audiovisuales, con fecha de 19 de febrero de 2018… Si bien, lógicamente, tal encargo hubo de realizarse con el asentimiento y aprobación del Consejero acusado Sr. Turull, no solo por la trascendencia que conllevaba la decisión, sino en atención a la confianza mantenida a ese concreto responsable de difusión institucional.

Especialmente ilustrativo es el informe de la Intervención General de la Generalitat de 20 de febrero de 2018, en el que se indica lo siguiente: «el Director de la CCMA manifiesta que ambas facturas corresponden a la difusión de la campaña institucional relacionada con el referéndum del 1 de octubre de 2017…, mientras que, «la Directora de Servicios del departamento de la Presidencia manifiesta que las facturas no están en el registro electrónico de facturas ni existen en ningún registro del departamento. Así mismo manifiesta que no existe ningún expediente del departamento relativo a la emisión de la campaña de civismo del que se deriven obligaciones de pago, ya que, en su momento, el concurso quedó desierto. Así mismo manifiesta que el servicio prestado por CCMA responde a los compromisos y obligaciones de servicio público a los que debe dar cumplimiento un medio de comunicación público y por ello las facturas serán devueltas a la CCMA y no representarán ningún coste suplementario a la aportación que el departamento de la Presidencia realiza a la CCMA».

Existe, por tanto, coincidencia en la explicación del origen de esa campaña, en su finalidad y en los responsables del encargo. El Departamento de Presidencia, sin embargo, niega la realidad de ese servicio y toda responsabilidad en los gastos derivados del referéndum. Ello es una constante. Es bien significativo que, por un lado, los acusados asuman en sus declaraciones las consecuencias de su actos -todos ellos se habrían ejecutado en cumplimiento de un mandato popular- y reiteradamente eludan esa responsabilidad con la inasumible pretensión de que las actividades preparatorias del referéndum surgieron como un brote de germinación espontánea, sin actividad humana alguna. Todo ello, a pesar de realizarse esa campaña en el ámbito

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

administrativo propio de los diversos declarantes. Después, ante la tozuda realidad de su emisión y en abierta contradicción con el concertado discurso y con las razones esgrimidas de forma concordada con adjudicatarios y medios, se indica que la publicitación del referéndum correspondía a compromisos y obligaciones del servicio público que había emitido los anuncios. Y todo ello, en el marco de una actividad administrativa de convocatoria y celebración de una consulta que se encontraba suspendida por el Tribunal Constitucional, con advertencia expresa a todos los miembros del Gobierno de la Generalitat para que se abstuvieran de realizar cualquier acto contrario a su deber de impedir lo que era presentado como un referéndum de autodeterminación.

/…/

Se evidencia, una vez más, la deliberada ocultación de aquellos gastos efectuados o comprometidos en relación con el referéndum del 1 de octubre. Se acredita también la insuficiencia del control formal del Ministerio de Hacienda Pública para detectarlos, aunque después de un detenido trabajo de fiscalización, hayan logrado aflorar alguna de las expensas realizadas a este fin.

En definitiva, si bien no consta que las facturas analizadas emitidas por la CCMA hayan sido abonadas, se ha producido un perjuicio patrimonial cifrado en las cuantías que la CCMA reclama al Departamento de Presidencia y que son equivalentes a la cuantificación del coste económico del servicio, prestado con cargo a medios públicos que deberían ser abonados. En efecto, la Generalitat tiene pendiente de abono la cantidad de 336.143,34 euros, correspondientes a la suma de los importes de las dos facturas de fecha 14 de septiembre y 5 de octubre de 2017, emitidas por la CCMA, entidad de derecho público dependiente del Departamento de Presidencia.

El total del gasto fue de 336.143,34 euros.

3) CARTELERÍA DEL REFERÉNDUM.

El Secretario de Difusión y Atención Ciudadana del Departamento de Presidencia, D. Antoni Molons García, encargó, simulando que el pedido se efectuaba a través de ÓMNIUM CULTURAL, la confección de carteles publicitarios, folletos y dípticos de propaganda del referéndum del 1-O a las

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

sociedades ARTYPLAN, MARC MARTI Y GLOBAL SOLUTIONS, suministrando el archivo de la imagen de las vías del tren, para proceder a su impresión, tal y como aparece reflejado en el informe de la policía judicial remitido por el TS.

D. Antoni Molons tenía atribuidas, entre otras, la función de la difusión de la publicidad institucional y fue la persona encargada de entregar a D. Enric Vidal, los archivos digitales para proceder a la impresión de la publicidad del referéndum del 1-O (folios 110 y 111 de las Actuaciones Previas)

La STS 459/2019, señala al respecto lo siguiente:

"Dña. Rosa María Sanz Travé, responsable de recursos humanos en Artyplan, entidad especializada en artes gráficas, en la sesión de la vista oral del día 12 de marzo, explicó la razón del correo de 19 de septiembre, remitido a los empleados de la empresa con la advertencia de que no imprimieran nada relacionado con el referéndum, tras haberse personado el día 15 agentes de la Guardia Civil que retiraron el material del referéndum que tenían almacenado en Disnet, lugar donde lo depositaban habitualmente. También explicó que en la ficha del encargo figuraba como contacto Omnium Cultural, que era cliente habitual. Añadió que el departamento de producción valoró el material intervenido en 17.200 euros. Y que no emitieron factura ni albarán de entrega.

D. Enríc Vidal Famades, diseñador gráfico autónomo,… narró que recibió una llamada, a primeros de septiembre, de un tal «Toni», que tenía un cartel para imprimir ya diseñado, para redimensionar tamaños y encargar su impresión. Era el cartel de las vías del tren, con la bifurcación y logo de la Generalitat. Le indicaron las tres empresas a las que debía realizar el encargo -Artyplan, Global Solutions y Marc Martí- y le proporcionan los teléfonos de contacto. Las personas con las que se relacionó en esas entidades fueron respectivamente D. Enric Mary, D. Sergi y D. Ricard Martí. Aludió a la entrevista con el tal «Ton/», en el hotel Colón, quien le suministró un USB -lápiz de memoria- con el material sobre el que tenía que trabajar y redimensionar. Aclaró luego que proporcionó esos archivos a las imprentas. Y que también le indicó el tal «Ton/» el número de ejemplares aproximado. «Ton/», no se identificó, si bien, el número de teléfono desde el que le llamó lo proporcionó a la Guardia Civil cuando le fue solicitado.

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

Siguió su elusiva narración del encargo añadiendo que cuando realizó su trabajo y abrió el archivo, vio que eran carteles para el referéndum. No especificó precio por la realización del servicio -redimensión y mediación en la impresión-, que llevó a cabo tal y como le habían indicado. Tampoco facturó. No estaba encargado de recoger el material impreso. Del coste de la impresión solicitó presupuestos y se los pasó a «Ton/». Se repartió el global de la impresión en un tercio para cada empresa reseñada, lo que acordó por teléfono en diversas conversaciones con el tantas veces mencionado «Ton/». Por las imágenes televisadas, le pareció que los carteles confiscados por la Guardia Civil eran los suyos. Con sus propias palabras, «relacionó, supuso», por las noticias que surgieron días después, que el tal «Toni», podía ser D. Antoni Molons".

/…/

En el registro judicialmente acordado, practicado el día 15 de marzo de 2018 en el domicilio de D. Antoni Molons, se encontró una tarjeta SIM prepago de Orange, con núm. 654207858. Se trataba del mismo número que D. Enric Vidal había indicado a la Guardia Civil, desde el que se comunicaba con «Toni». Y también se encontró un móvil donde obraba el contacto de D. Enric -665200240-, conforme a la fotografía aportada a las actuaciones

"… el agente K47019K, declaró en la vista que participó en el registro judicialmente autorizado del domicilio del Sr. Molons, Secretario de Difusión de la Generalitat, motivado porque el Sr. Vidal había declarado que un tal «Toni» era quien le había encargado redimensionar y llevar a imprimir el archivo que se utilizó para la cartelería del referéndum. Le indicaron que ya tenían conocimiento de ello por medio de Omnium Cultural, si bien lo facturarían a la Generalitat…"

/…/

En el registro -continuó narrando el agente- se encontró una tarjeta SIM, incorporada al teléfono que fue hallado en una de las habitaciones de una hija del Sr. Molons. También, una cartulina portatarjeta, descubierta en el interior de un jarrón del comedor, correspondientes al número facilitado a los agentes por D. Enric Vidal. Tras el hallazgo, previo mandamiento judicial, se interesó a la operadora información de la

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

misma. Les fue indicado que existía un segundo teléfono, también contratado por D. Antonio Gorda, pero con el DNI de D. Antonio Molons. Se solicitó registro de llamadas..y resultó que las llamadas se ubicaban en las proximidades del domicilio del Sr. Molons y en el entorno de su lugar de trabajo, el palacio de la Generalitat. El segundo teléfono resultó ser el que utilizaba el Sr. Vidal, lógicamente entregado por aquel para comunicarse entre ellos, pues se activaba en el entorno del domicilio del Sr. Vidal en Badalona.

Del mismo modo, D. Enric Mary Iriarte, trabajador comercial de la empresa Artyplan, testimonió en la vista que recibió una llamada el 7 de septiembre de D. Aitor Sampere, de Ominum Cultural, cliente suyo desde 2004. Le pidió un presupuesto urgente relacionado con el referéndum… Al día siguiente recibió la llamada de D. Enric Vidal, en relación con el presupuesto interesado por Omnium. Se vieron el día 8 de septiembre en una cafetería-librería de Barcelona. D. Enric Vidal le comentó que era la imagen de las vías del tren y que las facturas debían girarlas a la Generalitat. También le advirtió que solo realizarían un tercio del inicialmente hablado, pues distribuirían entre tres imprentas el trabajo, ya que les corría mucha prisa y así también disminuían los riesgos derivados de una intervención de la Guardia Civil.

El mismo día 8 por la tarde, el departamento de producción le remitió el importe por el tercio, ascendente a 17.250 euros y él lo remitió a su vez a D. Enric Vidal, quien contestó directamente al departamento de producción, ya con el envío del archivo para impresión.

No facturaron, sin embargo, porque fueron advertidos por el Sr. Vidal de las dudas que tenía de las zonas donde realizar el reparto y por el riesgo de solapar las zonas con las otras dos empresas. Se aplazó la entrega y no llegó a realizarse, también por dudas sobre la tarea encomendada.

Ello motivó una llamada desde la propia Artyplan a la Guardia Civil, conforme testimonian los agentes, a través de la cual se les informó de la existencia de la cartelera del referéndum impresa, que tenían depositada en un almacén…"

Este servicio, encargado por OMNIUM CULTURAL a las empresas mencionadas, fue abonado por el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familia, tal y como acredita el correo electrónico de fecha 7 de septiembre de

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

2017, intervenido a Maria Dolors Bassa Coll, consejera de dicho Departamento en el que invoca el acuerdo adoptado por el Govern de autorización, a los diferentes departamentos, para la realización de las acciones y contrataciones necesarias para el referéndum.

La valoración estimada del coste que supondría la totalidad del pedido realizado asciende a 61.879 euros, cantidad que corresponde abonar a la Generalitat de Cataluña, con independencia de que la solicitud y el trámite de impresión fuera realizado por ÓMNIUM CULTURAL.

El total del gasto fue de 61.879 euros.

4) ACCIÓN EXTERIOR DESARROLLADA POR LA GENERALITAT EN FAVOR DEL PROCESO INDEPENDENTISTA.

A.- Campaña internacional de imagen de la Generalitat.

La STS 459/2019 incluye entre sus hechos probados el contrato firmado el 15 de agosto de 2017 por la Delegación de la Generalitat de Cataluña en EE.UU., en nombre y representación de la Generalitat, con la consultora “S.G.R. Government Relations and Lobbying" con un importe de 60.000 euros. El contrato se encuentra registrado en FARA (Foreign Agents Regulation Act), en el Departamento de Justicia de Estados Unidos.

El precio indicado era por tres meses prorrogables, durante los cuales la empresa consultora se comprometía a facilitar encuentros con medios de comunicación, cámaras de comercio, organizaciones y funcionarios de los poderes legislativo y ejecutivo para la realización de actividades políticas de difusión.

Entre ellos, consta registrado en FARA, la puesta a disposición de periodistas de la nota de prensa redactada por el presidente de la Generalitat tras los hechos del 20 de septiembre, remitida al periódico The Washington Post y las cartas de apoyo al referéndum, documentos que acreditan que el lobby trabajaba para la Generalitat a fin de poner en contacto a altos cargos catalanes con las personas interesadas. En este sentido, el Presidente de la

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

Generalitat apareció en varios medios de comunicación norteamericanos y publicó en The Washington Post, el 22 de septiembre de 2017, un artículo titulado “Disculpa, España. Cataluña votará sobre la independencia, te guste o no”, siendo entrevistado por el New York Times el 28 de septiembre.

El total del gasto fue de 60.000 euros.

B.- Contratación y financiación de expertos y observadores internacionales.

1. Invitación a grupo de parlamentarios europeos

Con el fin de publicitar y legitimar el referéndum que había sido declarado ilegal, DIPLOCAT invitó a un nutrido grupo de parlamentarios europeos a visitar Cataluña entre los días 28 y 29 de septiembre y el 2 de octubre (folios 657 a 764, caja 2, Anexo I de las Actuaciones Previas).

La STS 459/2019 señala que buena parte de la delegación integrada por diputados y eurodiputados de Eslovenia, Bélgica, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Alemania, Grecia, Islandia, Irlanda, Letonia, Macedonia, Mónaco, Suecia y Reino Unido, ocasionó gastos de desplazamiento y/o alojamiento, tal como resulta del listado de facturas emitidas y facilitadas por Vap Business Travel S.L y por el establecimiento Praktik Bakery (Hotel Provenza). DIPLOCAT y D. Raúl Romeva, organizaron reuniones con el Presidente de la Generalitat y con la presidenta del Parlamento, así como un recorrido por los centros de votación el 1-O.

La STS refleja el listado de los miembros de la delegación, que damos aquí por reproducida y señala lo siguiente en relación con los gastos ocasionados:

“Obra en la documentación, el listado de cargos en la tarjeta Diners Club núm. 3623 575110 1486, que renovada pasó a ser la núm. 3623 575110 0462, cuyo titular es Diplocat (exactamente Patronat Catalunya-Mon). Ahí quedaron reflejados esos cargos, así como la concreta cuenta bancaria de domiciliación, vinculada de una sucursal de la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona. Consta la foto de la tarjeta, autorizaciones de cargo por parte de D. Albert Royo, su Secretario General desde 2013 hasta el cese

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

el 31 de octubre de 2017, consecuencia de la aplicación del artículo 155 CE (folios 1210 y siguientes, caja 2, Anexo I de las Actuaciones Previas).

También en la documentación recopilada e informada por la Intervención de la Generalitat de Cataluña y que se incorporó a la causa como prueba anticipada, aparecen las facturas de viajes y estancias referidas.

En el informe de la Intervención General de Cataluña de 8 de octubre de 2018, también aportado como prueba anticipada, se refleja la factura electrónica A170928 con el concepto de «programa de visitantes internacionales» PVIIPD2017, por un importe de 64.654,09 euros. En el listado contable que se remitió, acompañado del requerimiento del Juzgado de instrucción núm. 13 de Barcelona, que motivó ese informe de la Intervención, se observa en los asientos con ese epígrafe la coincidencia con los nombres del anterior listado de visitantes.

Las acusaciones limitan el gasto de esta partida a 40.591 euros y 2.750 euros más, todavía pendientes de pago".

D. Albert Royo Marine, representante de DIPLOCAT, firmó una declaración responsable sobre estos gastos indicando que no habían sido dirigidos a ninguna actuación ilegal ni contraria a las decisiones de los Tribunales, señalando la STS que, si bien admitió el referido gasto, negó que tuviera relación directa con el ilícito referéndum. La documentación soporte analizada correspondiente a los folios anteriormente referenciados aparece firmada por el Sr. Royo Marine.

La cuantía total correspondiente a los gastos analizados es superior a la que aparece reflejada en la Sentencia 459/2019 del TS, ya que la suma de las facturas incorporadas al procedimiento asciende a la cantidad de 83.448,87 euros, con arreglo al siguiente detalle, correspondiendo 76.719,65 euros a las estancias, vuelos y transporte de los observadores y 6.729,22 euros a traducción y asesoramiento observadores.

El total del gasto fue de 83.448,87 euros.

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

2. Equipo de expertos denominado International Election Expert Resarch Team (IEERT). D.ª Helena Catt.

Bajo la dirección de la neozelandesa Helena Catt, se contrató un equipo de expertos denominado International Election Expert Resarch Team (IEERT), integrado por 12 profesionales de las consultas electorales, para analizar el contexto político de Cataluña. El trabajo se realizó entre el 4 de septiembre y el 8 de octubre de 2017, especificando el contrato suscrito por D.ª Helena Catt que ella sería la jefe del proyecto, estableciendo las directrices, ascendiendo sus honorarios a 8.775 euros brutos. DIPLOCAT suscribió contratos de manera individual con cada uno de los colaboradores y abonó los gastos de desplazamiento, alojamiento y alquileres de despachos, ya que parte del trabajo se realizó en Barcelona, además de los honorarios estipulados (folios 101 a 104 de las Actuaciones Previas).

Los honorarios al grupo de D.ª Helena Catt, con cargo a la partida presupuestaria D/2260005/2310, ascendieron a 114.592,50 euros, remuneración admitida por la Sra. Catt (folios 765 a 949, caja 2, Anexo 1 de las Actuaciones Previas). El detalle de las remuneraciones aparece reflejado en la STS 459/2019.

La STS refleja que los gastos correspondientes a alojamiento, viajes y otros, del grupo de Helena Catt ascendieron a la cantidad total de 62.712 euros y, toma en consideración el importe de la factura electrónica A17900, reflejada en el informe de la IGCAT de 8 de octubre de 2018. De acuerdo con lo señalado, el TS señala en la Sentencia 459/2019 que el importe de la referida factura, en la que figura el concepto de “Análisis/contexto político de Cataluña”, asciende a 206.371,49 euros, tiene una cifra muy similar a la suma, incrementada con el IVA, de 114.592,50 euros, correspondientes a los honorarios del grupo y 62.712 euros de gastos de alojamiento y viajes. El detalle de dichos gastos aparece reflejado en la documentación aportada por el TS.

Del análisis de la documentación realizado se desprenden leves variaciones con respecto a las cantidades reflejadas en la Sentencia del TS, de manera que se han visto incrementadas ligeramente con el importe correspondiente a

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

otros gastos de alojamiento acreditados en facturas, resultando una cuantía total de 63.520,32 euros (folios 950 a 1194, caja 2, Anexo I de las Actuaciones Previas).

D. Albert Royo Marine, firmó también en relación con los gastos analizados, una declaración responsable indicando que no habían sido dirigidos a ninguna actuación ilegal ni contraria a las decisiones de los Tribunales, lo que contradicho por el siguiente párrafo de la STS 459/2019:

En el Apéndice 1 del informe que firma Dña. Helena Catt, ésta autodefine su propio grupo de esta significativa manera: «el Equipo Internacional de Investigaciones en Expertos Electorales (IEERT) es un grupo informal de investigadores, académicos y expertos en elecciones de Nueva Zelanda, Canadá, Reino Unido e Irlanda que han participado anteriormente en misiones de observación tradicionales y elecciones en diferentes partes del mundo, además de Experiencia académica y profesional en elecciones y derechos humanos». Y por si cupiera alguna duda sobre su actividad, en ese apéndice 1, se añade lo siguiente: «el equipo como organización, además de todos los investigadores y observadores en Cataluña, fue acreditado por la Sindicatura Electoral (Electoral Commission) y firmó un compromiso de adherirse plenamente a los principios de independencia, neutralidad e imparcialidad de acuerdo con la Declaración de Principios para la Observación Electoral Internacional y el Código de Conducta para los observadores internacionales de elecciones».

El total del gasto fue de 178.112,82 euros.

3. Observadores internacionales The Hague Centre for Strategic Studies, Paul Sinning.

La Delegación de Cataluña ante la Unión Europea en Bruselas, contrató también como observadores internacionales a la entidad The Hague Centre for Strategic Studies, a través de Paul Sinning. La entidad, con sede en La Haya (Países Bajos), fue contratada para prestar servicios de asesoramiento y mejora de la acción exterior multidimensional de la Generalitat en el ámbito de la Unión Europea. El expediente de contratación fue incoado el 24 de julio de 2017 por el representante de la Delegación, por un valor estimado de 167.065 euros (IVA incluido), y por una duración del contrato de 3 meses.

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

El pago de los servicios prestados fue ordenado por D. Amadeu Altafaj, director de la citada Delegación de la Generalitat, mediante dos transferencias bancarias realizadas entre el 21 de septiembre y el 9 de octubre de 2017 desde la cuenta BE71642003547369 del mencionado organismo en la oficina del BBVA de Bruselas, por importe respectivo de 58.250 euros y 61.450 euros, con destino a The Hague Centre for Strategic Studies. Consta también la autorización previa a la firma del contrato del Secretario General del Departamento de Exteriores, D. Aleix Villatoro i Oliver, por superar el importe el límite establecido (folios 1195 a 1209, caja 2, Anexo I a las Actuaciones Previas). Existe además un reconocimiento de obligación por importe de 47.365 euros, que debían haber sido satisfechos en el mes de noviembre de 2017.

La STS 459/2019 señala en relación con las transferencias realizadas que *"… la funcionaría del departamento de Exteriores Dña. Marta Garsaball Pujol, como órgano gestor autonómico, tramitó ambas con fecha 28 de diciembre de 2017, con la consiguiente «declaración responsable» de no financiar actividad ilegal alguna ni contraria a las decisiones de los Tribunales"….y que, "…pese al título de la actividad, en el informe para autorización del servicio, del representante titular de la delegación, D. Amadeu Altafaj, se indica entre otras explicaciones, que Cataluña se encuentra en un momento en que hace falta un mayor esfuerzo para darnos a conocer en el exterior, ya sea para participar y dar a conocer la posición de Cataluña; favorecer contactos económicos, que, por ejemplo, faciliten superar la crisis actual; ya sea para dar a conocer la voluntad democrática del pueblo de Cataluña a decidir su futuro. Sucede además que el proyecto de la Ley del Referéndum, ya era conocido y entre las normas de desarrollo, se establecía una amplia contemplación no solo de observadores electorales, sino también de visitantes internacionales (cfr. arts. 29 a 33 del Decreto 140/2017)".*

El total del gasto fue de 167.065,00 euros.

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

JURIDICCIÓN Y COMPETENCIA.

El conocimiento de la acción de responsabilidad contable por hechos constitutivos de alcance, que se ejercita mediante esta demanda, corresponde a la jurisdicción contable atribuida al Tribunal de Cuentas, según lo establecido en el artículo 136.2 de la Constitución y en los artículos 1.2, 2 b, 15, 17.1 y 18 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo (LOTCu), y en los concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTCu).

Respecto de la competencia, el artículo 25 b de la LOTCu atribuye a los Consejeros de Cuentas de la Sección de Enjuiciamiento la resolución en primera instancia o única instancia de los procedimientos de reintegro por alcance. El artículo 12 c de la LFTCu, por su parte, especifica que corresponde a dicha Sección sentar los criterios de reparto de asuntos entre los mencionados Consejeros.

II

LEGITIMACIÓN ACTIVA Y PASIVA.

La legitimación activa del Ministerio Fiscal resulta de lo dispuesto en el artículo 55 de la LFTCu, al haberse producido un menoscabo en los fondos públicos.

La legitimación pasiva corresponde a los demandados, como causantes del perjuicio causado, conforme a lo dispuesto en el artículo 38.1, 2 y 3 de la LOTCu y en el artículo 55.2 de la LFTCu.

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

III

PROCEDIMIENTO.

Es aplicable el procedimiento de reintegro por alcance de los artículos 72 y siguientes de la LFTCu que, según lo previsto en el artículo 73.1 de dicho texto, deberá ser sustanciado por los trámites del juicio declarativo ordinario, de acuerdo con el artículo 249.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por cuanto la pretensión formulada excede de seis mil euros. Todo ello, sin perjuicio de las especialidades señaladas en la Ley de Funcionamiento del TCu.

IV

CUANTÍA.

La cuantía del principal se establece en la cantidad de **1.219,838,63 €** importe al que asciende el alcance, sin perjuicio de los intereses legales, a cuyo pago deben ser condenados los demandados, según lo establecido en el artículo 59.1 de la LFTCu, en relación con el artículo 71.4ª e) del mismo texto legal.

V

FONDO DEL ASUNTO.

El artículo 38.1 de la LOTCu establece que "el que por acción u omisión contraria a la Ley originare el menoscabo de los caudales o efectos públicos quedará obligado a la indemnización de los daños y perjuicios causados".

Este precepto es complementado por el artículo 49.1 de la LFTCu, a cuyo tenor:

"La jurisdicción contable conocerá de las pretensiones de responsabilidad que, desprendiéndose de las cuentas que deben rendir todos cuantos tengan a su cargo el manejo de caudales o efectos públicos, se deduzcan contra los mismos cuando, con dolo, culpa o negligencia graves, originaren menoscabo en dichos caudales o efectos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a las Leyes reguladoras del régimen presupuestario y de

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

contabilidad que resulte aplicable a las entidades del sector público o, en su caso, a las personas o Entidades perceptoras de subvenciones, créditos, avales u otras ayudas procedentes de dicho sector. Sólo conocerá de las responsabilidades subsidiarias, cuando la responsabilidad directa, previamente declarada y no hecha efectiva, sea contable".

Al respecto, cabe señalar que la Ley General Presupuestaria, de 26 de noviembre de 2003, dispone en sus artículos 176 y 177.1.a) lo siguiente:

Artículo 176. Principio general. "Las autoridades y demás personal al servicio de las entidades contempladas en el artículo 2 de esta ley que por dolo o culpa graves adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de esta ley, estarán obligados a indemnizar a la Hacienda Pública estatal o, en su caso, a la respectiva entidad los daños y perjuicios que sean consecuencia de aquellos, con independencia de la responsabilidad penal o disciplinaria que les pueda corresponder".

Artículo 177. Hechos que pueden generar responsabilidad patrimonial.1. Constituyen infracciones a los efectos del artículo anterior:

a) Haber incurrido en alcance o malversación en la administración de los fondos públicos.

Por otra parte, los artículos 83.1 y 2 y 84 a) del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, señalan lo siguiente:

Artículo 83.

1. Los/las titulares de cargos políticos y los funcionarios o funcionarias al servicio de la Generalidad o de las entidades autónomas o empresas públicas que dolosa o culpablemente por acción u omisión, ocasionen perjuicios económicos a la Hacienda de la Generalidad, quedarán sometidos a la responsabilidad civil, penal o disciplinaria que corresponda, de acuerdo con las leyes. La responsabilidad penal y la disciplinaria serán compatibles entre ellas y con la civil.

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

2. Están especialmente sujetos a la obligación de indemnizar la hacienda de la Generalidad los responsables directos del daño a los caudales públicos, y aquellos que hayan intervenido, ya sea por inducción, o por determinación de la conducta perjudicial, el encubrimiento y la complicidad en el daño producido.

Artículo 84.

Constituyen acciones y omisiones de las que resultará la obligación de indemnizar la Hacienda de la Generalidad:

a) Incurrir en abastecimiento o malversación afectando el haber de la Generalidad.

La infracción de normas contables y presupuestarias está implícita en los supuestos de alcance o malversación, pues estas dos infracciones contables típicas constituyen, por definición, una vulneración de aquellas normas.

VI

RESPONSABILIDAD POR ALCANCE.

La figura del alcance aparece tipificada en la legislación presupuestaria y, recogiendo una amplia doctrina emanada del Tribunal de Cuentas, ha sido caracterizada por la LFTCu en su artículo 72, al afirmar que “a efectos de esta Ley se entenderá por alcance el saldo deudor injustificado de una cuenta o, en términos generales, la ausencia de numerario o de justificación en las cuentas que deban rendir las personas que tengan a su cargo el manejo de caudales o efectos públicos, ostenten o no la condición de cuentadantes ante el Tribunal de Cuentas. A los mismos efectos, se considerará malversación de caudales o efectos públicos su sustracción, o el consentimiento para que ésta se verifique, o su aplicación a usos propios o ajenos por parte de quien los tenga a su cargo”.

Considerada por la doctrina de la Sala de Apelación del TCu la responsabilidad contable como una subespecie de la responsabilidad civil (SS de 18 de abril y 28 de octubre de 1986 y Autos de 11 y 18 de enero de 1986), la subsunción de

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

las conductas, descritas en los hechos, en la categoría jurídica de la responsabilidad contable supone la concurrencia de los siguientes elementos: a) que resulte de las cuentas que rindan o deban rendir quienes, en sentido amplio, tenga a su cargo el manejo de caudales o efectos públicos, sean o no cuentadantes ante el Tribunal; b) que suponga la infracción de normas de régimen presupuestario y contable a que están sometidas las entidades del sector público definido en el artículo 4 de la LOTCu, y, en términos generales, quienes, como dice el artículo 15.1 de la LOTCu, recauden, intervengan, administren, custodien, manejen o utilicen bienes, caudales o efectos públicos, habiéndose producido la contravención legal con ocasión de las conductas citadas; y c) que la infracción se deba a dolo, culpa o negligencia graves del responsable (Auto de la Sala de Apelación, de 12 de diciembre de 1986).

La doctrina reiterada y uniforme de la Sala de Justicia considera que “debe propugnarse un concepto amplio de cuentadante, esto es, ha de sustantivarse como tal no solo al que formalmente elabora y rinde una cuenta acreditativa de los caudales recibidos o cargados y justificativa de la inversión dada a los mismos, o data de valores, sino que puede predicarse la condición de cuentadante respecto de cualquier persona que interviene en el proceso de la gestión o administración de fondos públicos, esto es, que de alguna manera se sitúa como un eslabón más en la cadena del ingreso o del gasto público, tomando decisiones en relación con la actividad económico-financiera del sector público y debiendo dar cuenta de su labor. La posible exigencia de responsabilidades contables no solo es predicable respecto de quienes reciben materialmente fondos públicos o quedan encargados de su custodia, o de quienes disponen de ellos para satisfacer necesidades públicas o cumplir objetivos de interés general, sino también respecto de quienes participan de modo relevante en la gestión económica-financiera pública, y en concreto en la gestión del dinero público o de los efectos públicos desde que aquél o éstos ingresan en el patrimonio del ente gestor hasta que, finalmente, se consume el proceso por cumplimiento de la finalidad a la que el dinero o los efectos se encontraban destinados” (Sentencia nº 4/2006, de 29 de marzo, FD 5º).

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

La Sentencia 12/2014, de 28 de octubre, de la Sala de Justicia, FD 5º y siguientes, en relación con una Mutua colaboradora de la Seguridad Social, resulta contundente en el sentido de que aplicar fondos públicos a fines ajenos a la actividad pública constituye alcance.

Dicha Sala aprecia "*que puede nacer responsabilidad contable cuando la contraprestación que se paga con fondos públicos está completamente desconectada de las finalidades públicas a las que legalmente sirva la entidad con cuyos fondos se realiza el pago. Estos gastos en atenciones completamente ajenas a las finalidades públicas son equiparables a los pagos sin contraprestación, dado que el bien o servicio que se retribuye en este caso no redunda en provecho ni sirve a los fines de la entidad pública con cuyos fondos se paga, por lo que ésta, en realidad, nada recibe a cambio del pago que realiza*" (Sentencia nº 18/2016, de 14 de diciembre).

Criterio mantenido en la Sentencia nº 34/2017, de 28 de noviembre, de la Sala de Justicia.

VII

COMPATIBILIDAD DE LA JURISDICCIÓN CONTABLE CON LA PENAL.

Tanto la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (SS de 26 de julio de 1983 y 21 de mayo de 1984) como la doctrina de la Sala de Justicia del TCu (SS 11/1993, de 26 de febrero, y 19/1994, de 30 de junio), coinciden en señalar que es legalmente posible el enjuiciamiento de unos mismos hechos por ambas jurisdicciones, con plena autonomía, relativa tanto a la apreciación y valoración de unos determinados hechos probados, como a la concreción de las consecuencias jurídicas que pueden desprenderse de los mismos, pues en una y otra jurisdicción son distintos los criterios de enjuiciamiento y, además, las normas aplicables en sede penal y en sede contable son de estructura finalista distinta y de diferente eficacia jurídica.

En SS de la Sala de Justicia nº 18/1997, de 3 de noviembre, 10/2003, de 23 de julio, y 8/2007, de 6 de junio, se sostiene que las resoluciones que se dictan en

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

la jurisdicción penal no producen efecto de cosa juzgada en los restantes órdenes jurisdiccionales, salvo en lo que se refiere a los hechos probados o a la inexistencia de los mismos. El principio de cosa juzgada debe interpretarse, en el ámbito de la jurisdicción contable, en consonancia con la compatibilidad de esta función jurisdiccional del Tribunal de Cuentas, con la actuación del orden jurisdiccional penal, cuyos fundamentos legales se encuentran en los artículos 18.2 de la LOTCu y 49.3 de la LFTCu.

Ambas jurisdicciones examinan los hechos desde la perspectiva de su propia competencia, de forma que en sede penal se decide si se han cometido delitos y las sanciones que corresponde imponer por los mismos, mientras que lo que se dilucida ante el Tribunal de Cuentas es si se ha producido un menoscabo en el patrimonio público que deba ser reparado.

En este sentido, la Sentencia nº 11/2016, de 29 de junio, del Departamento 1º de la Sección de Enjuiciamiento del TCu, indica que:

"En lo que a la responsabilidad civil derivada de los delitos se refiere, la Sala de Justicia ha venido manteniendo la competencia exclusiva del Tribunal de Cuentas para conocer de ella cuando reúne los requisitos de la responsabilidad contable. Así, en la sentencia de la Sala 8/2007, de 6 de junio, que se basa en la fundamentación jurídica de las sentencias del Tribunal supremo de 27 de septiembre de 1991 y 11 de octubre de 1991, se dispone que la jurisdicción contable prevalece sobre la penal en cuanto a la fijación de la responsabilidad civil derivada del delito, en la medida en que ésta sea coincidente con la contable, no correspondiendo a la jurisdicción penal entrar en la cuestión de las consecuencias civiles derivadas del delito, que son competencia del Tribunal de Cuentas. Este mismo criterio se sigue en otras resoluciones de la Sala, como en la sentencia 19/1994, de 30 de junio, en la que se dispone que la jurisdicción contable es la única competente para decidir sobre la responsabilidad contable derivada de los delitos y que, si el órgano jurisdiccional penal fija una cuantía y el órgano de la jurisdicción contable otra, debe prevalecer esta última".

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

Dicha sentencia es confirmada por la Sala de Justicia nº 21/2017, de 13 de julio, que indica que “debe destacarse que el Tribunal Supremo, entre otras en la sentencia 262/2016, de 20 de abril, ha declarado respecto a la vinculación de los pronunciamientos penales que: “En suma, como ha reiterado la jurisprudencia (SSTS de 31 de mayo 2011, Rc. 1899/2007 y 11 de enero de 2012, Rc. 2120/2009, entre otras) las sentencias penales absolutorias no crean cosa juzgada vinculante para el proceso civil, salvo que se declare expresamente probado que el hecho no ocurrió en la realidad. Es por ello que, salvo el caso indicado, la absolución o sobreseimiento penal no impide probar y apreciar otras circunstancias relevantes para la acción civil ejercitada”.

Consecuentemente, la Sentencia nº 16/2016 de la Sala del TCu de 13 de diciembre de 2016, afirma que “no existe obstáculo jurídico alguno para que la Jurisdicción Contable condene a un gestor de fondos como responsable contable por unos hechos que hayan sido objeto de sobreseimiento en la vía penal. La inexistencia de responsabilidad sancionatoria no implica que no pueda concurrir una responsabilidad resarcitoria por los mismos hechos, dada la naturaleza jurídica de ambas y el diferente régimen jurídico que las regula”.

Por último, la Sentencia de la Sala de Justicia del TCu nº 9/2017, de 21 de marzo, proclama que “Los pronunciamientos que se emitan en vía penal sobre la adecuación de la conducta de las personas enjuiciadas al tipo penal configurador de cada delito enjuiciado, no tienen “influencia decisiva” en las resoluciones de la Jurisdicción Contable sobre los mismos hechos, que se ciñen a determinar si los mismos suponen una falta de justificación de la aplicación de unos fondos públicos a destinos jurídicamente correctos”.

En definitiva, el enjuiciamiento de unos mismos hechos por ambas jurisdicciones requiere que cada una de ellas opere dentro de su estricto ámbito, ya que la prevalencia del orden penal lo es solo respecto de la fijación de los hechos y de la autoría de los mismos, pero no en lo referente a la apreciación que pueda realizarse sobre dichos hechos y sus consecuencias desde la perspectiva jurisdiccional contencioso-contable, pues el hecho de que no exista una declaración judicial de malversación de caudales públicos, no

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

implicaría que no pudiera existir alcance contable, al ser éste un concepto jurídico diferente. Así se han pronunciado reiteradamente, tanto la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas como del Tribunal Supremo que en numerosas resoluciones han afirmado la compatibilidad de la jurisdicción penal y la contable. (Sentencias del Tribunal de Cuentas de 23 de febrero de 1995 y de 5 de mayo de 2009; y del Tribunal Supremo de 2 de junio de 1999, y de 1 de marzo de 2003)

Aplicando la precedente doctrina al supuesto de autos, cabe señalar que las resoluciones recaídas en la jurisdicción penal ningún obstáculo constituye en orden a ejercer la acción de responsabilidad contable, sino más bien todo lo contrario, por cuanto la responsabilidad contable deriva de la encomienda efectuada por la Sala II del Tribunal Supremo en la sentencia 459/2019 en la que se ordenaba remitir testimonio de la sentencia al Tribunal de Cuentas a los efectos de reclamación de la responsabilidad civil a aquellos acusados que han resultado condenados por un delito de malversación de caudales públicos, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad contable a aquellas otras personas que se considera deben hacer frente a la responsabilidad resarcitoria derivada de la administración de caudales públicos.

La vinculación a los hechos probados de la sentencia 459/2019 no supone para los órganos de la jurisdicción contable vinculación alguna respecto de la valoración que de los mismos se haya llevado a cabo, en cuanto es competencia exclusiva de esta Jurisdicción determinar si concurren en esos hechos los elementos configuradores de la responsabilidad contable establecidos en el artículo 49 de la Ley 7/88, tal como ha señalado la Sentencia del Tribunal Supremo n.º 253/03, de 18 de febrero y la Sala de Justicia de este Tribunal, en múltiples resoluciones, por todas en Sentencia nº 8/99, de 6 de abril, determina “las consecuencias jurídicas que de unos mismos hechos se deduzcan en vía jurisdiccional penal y contable no tengan necesariamente que coincidir pues, cada uno de estos Órdenes, examina tales hechos desde la perspectiva de un ámbito competencial diferente.

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

No obstante la compatibilidad de ambas jurisdicciones, la jurisdicción penal es prevalente en cuanto a la fijación de los hechos declarados probados y a la autoría de los mismos, como ha reconocido reiterada doctrina del Tribunal Constitucional y de la Sala de Justicia del TCu al señalar que los pronunciamientos de la jurisdicción penal en materia de autoría y determinación de los hechos probados deber ser siempre respetados en sede contable, dada la prevalencia del orden penal en orden a la determinación de tales extremos, ya que no es legalmente posible que unos mismos hechos existan para un orden jurisdiccional y no existen para otro.

Dado el carácter preferente del orden jurisdiccional penal, para evitar resoluciones contradictorias, los tribunales han de tener en cuenta el pronunciamiento penal sobre la existencia de los hechos o sobre la autoría de los mismos, pero, fuera de ello, pueden valorarlos libremente sin subordinación alguna al fallo penal. En este sentido el TS ha declarado que las resoluciones que se dicten en la jurisdicción penal no producen excepción de cosa juzgada en lo civil, salvo cuando se trate de hechos declarados probados en las condenatorias, o se declare la inexistencia del hecho en las absolutorias.

Por esta razón solo resulta posible incluir en esta demanda aquellos gastos incluidos en los hechos probados de la sentencia 459/2019 de la Sala Segunda del Tribunal Supremo.

VIII

CONDUCTA DE LOS DEMANDADOS.

Los supuestos legales anteriormente descritos sirven para encuadrar la conducta señalada en la relación de hechos contenida en la presente demanda, y documentada en las Actuaciones Previas, a fin de establecer que tales comportamientos son generadores de responsabilidad contable, en los términos contenidos de los artículos 38.1 de la LOTCu y 49 de la LFTCu.

La responsabilidad contable de carácter directo de los demandados resulta de lo dispuesto en el artículo 42.1 de la LOTCu, que dispone que son

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

responsables directos “quienes hayan ejecutado, forzado o inducido a ejecutar o cooperado en la comisión de los hechos o participado con posterioridad para ocultarlos o impedir su persecución”.

El Tribunal Constitucional, en relación con la potestad de gasto público con cargo a los propios presupuestos, tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas, tiene declarado que esta potestad no puede erigirse *“en núcleo que absorba competencias de las que se carece, ni la financiación o subvención tiene otra justificación que la de ser aplicada a actividades en las que, por razón de la materia, la Administración, sea estatal o autonómica, ostente competencias (SSTC, entre otras, 30/1982, de 30 de junio; 95/1986, de 10 de julio; 146/1986, de 25 de noviembre; y 201/1988, de 27 de octubre)”* [STC 14/1989, de 26 de enero, FJ 2]. En esta línea, con una referencia ya más específica a la potestad de gasto de las Comunidades Autónomas, ha señalado también que su autonomía financiera, si bien garantiza la plena disposición de medios financieros, no supone que dicha potestad *“permita a las Comunidades Autónomas financiar o subvencionar cualquier clase de actividad, sino tan sólo aquellas sobre las cuales tengan competencias, pues la potestad de gasto no es título competencial que pueda alterar el orden de competencias diseñado por la Constitución y los EE.AA., y así bien claramente lo establece el art. 1.1. de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, al vincular la autonomía financiera al «desarrollo y ejecución de las competencias que, de acuerdo con la Constitución, les atribuyen las Leyes y sus respectivos Estatutos»*” (ibídem).

El análisis meramente formal de los expedientes contractuales y de gasto no agota el examen que debe realizarse para comprobar la legalidad y corrección de los gastos imputados a las arcas públicas.

El gasto público requiere ser consecuencia de una actividad administrativa que tienda a la consecución de objetivos y fines legales y legítimos marcados por las políticas públicas trazadas por el Poder Legislativo y ejecutadas por el Gobierno, a través de la Administración Pública y, por tanto, necesitará de instrumentos normativos que, adoptados por el órgano competente, aprueben

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

la conveniencia de realizar actividades que conllevan la asunción de obligaciones financieras, siempre que con ellas se coadyuve a la consecución de los objetivos marcados dentro del ámbito de actuación de dicho órgano administrativo.

No solo es necesario que exista un procedimiento de habilitación del gasto, con la tramitación y aprobación de los actos y documentos contables que reflejen el impacto presupuestario de las decisiones adoptadas, sino lo que es previo y fundamental, que dicho gasto sea consecuencia de un acto administrativo dictado para dar cumplimiento a los fines públicos propios de la Administración en cuestión, determinados por su haz competencial.

No en vano, y teniendo en cuenta la vis expansiva de los principios de la contratación pública para todo el ámbito de gestión del gasto público, es importante reseñar el principio básico que rige sobre dicha materia que no es otro que la necesaria vinculación de los gastos con la realización de los fines institucionales. Así, señala el artículo 22 del TRLCSP (vigente en el momento de cometerse los hechos) que *"los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación".*

Para dar cumplimiento a dicho mandato, en el artículo 109 del mismo texto legal se reitera que, al tramitar el correspondiente expediente, este se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato y su vinculación con el cumplimiento de los objetivos asignados al órgano que lo celebra. Y los objetivos del órgano administrativo y los fines institucionales a alcanzar son los determinados por la Ley, ya que el principio de legalidad

conlleva como consecuencia fundamental que es la Ley la que atribuye con normalidad, potestades a la Administración.

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

Toda acción administrativa se presenta como ejercicio de un poder atribuido previamente por la ley y por ella delimitado y a ella sometido, tal y como se señala de forma taxativa en nuestro texto constitucional, en su artículo 103, cuando dispone que: *"La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho".*

Es preciso recordar a este respecto, que si en el ámbito de las relaciones privadas entre particulares, el principio básico rector es el de la autonomía de su voluntad (siendo la Ley el delimitador negativo, la que marca lo que no se debe hacer), en el ámbito del derecho público, el elemento esencial se encuentra en el principio de legalidad de la Administración, pues es la legalidad, única y exclusivamente, la que atribuye potestades a la Administración. Así, quien resulta ser el titular de un órgano administrativo no se encuentra regido por la autonomía de "su voluntad", pudiendo determinar libremente a qué orientar los recursos y esfuerzos del órgano, sino que se encuentra regido y sometido por la norma que le señala cuáles son los fines del departamento y, por tanto, qué actuaciones son las legalmente admisibles.

El artículo 133.4 de nuestro texto constitucional señala que las administraciones públicas sólo podrán contraer obligaciones financieras y realizar gastos, de acuerdo con las leyes.

Momento en que se produce el perjuicio a los fondos públicos.

En relación con determinados gastos en los que se ha producido la renuncia al abono del suministro contratado es preciso determinar el momento en que se produce el perjuicio a los fondos públicos. Partiendo de la normativa administrativa que regula el procedimiento de contratación del sector público y conectándola con el procedimiento de ejecución del gasto público cada fase del procedimiento de contratación se corresponde con una fase del procedimiento de ejecución del gasto, siendo necesaria la distinción entre entes públicos

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

sujetos a presupuesto limitativo, Ministerios y Consejerías autonómicas, y aquellos otros entes sujetos a presupuesto estimativo, como las entidades públicas empresariales y las sociedades mercantiles públicas.

En el primero de los supuestos mencionados, que es el aplicable a la Generalitat de Cataluña, las fases del procedimiento de ejecución del gasto público se corresponden con la ejecución presupuestaria reguladas en el artículo 73 de la Ley General Presupuestaria, en lo sucesivo LGP y en el artículo 46 del Decreto-Legislativo 3/2002, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña.

Las referidas fases son las siguientes:

1.ª Aprobación del gasto. También denominada «autorización» del gasto. Acto mediante el cual se autoriza la realización de un gasto determinado por una cuantía cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o parte de un crédito presupuestario, sin sobrepasar el saldo de crédito disponible, y por tanto pendiente de aplicación, en dicho crédito presupuestario. Esta fase se corresponde con la aprobación del inicio del expediente: artículo 116 de la Ley de Contratos del Sector Público.

2.ª Compromiso o disposición del gasto. Acto por el que se acuerda o concierta con un tercero, tras el cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, que en el ámbito contractual serían las obras, servicios, o suministros objeto del contrato, por un importe determinado o determinable. Con el compromiso del gasto quedan exactamente determinados el importe del gasto o la forma para su determinación y las condiciones en que el mismo debe realizarse con cargo al crédito presupuestario previamente retenido.

La LGP establece que el compromiso es un acto con relevancia jurídica para con terceros, que vincula a la Hacienda Pública a la realización del gasto en la cuantía y condiciones establecidas y que produce, en consecuencia, el nacimiento de una obligación de contenido económico a cargo de la Administración y a favor de su acreedor, de forma que es el momento en el que

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

se aprueba el compromiso del gasto cuando surge la relación jurídica de gasto que vincula a la Administración con su acreedor. Esta fase se corresponde con el acto de adjudicación y formalización del contrato: artículos 36.1, 150 y 153 de la LCSP.

No obstante, este acto de compromiso o disposición del gasto no supone que su cumplimiento resulte exigible por parte del acreedor desde el mismo momento en que nace dicha obligación. En este sentido, la regla del “servicio bien hecho”, aplicable a las obligaciones recíprocas o sinalagmáticas, implica que las obligaciones económicas de la Administración solo devienen exigibles por su acreedor cuando este haya cumplido o garantizado su correlativa contraprestación, regla que aparece reflejada en el artículo 21.2 de la LGP, que establece, para la exigibilidad de las obligaciones económicas de la Administración en el ámbito estatal que,”… si dichas obligaciones tienen por causa prestaciones o servicios, el pago no podrá efectuarse si el acreedor no ha cumplido o garantizado su correlativa obligación”.

El artículo 21.2 de la LGP vincula la exigibilidad de la obligación con el cumplimiento por parte del acreedor de su correlativa prestación, y no con el acto administrativo de reconocimiento de la obligación, que es un acto necesariamente posterior al momento en el que la obligación deviene exigible. Por lo tanto, lo determinante para que una obligación económica de la Administración devenga exigible, es el hecho material de que el acreedor haya cumplido o garantizado su prestación correctamente, y no el acto formal de reconocimiento de la obligación.

El menoscabo a los caudales o fondos públicos debe entenderse producido precisamente en el momento en el que el acreedor realiza correctamente la prestación a su cargo, ya que es este el momento en el que, aun cuando todavía no se haya producido la salida material de fondos para hacer frente al pago de dichas prestaciones, dicha salida de fondos resulta ya irreversible o inevitable para la Administración.

Cuando el acreedor de la Administración renuncia a su derecho de cobro, si bien no se produce una salida material de fondos, genera un ingreso en la

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

contabilidad de esta que no compensa ni anula dicho gasto, sino que se contabiliza de forma autónoma y por separado de dicho gasto, produciéndose, al existir un ingreso, un incremento patrimonial por una persona diferente de la que generó el gasto o la minoración patrimonial. Así, mientras que el ingreso lo genera el acreedor de la Administración al renunciar a su derecho de cobro o al dejarlo prescribir, el gasto o minoración patrimonial lo generó el empleado o cargo público que encargó la realización del servicio de que se trate al acreedor, por lo que, en sentido estricto, no cabe hablar en estos casos de una reparación del perjuicio por parte de quien lo causó en origen.

La STS 459/2019 ratifica este criterio y en relación con el argumento de las defensas relativo a la inexistencia de perjuicio al haber renunciado los proveedores al abono de sus facturas o haber presentado facturas proforma, refleja lo siguiente:

"En efecto, existe coincidencia en que el momento en el que el acreedor realiza correctamente la prestación a su cargo es el momento en el que debe entenderse producido el menoscabo a los caudales o fondos públicos, desde el punto de vista del procedimiento de ejecución del gasto público. Es ese momento, aun cuando todavía no pueda hablarse de una salida material de fondos para el abono de las prestaciones ya recibidas, cuando el procedimiento resulta ya irreversible o inevitable para la Administración.

Es cierto que en aquellos casos en los que se produce una renuncia por parte del proveedor o el pago se reivindica después del plazo de prescripción de la obligación, la salida material de fondos podrá eludirse. Pero incluso en estos casos de renuncia o mora accipiendi, el perjuicio ya se tiene por producido. En términos contables no puede hablarse de un ingreso con efectos compensatorios respecto del gasto ya aprobado. De hecho, ese ingreso se contabiliza de forma autónoma y por separado de dicho gasto. De ahí que, en sentido estricto, no existe un mecanismo compensatorio que permita ver en esa renuncia una reparación del perjuicio por parte de quien lo generó.

Esos principios, admitidos comúnmente por la doctrina administrativo- financiera, fueron expuestos con absoluta claridad por las expertas que dictaminaron en el plenario -Dña. Carmen Tejera, Dña. Isabel Izquierdo, Dña. Teresa Hernández y Dña.

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

Mercedes Vega-. Llegaron a calificar el pago ulterior como «irrelevante» a los efectos de la contratación pública. Lo verdaderamente definitivo, a efectos de determinar si se ha producido o no un perjuicio en las arcas públicas, era cuándo se entiende realizado el gasto, que se produce con el reconocimiento de la obligación. Explicaron que si hiciéramos una foto fija al patrimonio, éste ya aparecería disminuido. Lo que sucede con posterioridad no elimina el dato real de que el gasto ya se realizó. Los gastos tienen que ser reconocidos con independencia del momento en que se realiza la corriente del pago. Con el reconocimiento de la obligación no nace la obligación de exigibilidad, sino cuando se ha prestado el servicio. El procedimiento presupuestario -concluyeron- no deja de ser un escenario de la realidad. El perjuicio se produce en el momento en que se presta el servicio por el empresario. Incluso en la hipótesis en que no hubiera existido ni siquiera procedimiento administrativo, siempre que haya habido un encargo aceptado de buena fe por el contratista, siempre va a haber un gasto.

En cuanto al supuesto valor exoneratorio de las facturas proforma en el ámbito de la contratación pública, también precisaron que una factura tiene una finalidad fundamentalmente tributaria, básicamente a los efectos impositivos propios del IVA. Por eso es relevante, porque permite documentar la realidad de la prestación del servicio. También en el ámbito presupuestario. La expedición de la factura es una obligación. La factura negativa puede tener su origen en muchos motivos. Normalmente se habla de factura rectificativa. El empresario ha repercutido el IVA y lo declara. Si no ha cobrado se enfrenta a un doble perjuicio, no ha cobrado y ha pagado el IVA. Por eso existe la factura negativa. No implica una renuncia al crédito. Una renuncia comporta una repercusión en el patrimonio, implica una condonación. Pero en el momento en que se realiza el servicio ya se ha producido el perjuicio. Lo que viene luego es una cancelación de la obligación que va a implicar un aumento del patrimonio neto de la administración. Lo que se producirá es un ingreso que no elimina el gasto ya producido".

Presidente y consejeros del gobierno de la Generalitat:

D. Carles Puigdemont Casamajó, D. Oriol Junqueras i Vies, D. Raül Romeva i Rueda, D. Jordi Turull i Negre, D. Antoni Comin Oliveres, D. Lluis Puig Gordi y Dª Dolors Bassa Coll.

Los pagos relacionados en la presente demanda se han realizado sin la adecuada justificación, al no responder a la consecución de objetivos y fines

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

legales y legítimos, sino a la organización del referéndum de autodeterminación que tendría lugar el 1 de octubre de 2017, convocado por la totalidad de los integrantes del Gobierno de la Generalitat, mediante Decreto 139/2017, conforme a lo previsto en las Leyes 19/2017, de 6 de septiembre, del referéndum de autodeterminación y, 20/2017, de 8 de septiembre, de transitoriedad jurídica y fundacional de la República, cuya suspensión fue acordada por el Tribunal Constitucional (TC), mediante Providencias de 7 y 12 de septiembre de 2017, y declaradas posteriormente nulas por STC n.º 114 y n.º 124, de 17 de octubre y 8 de noviembre de 2017, respectivamente.

La sentencia 459/2019 de la Sala II del Tribunal Supremo de 14 octubre de 2019 dictada en la causa 20907/2017, cuya ejecución se encomienda al Tribunal de Cuentas, argumenta que.

"…los gastos relacionados con el referéndum, como los relativos a publicidad institucional, organización de la administración electoral, confección del registro de catalanes en el exterior, material electoral, pago de observadores internacionales y, en fin, aplicaciones informáticas que hubiesen sido llevados a cabo por los acusados, miembros del Govern de Cataluña, supone una consciente, voluntaria, concertada e ilícita desviación de destino de los fondos empleados, en cuanto devienen gastos ajenos a cualquier fin público lícito y, además, carecen de cobertura presupuestaria…"

- *2.1.2.- La ilicitud del referéndum al que se iban a aplicar los gastos autorizados por el acusado Sr. Junqueras está fuera de cualquier duda".*

- */…/*

- *Pero mientras que la convocatoria del referéndum, las promesas efectivas de su celebración y el llamamiento a la participación ciudadana se reiteraban por parte de los miembros del Gobierno de la Generalitat, los gastos de su preparación y celebración se negaban o contra toda lógica se afirmaban inexistentes. Todo ello en abierta contradicción con la afirmación de su sedicente legitimidad y de la compartida voluntad de evitar el control derivado de los sucesivos acuerdos de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, dictados para truncar la disposición de medios necesarios para llevarlo a cabo.*

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

El Decreto de 6 de septiembre de 2017, por el que se aprobaron las Normas Complementarias para la realización del Referéndum de Autodeterminación de Cataluña, como de manera especial el Acuerdo del Govern de fecha 7 de septiembre, autorizaban, en línea con los anteriores Decretos 139 y 140 de 2017, la utilización, en general, de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios para garantizar la adecuada organización y desarrollo del referéndum de autodeterminación de Cataluña, así como aquellos de los que ya se dispone, puntualizado la forma colectiva, colegiada y solidaria de adoptar dichas decisiones por parte de los miembros del Gobierno.

La Sentencia 459/2019 del Tribunal Supremo no estimó suficiente el acuerdo de voluntades para condenar por delito de malversación a todos los integrantes del Govern y así lo puso de manifiesto:

"…La Sala considera que esos acuerdos reglamentarios -con el matiz introducido en el plano legislativo por la Ley 5/2017, 28 de marzo- refuerzan el significado de la actuación concertada de los acusados. Pero ni la dogmática ni la jurisprudencia actual admiten la suficiencia del simple acuerdo de voluntades para proclamar la coautoría en supuestos de codelincuencia ya consumada. De ahí que, como expresamos infra, al analizar el juicio de autoría, solo aquellos Consejeros que materializaron actos de dispendio en ejecución de ese acuerdo, van a ser objeto de condena (cfr. SSTS 314/2010, 7 de abril; 434/2007, 16 de mayo y 850/2007, 18 de octubre, entre otras muchas).

Es por ello por lo que solo vamos a exigir la responsabilidad contable a los Consejeros que materializaron actos de dispendio en ejecución de ese acuerdo.

La responsabilidad contable debe ser atribuida igualmente al presidente sr. Puigdemont por cuanto los artículos 39 y 40 de la Ley 13/2008, de 5 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat y del Gobierno, prevén que el Presidente pueda dictar disposiciones reglamentarias cuando una norma con rango de Ley se lo autorice expresamente. En concordancia con esta previsión general, la Ley 10/2014, de 26 de septiembre, de consultas populares no referendarias y otras formas de participación ciudadana, dispone que pueden

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

promover una consulta tanto el President de la Generalitat como el Govern (art. 4.2.a), regulando posteriormente en su artículo 10 las convocatorias realizadas por el President.

El Decreto 139/2017, de convocatoria del referéndum, fue promulgado por todos los miembros del Govern, no así el 140/2017, de normas complementarias para la realización del referéndum, que se promulgó por el Presidente de la Generalitat, Sr. Puigdemont, a instancias del Vicepresidente y Consejero Sr. Junqueras.

Con carácter inmediato a la convocatoria del referéndum, el Govern acordó, con su Presidente a la cabeza, la utilización de los recursos necesarios para garantizar la adecuada organización y desarrollo del referéndum, pero tal y como refleja la STS 459/2017*:*

"… conscientes de la ilicitud y de las consecuencias del empleo de fondos públicos en su preparación y materialización, procuraron con el Acuerdo de 6 de septiembre, contar con los diversos canales administrativos de todos y cada uno de los departamentos para diluir aparentemente su responsabilidad individual, a la vez que dificultar cualquier desistimiento".

En virtud de referido Acuerdo, de evidente trascendencia económico-financiera, el President y todos los miembros del Govern disponen que los gastos que han ordenado y autorizado realizar en el ámbito de cada Consejería, en orden a la consecución del referéndum, sean sufragados por el presupuesto de la Generalitat con cargo a una partida concreta, tal y como había previsto la Ley 4/2017, de 28 de marzo, cuya disposición adicional 40, bajo el epígrafe medidas en materia de organización y gestión del proceso refrendario, estableció una partida presupuestaria para hacer frente a las necesidades y a los requerimientos derivados de la convocatoria del referéndum.

Aunque el Sr. Puigdemont no interviniera en las siguientes fases de la tramitación presupuestaria, le resulta atribuible la presunta responsabilidad contable derivada de ser la autoridad que aprobó la totalidad de los gastos inherentes a la consulta.

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

En este sentido la STS 459/2019, señala lo siguiente:

"*5.2.- En el juicio oral las defensas y los propios acusados relativizaron el alcance jurídico de ese acuerdo. Se llegó a argumentar que el Gobierno, como tal, no puede ser sujeto de contratación. Esa línea defensiva, sin embargo, no es técnicamente correcta.*

Es cierto que la ley 9/2017, 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su art. 323.1, al enumerar los órganos de contratación estatales, puntualiza que «los Ministros y los Secretarios de Estado son los órganos de contratación de la Administración General del Estado y, en consecuencia, están facultados para celebrar en su nombre los contratos en el ámbito de su competencia». En el apartado 2 de ese mismo artículo se establecen los supuestos en que los órganos de contratación del sector público estatal necesitarán la autorización del Consejo de Ministros para celebrar contratos.

Esta idea se repetía en la Ley 16/2008 de 23 de diciembre, de medidas fiscales y financieras, publicada en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña núm. 5288, de 31 de diciembre de 2008: «los Consejeros son los órganos de contratación ordinarios de la Administración de la Generalitat y están facultados para adjudicar y formalizar en su nombre, y dentro del ámbito de las competencias de cada departamento, los contratos correspondientes» (art. 45). Sin embargo, en fecha muy próxima los hechos que enjuiciamos, la Ley 5/2017, 28 de marzo, en su art. 160.6 fijó que el Govern podrá actuar como órgano de contratación en relación con los grandes proyectos estratégicos de carácter horizontal y de especial trascendencia, con la deliberación previa del Consejo Técnico, siempre que se aprecie la concurrencia de circunstancias excepcionales.

La Sala considera que esos acuerdos reglamentarios -con el matiz introducido en el plano legislativo por la Ley 5/2017, 28 de marzo- refuerzan el significado de la actuación concertada de los acusados".

En el caso de D. Oriol Junqueras i Vies se la atribuye responsabilidad contable por la totalidad de los gastos, atendiendo al especial protagonismo que la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña aprobada por Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, otorga al Consejero del Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de la Generalitat, al señalar en su artículo 30 que dicho Departamento formulará el Proyecto de ley del presupuesto para someterlo al acuerdo del Gobierno y atribuirle la

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

ordenación de los pagos, la coordinación de la gestión de tesorería de las entidades autónomas y las empresas de la Generalitat y la competencia para la organización de la contabilidad pública al servicio de registrar la ejecución del presupuesto, conocer el movimiento de la Tesorería, proporcionar los datos necesarios para la formación y rendición de la cuenta general de la Comunidad Autónoma, rendir la información económica y financiera para la toma de decisiones a nivel de gobierno y de administración y poner a disposición del Parlamento el estado trimestral de ejecución del presupuesto de la Generalitat y de sus modificaciones, tal y como reflejan los artículos 48, 57, 74 y 79 del mencionado texto legal.

Al efecto de la ejecución de la sentencia no podemos utilizar otros criterios que los que usa la Sala para la determinación de la autoría, así, mientras que la delegada instructora basa su apreciación de responsabilidad en el Acuerdo del Govern de fecha 7 de septiembre, sin embargo, en el texto de la sentencia, al considerar el delito de malversación destaca que “esos acuerdos reglamentarios -con el matiz introducido en el plano legislativo por la Ley 5/2017, 28 de marzo- refuerzan el significado de la actuación concertada de los acusados. Pero ni la dogmática ni la jurisprudencia actual admiten la suficiencia del simple acuerdo de voluntades para proclamar la coautoría en supuestos de codelincuencia ya consumada. De ahí que, como expresamos infra, al analizar el juicio de autoría, solo aquellos Consejeros que materializaron actos de dispendio en ejecución de ese acuerdo, van a ser objeto de condena (cfr. SSTS 314/2010, 7 de abril; 434/2007, 16 de mayo y 850/2007, 18 de octubre, entre otras muchas).

Al respecto de los consejeros objeto de condena no hay duda de la atribución de la responsabilidad conjunta a todos ellos por el total de lo malversado, así lo expresa el fallo de la sentencia, pues estima que los acusados Sres. Junqueras, Romeva, Turull y la Sra. Bassa son declarados autores de un delito de malversación agravada, por la deslealtad que representa haber puesto la estructura de sus respectivos departamentos al servicio de una estrategia incontrolada de gasto público al servicio del referéndum ilegal. Y hacerlo, en total, en una cuantía superior a 250.000 euros. La sentencia detalla también la participación de la Consejera Bassa, y atribuye su participación a que “asumió

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

de manera efectiva el compromiso económico del departamento que dirigía con la celebración del referéndum.”

Por ello y al respecto de la Consejera Bassa, cuya conducta es paralela a la de alguno de los consejeros procesados rebeldes , en la sentencia se razona su participación en la malversación al afirmar que “ frente a otros miembros del equipo gubernamental que se limitaron a la suscripción formal de ese y otros acuerdos, pero no realizaron actos directos de ejecución de la conducta malversadora, la Sra. Bassa, contribuyó a la celebración del referéndum ilegalizado con actos en perjuicio del patrimonio público que tenía que administrar. Su efectiva aportación material resulta de la asunción de una de las cinco partes en que se fraccionó el encargo a la empresa Unipost para el reparto de las notificaciones de los nombramientos de integrantes de mesas electorales y la notificación, con indicación de mesa donde votar a la totalidad del censo.”

Así en la causa, y respecto del delito de malversación, cuya responsabilidad civil se demanda en esta casusa, se absuelve a los acusados Sres. Rull, Forn, Vila, Mundó y la Sra. Borràs (Meritxel) al afirmar que “ Es cierto que todos ellos suscribieron el acuerdo gubernativo que anunció la asunción solidaria de todos los gastos que se promovieran por el Govern para la realización del referéndum. Pero la codelincuencia exige, como presupuesto conceptual aceptado por la jurisprudencia de esta Sala, algo más que el previo acuerdo de voluntades para delinquir. Es indispensable -conforme a la doctrina que hemos anotado supra, al justificar la concurrencia del delito de malversación de caudales públicos para otros acusados- que el copartícipe realice actos materiales, nucleares o no, de ejecución. Pues bien, no ha quedado acreditado - pese al esfuerzo probatorio desplegado por las acusaciones- que la Consejera Sra. Borràs o los Consejeros Sres. Forn, Rull, Vila y Mundó hubieran puesto la estructura de los departamentos que dirigían al servicio de gastos concretos justificados para la celebración del referéndum ilegal”

Queda pues perfectamente delimitado el criterio del TS al concretar la autoría y por lo tanto la responsabilidad a los consejeros que pusieron sus

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

departamentos al servicio de actos nucleares de ejecución, y queda acreditado, a tenor de la sentencia, que la prestación derivada el contrato de UNIPOST, es considerada como una parte de esa ejecución.

En coherencia con dicho criterio, procede extender la responsabilidad contable a aquellos consejeros que si participaron a través de sus departamentos en la manera que lo hizo la Sr Bassa. Ambos rebeldes en la causa, Antoni Comín i Oliveres, y Lluis Puig i Gordi , a los que en esta demanda se incluye dentro del concierto reflejado en la sentencia del Tribunal Supremo.

Al respecto de UNIPOST, la sentencia declara acreditado que la Generalitat encargó a Unipost, en la oculta y clandestina manera con que intentaba disimular los gastos del referéndum, la distribución de 56.000 cartas certificadas con nombramiento de cargos en las mesas electorales y 5.346.734 sobres ordinarios con tarjetas censales, encomienda que importaba 979.661,96 euros y cuya procedencia en esa tarea de enmascaramiento, se dividió en cinco departamentos. Pero también consideramos acreditado, como por otro lado lo hace la sentencia, que la prestación no llegó a ejecutarse (pág 451), es más, consta la anulación de las facturas, la renuncia de la administradora concursal, y el relevante dato de que no figura en la masa activa del concurso. Podemos concluir que no hubo prestación y no hay posibilidad de reclamación alguna, con lo que ese concepto no se ha incluido en el perjuicio efectivo objeto de liquidación en la atribución de la responsabilidad civil.

Pagos anteriores al acuerdo de acuerdo del Govern de fecha 7 de septiembre de 2017.

Lo siguiente va referido tanto a los miembros del Govern antes referidos como a D. ª **Neus Munté Fernández** que fue Consejera del Departamento de Presidencia, hasta el 14 de julio de 2017.

La responsabilidad contable derivada de los pagos u obligaciones contraídas con anterioridad a la fecha de adopción del referido acuerdo se funda en el Auto n.º 24/2017, de 14 de febrero, del Tribunal Constitucional que anuló la Resolución 306/XI que proclamaba el derecho a la autodeterminación de

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

Cataluña e instaba al Gobierno a iniciar la consulta y a aportar para ello todos los recursos necesarios.

Dicha resolución fue personalmente notificada a todos los miembros del Gobierno de la Generalitat, a los que se advirtió de su deber de impedir o paralizar cualquier iniciativa que pudiera suponer ignorar o eludir la suspensión acordada.

Posteriormente la providencia de 4 de abril les advertía en particular:

"… que se abstuvieran de iniciar, tramitar, informar o dictar acuerdo alguno de disposición de las partidas presupuestarias impugnadas, o de cualesquiera otras, incluido el fondo de contingencia,…con el fin de financiar cualquier gasto derivado de la preparación, gestión y celebración del proceso refrendario o del referéndum a que se refiere la disposición adicional cuadragésima…".

Pese a ello, diversas consejerías del Govern continuaron ejecutando los procedimientos de contratación previstos para la organización de la consulta e imputando los gastos ocasionados al Presupuesto de la Generalitat, conforme a las previsiones inicialmente establecidas.

Así pues y tomando en consideración que el artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña atribuye a cada Consejero, como Jefe de su Departamento, la atribución de "autorizar los gastos propios del Departamento, dentro del importe de los créditos autorizados y de acuerdo con las normas para la ejecución del presupuesto", la responsabilidad contable recae sobre el Consejero del Departamento concreto en el que se hubiera procedido a la tramitación del gasto correspondiente, conforme al detalle que se refleja a continuación. Precisamente, tras el Auto y la Providencia del TC, los Consejeros debieron ordenar la inmediata paralización de la contratación de servicios y suministros relacionados con la consulta, por encontrarse afectada en su vigencia por el mandato del Tribunal Constitucional.

Responsabilidad contable de quienes han participado en decisiones de gasto o gestión de fondos.

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

Los artículos 15 y 42 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, permiten enjuiciar la posible responsabilidad contable de aquellos que han participado en decisiones de gasto o gestión de fondos públicos, sin que dicha responsabilidad quede por tanto limitada a las personas que por razón del cargo desempeñado tengan atribuidas competencias de contratación y fiscalización, pues tal y como determina el artículo 42 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, *"serán responsables directos quienes hayan ejecutado, forzado o inducido a ejecutar o cooperado en la comisión de los hechos o participado con posterioridad para ocultarlos o impedir su persecución*". En este sentido, cabe mencionar la Sentencia de la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas de 29 de septiembre de 2009:

"El requisito de que el funcionario tenga a su cargo por razón de sus funciones los caudales o efectos públicos, ha sido interpretado de modo flexible por la Jurisprudencia… y conforme se recoge en la sentencia de 19 de septiembre de 2001, "no es estrictamente necesario que el funcionario tenga en su poder los caudales públicos por razón de la competencia específica que las disposiciones legales o administrativas asignen al cuerpo administrativo al que pertenezca o al servicio al que figura adscrito, sino que basta con que los caudales hayan llegado a su poder con ocasión de las funciones que concreta y efectivamente realice el sujeto como elemento integrante del órgano público. Así en la expresión –que tenga a su cargo- se abarca tanto aquellos supuestos en los que al funcionario está atribuida la tenencia material y directa de los caudales públicos, como aquellos otros en los que tiene competencia para adoptar decisiones que se traduzcan en disposición sobre los mismos, y significa no solo responsabilizarse de su custodia material, sino también ostentar capacidad de disposición e inversión de tal manera que los caudales no puedan salir del organismo oficial sin la decisión del funcionario, entre otras STS de 1 de diciembre de 2000".

Las Sentencias 5/2017, de 4 de mayo y 9/2017, de 13 de julio, dictadas por el Departamento Primero de Enjuiciamiento de este Tribunal de Cuentas, consideran cuentadante a cualquier persona que interviene en el proceso de gestión o administración de fondos públicos y señalan que, si bien la condición de cuentadante concurre en quien formalmente elabora y rinde una cuenta acreditativa de los caudales recibidos o cargados y justificativa de la inversión dada a los mismos, o data de valores, también concurre en la persona que

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

interviene en el proceso de la gestión o administración de fondos públicos, esto es, que de alguna manera se sitúa como un eslabón más en la cadena del ingreso o del gasto público, tomando decisiones en relación con la actividad económico financiera del Sector Público.

En los hechos objeto de análisis en la Instrucción de este procedimiento, se han observado conductas susceptibles de generar responsabilidades contables en determinados responsables de los Departamentos cuya actividad no se ciñe estrictamente a funciones de órganos de contratación o de fiscalización previa de los contratos, pero que han ocasionado un daño efectivo a los caudales públicos.

A) Gastos del aplicativo referéndum.cat y "crida extra".

Responsables contables directos y solidarios**: D. Carles Puigdemont Casamajó,** presidente de la Generalitat, **D. Oriol Junqueras i Vies**, Vicepresidente de la Generalitat y Consejero de Economía y Hacienda, **D. Josep Ginesta Vicente,** secretario general del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familia y **Dª Dolors Bassa Coll,** Consejera de Trabajo, Asuntos Sociales y Familia, por importe de **161.315,69 euros.**

D. **Josep Ginesta Vicente,** Secretario General del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familia, participó activamente en la puesta en marcha de la denominada "crida extra" (folios 22 a 100, Caja 1, Anexo 1 de las Actuaciones Previas) como se deduce de las comunicaciones que el CTTI realizó con la empresa DXC, consta copia de los correos electrónicos remitidos por D. David Palenques, personal TIC de la DGACC, los días 28 de julio, 31 de agosto y 7 y 12 de septiembre a la empresa adjudicataria, en los que se adjunta el fichero con los datos de los llamamientos iniciales, el llamamiento adicional y la publicación de un mensaje comunicando el cierre del proceso de inscripción de voluntarios y por tanto el cierre del llamamiento.

D.ª Dolors Bassa Coll, Consejera de Trabajo, Asuntos Sociales y Familia, a la vista de la participación de su departamento en el gasto por importe de 161.315,69 euros, directamente relacionado con el referéndum ilegal del 1-O,

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

en contraprestación al servicio solicitado por el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias de la Generalitat de Cataluña.

B) Gastos del Expediente PR-2017/130. Registre cat. Exterior. Creación y Diseño.

Responsables contables directos y solidarios**: : D. Carles Puigdemont Casamajó,** presidente de la Generalitat, **D. Oriol Junqueras i Vies**, Vicepresidente de la Generalitat y Consejero de Economía y Hacienda, **D. Ignasi Genovés Avellana**, Director General de Difusión del Departamento de Presidencia, **Dª Teresa Prohias i Ricart,** Directora de Servicios del Departamento de Presidencia, **Dª Neus Munté Fernández**, Consejera del Departamento de Presidencia, hasta el 14 de julio de 2017 y **D. Jordi Turull Negre,** Consejero del Departamento de Presidencia desde el 14 de julio de 2017 que firmó el certificado de conformidad, por importe de **10.829,50 euros.**

En la documentación incorporada al procedimiento consta que con fecha 16 de marzo de 2017, el Director General de Difusión del Departamento de Presidencia emitió informe de necesidad y propuesta de contratación de la campaña, que fue adjudicada a la empresa ESTUDI DADA, S.L. por importe de 10.829,50 euros, resolución de adjudicación que aparece firmada por la Directora de Servicios del Departamento y que fue comunicada al contratista el 23 de marzo de 2017, fecha en que la titular del Departamento era D.ª Neus Munté Fernández.

El informe de necesidad y la propuesta de contratación fueron firmados por el Director General de Difusión, D. Ignasi Genovés; la resolución de adjudicación fue firmada el 23 de marzo de 2017 por la Directora de Servicios, Dª Teresa Prohias i Ricart y el certificado de conformidad fue firmado por D. Jordi Turull y D. Ignasi Genovés.

C) Gastos del Expediente PR-2016/426. Registre cat. Exterior. Difusión en prensa escrita.

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

Responsables contables directos y solidarios: **: D. Carles Puigdemont Casamajó,** presidente de la Generalitat, **D. Oriol Junqueras i Vies**, Vicepresidente de la Generalitat y Consejero de Economía y Hacienda**, D. Ignasi Genovés Avellana**, Director General de Difusión del Departamento de Presidencia, **D. Joaquim Nin Borreda,** Secretario General del Departamento de Presidencia, **Dª Neus Munté Fernández**, Consejera del Departamento de Presidencia, hasta el 14 de julio de 2017 y **D. Jordi Turull Negre,** Consejero del Departamento de Presidencia desde el 14 de julio de 2017 que firmó el certificado de conformidad, por importe de **158.344,41 euros**.

Con fecha 10 de octubre de 2016, el Director General de Difusión, D. Ignasi Genovés Avellana, propuso la contratación de una campaña publicitaria de inserción de anuncios en prensa, bajo el título "DFP-Insercions de publicitat institucional i redaccionals informatius al mitja impres (2017)" y el 8 de noviembre de 2016, el Secretario General del Departamento, D. Joaquim Nin Borreda, firmó la orden de inicio del expediente.

El contrato fue adjudicado el 10 de enero de 2017 a la empresa FOCUS MEDIA, S.L. UNIPERSONAL, mediante resolución firmada por Joaquin Nin Borreda Secretario General, con una vigencia inicial hasta el 31 de julio de 2017 que se prorrogó hasta el 30 de septiembre de 2017 (Expediente PRO-2017-299). El Consejero de Presidencia, D. Jordi Turull y D. Ignasi Genovés firmaron los certificados de conformidad con el servicio prestado.

FOCUS MEDIA S.L. facturó un importe total de 158.344,41 euros, que debían ser abonados con cargo a la partida presupuestaria: DD04 D/226000300/1210/000.

D) Gastos de Página Web "Pactepelreferendum.cat". Diseño y activación. Expte. 404-05-2016.

Responsable contables directos y solidarios**: D. Carles Puigdemnot i Casamajó,** presidente de la Generalitat, **D. Oriol Junqueras i Vies**, Vicepresidente de la Generalitat y Consejero de Economía y Hacienda **Dª Neus Munté Fernández**, por importe de **2.700 euros**.

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

D.ª Neus Munté Fernández era consejera del Departamento de Presidencia en la fecha de pago (junio 2017) de la factura por el diseño y activación de la página web que tenía por finalidad, no solamente hacer publicidad del referéndum, sino que permitía inscribirse como voluntario, firmar a favor del referéndum y hacer donativos para financiarlo, página que el Departamento de Presidencia encargó a D. ª Teresa Guix Requejo, trabajadora autónoma que realizaba habitualmente servicios para la Generalitat D.ª Teresa Guix Requejo percibió 2.700 euros por los trabajos realizados.

E) Campaña "civisme" Expediente PR/2017/1992.

Responsables contables directos y solidarios: **los consejeros** D. Oriol Junqueras i Vies, D. Raül Romeva i Rueda, Dª Dolors Bassa Coll, D. Jordi Turull i Negre, D. Antoni Comin Oliveres y D. Lluis Puig i Gordi, D. **Antoni Molons García**, Secretario de Difusión y Atención Ciudadana del Departamento de Presidencia, D**. Jaume Mestre Anguera**, responsable de difusión Institucional del Departamento de Presidencia que encomendó la campaña a la CCMA y **D. Carles Puigdemont Casamajó,** por importe de **336.143,34 euros**.

En agosto de 2017, el departamento de Presidencia, dirigido por D. Jordi Turull Negre, articuló esta campaña que se centró principalmente en el denominado anuncio "VIAS DEL TREN".

Para la contratación de la campaña, el departamento tramitó el expediente PR/2017/1992, en el ámbito del Acuerdo Marco de servicios de gestión e inserción de publicidad, con un presupuesto de 2.299.900,20 euros, que fue sucesivamente adjudicado mediante concurso, a las empresas CARAT y posteriormente a FOCUS. D. Antoni Molons García, Secretario de Difusión y Atención Ciudadana del Departamento de Presidencia, firmó la resolución de adjudicación, si bien, ambas empresas renunciaron a la celebración del contrato, al percatarse de que se trataba en realidad de propaganda ilegal del referéndum.

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

Una vez declarado desierto el concurso, D. Jaume Mestre Anguera, responsable de difusión Institucional del departamento de Presidencia la Consejería de Presidencia encomendó la campaña a la CCMA.

La CCMA difundió los anuncios a través de canales de TV, emisoras de radio y medios digitales directamente gestionados por ella y finalizada la campaña, la CCMA emitió las dos facturas que se detallan a continuación, dirigidas al Departamento de Presidencia por importe respectivos de 112.747,27 y de 223.396,07 euros.

F) Cartelería del referéndum.

Responsables contables directos y solidarios: los consejeros D. Oriol Junqueras i Vies, D. Raül Romeva i Rueda, Dª Dolors Bassa Coll, D. Jordi Turull i Negre, D. Antoni Comin Oliveres y D. Lluis Puig i Gordi **D. Antoni Molons García**, Secretario de Difusión y Atención Ciudadana del Departamento de Presidencia y **D. Carles Puigdemont Casamajó,** por importe de **61.879 euros.**

D. Antoni Molons García, Secretario de Difusión y Atención Ciudadana del Departamento de Presidencia, tenía atribuidas, entre otras, la función de la difusión de la publicidad institucional y fue la persona que encargó la confección de carteles publicitarios, folletos y dípticos de propaganda del referéndum del 1-O a las sociedades ARTYPLAN, MARC MARTI Y GLOBAL SOLUTIONS, suministrando el archivo de la imagen de las vías del tren, para proceder a su impresión y entregó a D. Enric Vidal, los archivos digitales para proceder a la impresión de la publicidad del referéndum del 1-O, simulando que el pedido se efectuaba a través de ÓMNIUM CULTURAL.

G) Campaña internacional de imagen de la Generalitat.

Responsables contables directos y solidarios: D. Oriol Junqueras i Vies, **D. Raül Romeva i Rueda**, Consejero de Asuntos Exteriores, Relaciones Institucionales y Transparencia, D. **Aleix Villatoro i Oliver**, Secretario General del Departamento de Exteriores, D. **Andrew Scott Davis** Delegado de la

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

Generalitat en EE. UU y **D. Carles Puigdemont Casamajó** por importe de **60.000 euros.**

H) Invitación a grupo de parlamentarios europeos.

Responsables contables directos y solidarios: **los consejeros** D. Oriol Junqueras i Vies, D. Raül Romeva i Rueda, D.ª Dolors Bassa Coll, D. Jordi Turull i Negre, D. Antoni Comin Oliveres, D. Lluis Puig i Gordi y **D. Albert Royo i Mariné**, Secretario General de DIPLOCAT y **D. Carles Puigdemont Casamajó** por importe de **83.448,87 euros.**

D. Albert Royo Marine, representante de DIPLOCAT, firmó una declaración responsable sobre estos gastos indicando que no habían sido dirigidos a ninguna actuación ilegal ni contraria a las decisiones de los Tribunales, señalando la STS que, si bien admitió el referido gasto, negó que tuviera relación directa con el ilícito referéndum.

I) Contratación del equipo de expertos denominado International Election Expert Resarch Team (IEERT). D.ª Helena Catt.

Responsables contables directos y solidarios: los consejeros D. Oriol Junqueras i Vies, D. Raül Romeva i Rueda, Dª Dolors Bassa Coll, D. Jordi Turull i Negre, D. Antoni Comin Oliveres, D. Lluis Puig i Gordi, **D. Albert Royo i Mariné**, Secretario General de DIPLOCAT y **D. Carles Puigdemont Casamajó** por importe de **178.112,82 euros.**

D. Albert Royo Marine, firmó una declaración responsable sobre estos gastos indicando que no habían sido dirigidos a ninguna actuación ilegal ni contraria a las decisiones de los Tribunales.

J) Contratación del equipo de observadores internacionales The Hague Centre for Strategic Studies, Paul Sinning.

Responsables contables directos y solidarios: los consejeros D. Oriol Junqueras i Vies, D. Raül Romeva i Rueda, Dª Dolors Bassa Coll, D. Jordi Turull i Negre, D. Antoni Comin Oliveres y D. Lluis Puig i Gordi, **D. Amadeu**

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

Altafaj i Tardío, director de la Delegación de la Generalitat en Bruselas, **D. Aleix Villatoro i Oliver,** Secretario General del Departamento de Exteriores y **D. Carles Puigdemont Casamajó** por importe de **167.065 euros.**

D. Amadeu Altafaj, director de la Delegación de la Generalitat ante la Unión Europea en Bruselas, ordenó el pago de los servicios prestados, mediante dos transferencias bancarias realizadas entre el 21 de septiembre y el 9 de octubre de 2017 desde la cuenta BE71642003547369 del mencionado organismo en la oficina del BBVA de Bruselas.

D. Aleix Villatoro i Oliver, Secretario General del Departamento de Exteriores, concedió la autorización previa a la firma del contrato por superar el importe el límite establecido.

De lo señalado se desprende que la conducta de los demandados debe calificarse como dolosa contablemente, o, al menos, como gravemente imprudente.

IX

GARANTÍAS.

En las Actuaciones Previas al presente procedimiento, y requeridos que fueron para reintegrar, depositar o afianzar la cantidad de **4.146.274,97 €** de los que **3.903.294,86 €** corresponden al principal del alcance y **242.980,11** a los intereses provisionalmente calculados los responsables contables que figuran como demandados en este procedimiento, ha resultado que con fecha 20 de febrero de 2020 se ingresó en la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales del Departamento Segundo de la Sección Segunda de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas la cantidad de **2.135.948,60 €** procedente de la fianza depositada para el aseguramiento de responsabilidades civiles subsidiarias tramitadas en la causa especial 3/20907/2017 que se sigue en la Sala Segunda del Tribunal Supremo y que con fecha 21 de febrero de 2020 Foment Caixa Solidaritat ha procedido al ingreso en la referida cuenta de la cantidad de

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

2.010.327,37 €, razón por la cual la Delegada Instructora tuvo por garantizada la cantidad de **4.146.274,97 €.**

Se interesa que la Excma. Sra. Consejera del Tribunal de Cuentas acuerde la ratificación del metálico afianzado en los términos prevenidos en el artículo 67.3 de la LFTCu a los efectos del total del alcance reclamado en esta demanda.

X

COSTAS.

Procede imponer las costas a los demandados, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74.3ª y 71.4.g) de la LFTCu, en relación con el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Por todo lo expuesto,

SUPLICA A V.E. que tenga por presentado este escrito y los documentos que lo acompañan, y por hechas las manifestaciones que contiene, lo admita a trámite y tenga por cumplimentado el trámite conferido para la presentación de demanda, y, previa la correspondiente tramitación procesal, proceda a dictar sentencia que contenga los siguientes pronunciamientos:

1. Que se cifren en 1.219.838,63 € los perjuicios ocasionados a los caudales públicos, en concepto de principal.

2. Que los demandados sean declarados responsables contables directos y solidarios, en la forma siguiente:

A) D. Carles Puigdemont Casamajó, D. Oriol Junqueras Vies, D. Josep Ginesta Vicente y Dª Dolors Bassa Coll, solidariamente, por la cuantía total de 161.315,69 € por la irregularidad relativa al aplicativo “referendum.cat” y “crida extra”.

B) D. Carles Puigdemont Casamajó, D. Oriol Junqueras Vies, D. Ignasi Genovés Avellana, Dª Teresa Prohias i Ricart, Dª Neus Munté Fernández y D.

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

Jordi Turull Negre, solidariamente, por la cuantía total de 10.829,50 € por la irregularidad relativa a la creación y diseño del Registro de residentes en el exterior.

C) D. Carles Puigdemont Casamajó, D. Oriol Junqueras Vies, D. Ignasi Genovés Avellana, D. Joaquin Nin Borreda, Dª Neus Munté Fernández y D. Jordi Turull Negre, solidariamente, por la cuantía total de 158.344,41 € por la irregularidad relativa a la difusión en prensa escrita del Registro de residentes en el exterior.

D) D. Carles Puigdemont Casamajó, D. Oriol Junqueras Vies, Dª Neus Munté Fernández, por la cuantía total de 2.700,00 € por la irregularidad relativa al diseño y activación del Registro de residentes en el exterior.

E) D. Oriol Junqueras Vies, D. Raül Romeva Rueda, D. Jordi Turull Negre, Dª Dolors Bassa Coll, D. Antoni Comin Oliveres, D. Lluis Puig i Gordi D. Carles Puigdemont Casamajó, D. Antoni Molons García y D. Jaume Mestre Anguera, solidariamente, por la cuantía total de 336.143,34 € por la irregularidad relativa a la Campaña Civisme.

F) D. Oriol Junqueras i Vies, D. Raül Romeva Rueda, D. Jordi Turull Negre, Dª Dolors Bassa Coll, D. Antoni Comin Oliveres, D. Lluis Puig i Gordi, D. Carles Puigdemont Casamajó y D. Antoni Molons García solidariamente, por la cuantía total de 61.879,00 € al principal y por la irregularidad relativa a la Cartelería del Referéndum.

G) D. Raül Romeva Rueda, D. Aleix Villatoro i Oliver y D. Andrew Scott Davis solidariamente, por la cuantía total de 60.000,00 €, por la irregularidad relativa a la Campaña Internacional de Imagen de la Generalitat.

H) D. Oriol Junqueras Vies, D. Raül Romeva Rueda, D. Jordi Turull Negre, Dª Dolors Bassa Coll, D. Antoni Comin Oliveres, D. Lluis Puig i Gordi, D. Carles Puigdemont Casamajó y D. Albert Royo i Mariné, solidariamente, por la cuantía total de 83.448,87 € al principal por la irregularidad relativa a la Invitación a grupos de parlamentarios europeos.

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

I) D. Oriol Junqueras Vies, D. Raül Romeva Rueda, D. Jordi Turull Negre, Dª Dolors Bassa Coll, D. Antoni Comin Oliveres, D. Lluis Puig i Gordi, D. Carles Puigdemont Casamajó y D. Albert Royo i Mariné, solidariamente, por la cuantía total 178.112,82 € al principal, por la irregularidad relativa al Equipo de expertos IEER “Helena Catt”.

J) D. Oriol Junqueras Vies, D. Raül Romeva Rueda, D. Jordi Turull Negre, Dª Dolors Bassa Coll, D. Antoni Comin Oliveres, D. Lluis Puig i Gordi, D. Carles Puigdemont Casamajó, D. Amadeu Altafaj i Tardío, D. Aleix Villatoro i Oliver y D. Albert Royo i Mariné, solidariamente, por la cuantía total de 167.065,00 € por la irregularidad relativa a los Observadores internacionales “Paul Sinning”.

3. Que se condene al pago de las cantidades en que se cifran los perjuicios a los responsables contables, indemnizándose a la Generalitat de Cataluña en 1.219.838,63 €.

4. Que igualmente se condene a los demandados, como responsables directos, al abono de los intereses en la forma prevenida en el artículo 71.4ª.e), inciso inicial, de la LFTCuen las cantidades anteriormente indicadas.

5. Que se contraiga la cantidad en la que se cifre la responsabilidad contable en la cuenta que proceda.

6. Que se condene a los demandados al pago de las costas procesales.

PRIMER OTROSÍ DICE: A los efectos previstos en el artículo 399 de la LEC, el Fiscal fundamenta sus pretensiones en los documentos obrantes en autos sin perjuicio de la prueba que, en su día, pueda proponer.

SEGUNDO OTROSÍ DICE: Que, conforme a lo expresado en el Fundamento de Derecho IX, se solicita la ratificación del afianzamiento acordado en las Actuaciones Previas por la Sra. Delegada Instructora.

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

2) EN SEGUNDO LUGAR EN RELACIÓN CON LA PARTE DEL PROCEDIMIENTO DERIVADA DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES 79/2019 contra:

D. Roger Albinyana i Saigí, Secretario General de Asuntos Exteriores 2013-2016

D. Amadeu Altafaj Tardío, Delegado Unión Europea 2015-2017

D. Martí Anglada Birulés, Delegado Francia 2014-2017

D. Luca Bellizzi Cerri, Delegado Italia 2015-2017

D. Adam Casals Jorba, Delegado Austria 2015-2017

D.ª Ewa Adela Cylwik, Delegada Polonia 2017

D. Ramón Font Bové, Delegado Portugal 2015-2027

D.ª Francesca Guardiola Sala, Delegada Dinamarca 2017

D. Erick Hauck, Delegado Croacia 2017

D. Francesc Homs i Molist, Consejero Presidencia 2012-2016

D. Oriol Junqueras i Vies, Consejero Economía

D.ª Marie Katinka Elisabeth Kapretz, Delegada Alemania 2016-2017

D. Manuel Manonelles Tarragó, Delegado Ginebra 2017

D. Sergi Marcén López, Delegado Reino Unido 2016-2017

D. Artur Más i Gavarró, Presidente 2010-2016

D. Andreu Mas-Colell, Consejero Economía 2010-2016

D.ª Chantal Olivé Tena, en su condición de heredera de D.ª Maryse Olivé Quintana, Delegada Francia 2012-2014

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

D.ª Mar Ortega Puertas, Delegada Alemania 2012-2015

D. Carles Puigdemont i Casamajó,

D. Raül Romeva i Rueda,

D. Albert Royo i Mariné, Diplocat

D. Andrew Scott Davis, Delegado EEUU 2008-2017

D. Josep Manuel Suárez Iborra, Delegado RU 2011-2016

D. Aleix Villatoro i Oliver, Secretario General de Exteriores 2016-2018

Como responsables contables directos, cuyas circunstancias personales y profesionales ya constan en el expediente comprensivo de las actuaciones practicadas.

La segunda parte de la presente demanda se fundamenta en los siguientes

H E C H O S

En el Informe de Fiscalización relativo al destino dado a los recursos asignados a la ejecución de las políticas de acción exterior de la Comunidad Autónoma de Cataluña, correspondientes a los ejercicios 2011-2017 se contenían diversas irregularidades referidas a los viajes al extranjero del Presidente y de los Consejeros, las actividades de la Secretaría de Acción Exterior y de la Unión Europea, la actuación de las Delegaciones del Gobierno en el exterior y ante la Unión Europea y las actuaciones del Patronato Cataluña Mundo-Consejo de diplomacia pública de Cataluña (DIPLOCAT).

Órganos que han dirigido la acción exterior

La acción exterior de Cataluña ha estado dirigida por los siguientes Departamentos y organismos:

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

- Secretaría de Asuntos Exteriores, anteriormente denominada Secretaría de Relaciones Internacionales, adscrita al Departamento de la Vicepresidencia.

- El Decreto 200/2010, de 27 de diciembre, atribuyó al Departamento de la Presidencia la competencia en el ámbito de las relaciones exteriores, pasando a depender de ella la Secretaría de Asuntos Exteriores las delegaciones territoriales del Gobierno ante la UE y las delegaciones en el exterior.

- El Decreto 118/2013, de 26 de febrero, unificó en la SAEUE del Departamento de Presidencia la ejecución de las políticas de actuación ante la UE y de la acción exterior del Gobierno de la Generalitat.

- El Decreto 2/2016, de 13 de enero creó el Departamento de Asuntos Exteriores/Acción Exterior, Relaciones Institucionales Transparencia, DAERIT, de cuya estructura pasó a formar parte la SAEUE.

De la SAEUE dependían la Dirección General de Relaciones Exteriores, la Dirección General de Cooperación al Desarrollo, la Dirección General de Asuntos Multilaterales y Europeos, creada en 2014, la Delegación de la Generalitat ante la Unión Europea, DGUE y las Delegaciones del Gobierno de la Generalitat de Cataluña en Francia y Suiza, en el Reino Unido e Irlanda, en Alemania, en los Estados Unidos y Méjico, en Austria, en Italia, en Marruecos, en la Santa Sede, y en Portugal. La Delegación en Argentina se cerró en 2011. Durante el periodo 2016- 2017, se establecieron Delegaciones del Gobierno en Dinamarca, Polonia, Croacia, Ginebra, Confederación Suiza y organizaciones con sede en Ginebra, Estrasburgo, París y Viena.

- La Secretaría General de la Presidencia.

- DIPLOCAT, adscrito en un primer momento al Departamento de la Presidencia, a partir del Decreto 170/2014, de 23 de diciembre, se atribuyó a la SAEUE la función de coordinar y apoyar la actividad del DIPLOCAT que, finalmente, tras la aprobación del Decreto 45/2016, de 19 de enero, se integró dentro del DAERIT.

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

Planificación

La publicación de la Ley de Acción Exterior estableció el marco legal de los planes de acción exterior de carácter estratégico, cuyo principal objetivo era hacer de Cataluña un actor internacional de primer orden, promover la internacionalización en su conjunto y proyectar la imagen del país en todo el mundo. En su desarrollo se aprobó en 2013 el Plan de Gobierno 2013-2016 que contemplaba entre sus ejes de actuación, el "derecho a decidir y transición nacional". Posteriormente en 2015 se aprobó el plan estratégico de acción exterior. En la introducción de dicho plan el Secretario de la SAEUE afirmó que el gobierno de Cataluña

"… desarrolla, en cumplimiento de varios mandatos parlamentarios, una importante labor en el diseño y la implementación de estructuras de Estado que deben permitir, en caso de que la ciudadanía de Cataluña así lo decida, dotar a la Generalitat de Cataluña del caudal legislativo e institucional necesario para funcionar como un Estado propio… La transición nacional hacia un estado propio pasa necesariamente por seguir formando parte de Europa, y el primer paso para lograrlo es comprometernos a cumplir, como país, todas las obligaciones que la UE fija a sus estados miembros, lo que supone hacer una apuesta por la relación directa con los principales actores de la UE, con presencia física allí donde se toman las principales decisiones políticas y económicas".

En abril de 2016 se aprobó el Plan de Gobierno de la XI legislatura en el que se decía que "*la acción exterior es un ámbito prioritario para el actual gobierno e imprescindible para tener una clara presencia en el mundo…"*

Programación presupuestaria

- Programa 231 "Relaciones exteriores", ejecutado por el Departamento de Presidencia y desde el 20 de enero de 2016 por el DAERIT, cuya gestión correspondía a la SAEUE y al Consorcio Patronato Cataluña-Mundo-DIPLOCAT y entre cuyos fines se incluía el dar a conocer de primera mano el proceso democrático que el país ha iniciado y legitimarlo a ojos de la comunidad internacional y de la Unión Europea.

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

- programa presupuestario 121, “Dirección y Administración generales”, correspondientes a los ejercicios 2016 y 2017, en cuya memoria, en el apartado “Necesidad a la que hace frente el programa se afirma que, *“… la actual legislatura tiene como objetivo establecer las bases que hagan posible la declaración de la independencia de Cataluña, a partir de la creación de unas estructuras de estado y del impulso de un proceso de desconexión nacional y popular con el Estado español. Para que este objetivo de país sea posible, es necesario reforzar la proyección exterior de Cataluña y lograr su reconocimiento… y… defender los intereses de Cataluña ante otros gobiernos y organismos de todo el mundo”.*

Las actividades que pasamos a relatar no se encuentran en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma y evidencian un gran número de actuaciones irregulares bien por no tener encaje en el seno de las competencias autonómicas de acción exterior por su directa vinculación con la expansión y difusión internacional del proceso de transición y del derecho a la autodeterminación, bien por la falta de justificación de determinados gastos analizados.

A) Actividad Secretaria de Acción Exterior y de la Unión Europea (SAEUE)

Contratos de la SAEUE

El contrato adjudicado a la Fundació Universitat Rovira I Virgili relativo a la elaboración de un “Informe de cooperación ámbito normativo internacional”, por importe de 17.500 euros más IVA (21.175,00 euros) de fecha 15 de junio de 2015, tenía por objeto la identificación de los tratados multilaterales y bilaterales de los que formaba parte el Estado español y la determinación de los criterios establecidos para convertirse en parte de los mismos, excluyendo los acuerdos constitutivos y conexos de las organizaciones internacionales, así como los acuerdos celebrados en el marco de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica. En ejecución de este contrato se presentó un documento de 150 páginas de carácter puramente teórico, docente y descriptivo.

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

El total del gasto fue de **21.175,00 euros.**

B) Delegaciones del gobierno en el exterior y ante la Unión Europea.

Las delegaciones actuaron de manera independiente, realizando actividades que carecían del debido soporte reglamentario, por cuanto la función no estaba prevista entre las atribuidas legalmente. La gestión realizada en ocasiones, no se ajustó a la legalidad vigente, ni las transferencias recibidas se aplicaron a las finalidades previstas, existiendo gastos en las delegaciones que debían haberse tramitado desde la Administración con los controles de la intervención correspondientes, ya que el régimen de autonomía financiera de las delegaciones permitió que no estuvieran sometidas a los controles establecidos, por lo que realizaron y financiaron todo tipo de actividades o gastos, sin limitación, ni justificación de su necesidad, sin presupuestación previa de las actividades, ni control alguno del gasto, tratándose en muchos de los casos, de actividades que no guardaban relación con las competencias de las delegaciones.

La gestión de todas las unidades dependientes de la Delegación, correspondía a los delegados, quienes eran los responsables de autorizar dichos gastos, ordenar los pagos, y efectuar las contrataciones, por lo que recaía en una sola persona la decisión sobre todo el gasto.

La acción exterior del Gobierno de Cataluña se planificó exclusivamente sobre sucesivos planes estratégicos y de gobierno de acción exterior, sin que se haya tenido constancia de la aprobación de planes anuales departamentales anuales de acción exterior.

La inexistencia de dichos planes implica un incumplimiento injustificado de coordinación de la acción exterior, privando a la misma de instrumentos fundamentales para poder conocer los objetivos perseguidos, los medios que se utilizan y los resultados que se obtienen, sin que se tenga constancia de la existencia de planes anuales en el ámbito de las Delegaciones.

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

Únicamente se han encontrado, entre la documentación de las DGE facilitada al Tribunal de Cuentas en soporte papel, algunos documentos incompletos con programas de trabajo que contienen propuestas de las actividades a realizar por las delegaciones en el ejercicio siguiente de los que se deduce que las delegaciones tenían como objetivo conseguir el reconocimiento internacional y la promoción del proceso secesionista catalán en el extranjero, lo cual excede de las competencias en materia de acción exterior que las mismas tenían legalmente atribuidas.

Pagos de las Delegaciones con ocasión de la votación convocada para el 9 de noviembre de 2014 y del referéndum del 1 de octubre de 2017.

Delegación de Alemania:

. Pago de **1.693,37 €** a DHL Express Germany relativos a "Envío de votos 9N por mensajería urgente", numero de operación 220140000608, el 12 de diciembre de 2014, por el que se remitieron las papeletas de la votación de la consulta a Barcelona.

. Pago de **283,72 €** a Securitas GmbH Sicherheitsdienst relativos a "Servicio de seguridad 9 de noviembre", numero de operación 220140000604, el 3 de diciembre de 2014, por el que se retribuyó un servicio de seguridad privada contratada para el día de la votación.

. Pago de **358,52 €** a Securitas GmbH Sicherheitsdienst relativos a "Servicio de seguridad para el seguimiento del 1 de octubre", numero de operación 220170000910, el 19 de octubre de 2017, por el que se retribuyó un servicio de seguridad privada contratada para el día del referéndum.

El gasto total fue de **2.335,61 €**

Delegación de Reino Unido:

. Pago de **346,08 €** a FEDEX relativos al "Envío de cajas y papeletas del proceso participativo a Barcelona", número de operación 220140000918, el 27

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

de noviembre de 2014, por el que se remitieron las papeletas de la votación de la consulta a Barcelona.

Delegación de Francia:

. Pago de **540,89 €** a ESP Euro Surete Protection relativos a "Servicio de vigilancia, 9 de noviembre de 2014", por el que se retribuyó un servicio de seguridad privada contratada para el día de la votación.

El total del gasto fue de **3.122,58 euros**

Irregularidades y deficiencias en el cumplimiento de las normas de gestión.

Falta de documentación justificativa. Los artículos 8.3 de los diversos Decretos que regulan la creación de las DGE y 5.3 del Decreto 264/2013 referente a la DGE, señalan que "los justificantes de gastos se tienen que mantener bajo la custodia de la Secretaría de la Delegación.

La fiscalización detectó la ausencia de todos los justificantes de los gastos contabilizados en el año 2016 y hasta el 31 de mayo de 2017 en la delegación del **Reino Unido**, cuyo importe asciende a **174.743,42 euros.**

Igualmente se detectó la ausencia de justificantes de los siguientes gastos realizados en 2017, conforme se detalla en los respectivos informes de gestión de la liquidación de los gastos de dicho ejercicio:

En la Delegación de **Estados Unidos** por importe de **41.871,96 euros**.

En la Delegación de **Austria** por importe de **22.724,29 euros.**

En la Delegación de **Croacia** por importe de **4.794,72 euros**

En la Delegación de **Polonia** por importe de **17.447,53 euros.**

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

Pagos injustificados

El Informe de Fiscalización refleja la existencia en las DGE y en la DGUE de pagos injustificados de muy diversa índole. Así, en la contabilidad de las delegaciones se detectaron gastos privados de los delegados o de personas ajenas a la delegación que no guardan relación con las finalidades propias de éstas, gastos cuya finalidad o motivación se desconoce, y aportaciones o donaciones realizadas por los delegados a particulares o a otras entidades, prohibidas por las normas de gestión económica de las delegaciones. En ocasiones, se detectaron gastos que no corresponden a la delegación y que fueron indebidamente asumidos por éstas o gastos cuyo detalle no consta y en los que se desconocen los servicios efectivamente prestados o en los que la contraprestación no puede contratarse por la delegación, así como pagos duplicados no reclamados, pagos de viajes de particulares que no deben ser asumidos por la delegación o realizados fuera del ámbito geográfico sin que la delegación haya intervenido en ningún acto y gastos en aparatos electrónicos que no constaban en el inventario de la delegación.

1. Delegación de Francia:

Viajes a Barcelona en noviembre de 2016 y en febrero para actos privados abonados con cargo a la delegación: **433,33 euros**.

Pagos directos al delegado en los años 2015 y 2017 por conceptos de dietas, traslados y alojamiento, sin que consten, las facturas o tickets correspondientes: **1.532,77 euros.**

Compra por el delegado, cuando ya había sido cesado en octubre de 2017, de un teléfono móvil, que no se encuentra entre los bienes del inventario: **250 euros.**

Gastos de dietas, traslado y alojamiento del delegado en Barcelona en 2017, a una conferencia y presentación de un libro titulado "Historia del periodismo en Cataluña", sin que se acredite la relación de este acto con sus funciones de delegado: **252,5 euros.**

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

Pago de once noches de hotel del 1 al 11 de septiembre de 2014 a nombre de la delegada, sin ningún texto explicativo: **1.657,15 euros**.

Pago en 2015 de 20 ejemplares en alemán del libro de entrevistas de la autora con importantes figuras de Alemania y Cataluña sobre el proceso de independencia, "La traducción de la independencia" para regalar a los Casals de Suiza: **397 euros**.

Abono de una factura de mayo de 2015 por asistencia técnica audiovisual y montaje de sala, por indicación del responsable de Gestión Administrativa y de Captación de Fondos Europeos dependiente de la SAEUE: **152,46 euros.**

Gastos de desplazamiento del delegado a Lérida para dar una conferencia en un centro de estudios privado bajo el título "Modelo de organización territorial: nuevos y viejos estados en Europa": **101,95 euros.**

Gastos asociados al viaje a Washington en junio de 2015, para asistir al Global Forum organizado por el Comité Judío Americano: 639,11 euros.

Gastos de traslado y estancia en Barcelona del 14 al 18 de junio de 2017, de un periodista francés para la elaboración de un reportaje que se emitió en una cadena francesa el 18 de junio bajo el título "En Cataluña, un deseo de independencia plagado de obstáculos". La actividad desarrollada queda fuera del ámbito geográfico de la delegación y de sus funciones: **472,77 euros.**

En 2017 se efectuaron pagos por importe de **1.162,49** € correspondientes a los gastos de las reuniones del Delegado con otro de los autores del informe y a los gastos de alojamiento, dietas y traslado a Barcelona de dicho autor. Consta acreditado en la documentación soporte del Informe de Fiscalización que el impulsor del informe, que está disponible en la página web de la "www.cataloniavotes.eu", creada y mantenida por DIPLOCAT, fue el Consejero del DAERIT, aunque en dicha Consejería no se tramitó ningún expediente relativo a su contratación. El pago se contabilizó en los meses de junio y julio, con la explicación "redacción informe" de manera coordinada por las delegaciones de Francia, Estados Unidos, Portugal y Ginebra, que realizaron

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

contratos ficticios con dos de los coautores del informe para justificar los pagos que se les realizaron, ocultando así mediante el fraccionamiento del contrato, el encargo realizado, la elaboración del informe y su forma de pago, al estar íntimamente ligado a la convocatoria del referéndum del 1 de octubre.

El total del gasto de la Delegación en Francia fue de **7394,74 euros.**

2. Delegación de Italia:

Gastos del viaje del delegado a Barcelona con objeto de acudir al referéndum ilegal del 1 de octubre de 2017: **195,34 euros.**

Gastos de traslado y estancia, con motivo de dos actos relativos a la presentación de un libro e impartición de una conferencia por un cantante, también diputado, realizados el 10 de junio de 2016, en los que se abonaron cantidades correspondientes a su manager o representante, que no estaban justificados al no tratarse de un acto de carácter comercial: **501,98 euros.**

Pago de traducción simultánea de una entrevista concedida por la Presidenta del Parlamento de Cataluña a un medio de comunicación en noviembre de 2016, que debió ser abonada con cargo al Parlamento: **80,00 euros.**

Gastos de acompañamiento del delegado a un diputado italiano a Barcelona en abril de 2016, "a una reunión con la dirección del Puerto de Barcelona" visita no mencionada en la memoria de la delegación y que no pertenece a su ámbito geográfico: **126,98 euros**. La delegación abonó asimismo un almuerzo y una cena ofrecidos a una delegación italiana desplazada a Barcelona para visitar el puerto de Barcelona, sin que se indique nada sobre el objeto de la visita, ni quiénes son los comensales, ni los motivos de que la delegación asuma el gasto: **441,85 euros.**

El total del gasto de la Delegación en Italia fue de **1.346,15 euros.**

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

3. Delegación de Alemania:

Pago de dos anuncios en septiembre y octubre de 2017 en la revista alemana "Política y Comunicación", no estando acreditados la necesidad del anuncio y su contenido: **5.950 euros.**

Adquisición en septiembre de 2015 de 200 ejemplares del libro "La traducción de la independencia", de entrevistas de la autora con importantes figuras de Alemania y Cataluña sobre el proceso de independencia por importe de 4**.071,35 euros.**

Pago del catering correspondiente al acto, organizado por una asociación privada catalana, celebrado en Berlín el 27 de junio de 2017, con ocasión de la conferencia ofrecida en Berlín por un expresidente de la Generalitat, bajo el título "La autodeterminación vota en Cataluña: ¿una oportunidad para Europa?", a pesar de tratarse de un acto privado: **869,89 euros.**

Gastos del viaje del delegado a Gerona en junio y julio de 2017 para asistir a un ciclo de conferencias organizadas por una fundación privada bajo el título "Conozcamos nuestros embajadores y su labor", para visualizar como se está preparando un nuevo estado, tal y como manifestó el presidente de la fundación organizadora: **164,17 euros.**

El total del gasto de la Delegación en Alemania fue de **11.055,41 euros.**

4. Delegación del Gobierno ante la Unión Europea.

Gasto correspondiente a la participación del delegado del Gobierno ante la UE el 8 de abril de 2014 en Cornellá, como ponente en la mesa redonda "Cataluña en el mundo. El proceso visto desde el exterior" organizado por una asociación catalana para debatir, entre otros, la necesidad de internacionalizar el proceso y crear una línea estratégica común de la Administración, los grupos políticos y

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

las organizaciones de la sociedad civil a favor del derecho a decidir: **141,01 euros.**

Gastos relativos a la conferencia pronunciada el 19 de marzo de 2015 por el RP de la DGUE en la Escuela de Ciencias políticas de Lille, denominada "El proceso catalán desde la perspectiva de la UE: un reto democrático": **127,00 euros.**

Gastos de traslado y alojamiento del delegado en la DGUE, con motivo de su participación como ponente en el acto "El encaje de una futura Cataluña soberana en la Unión Europea", organizado el 6 de octubre de 2015 en Barcelona por una entidad privada: **347,17 euros.**

Gastos de traslados, dietas y alojamiento del RP de la DGUE con motivo de las conferencias organizadas por una asociación privada catalana en abril y mayo de 2017 en las localidades catalanas de Falset y Vilafranca del Penedés, bajo el título "El procés catalán: eco y apoyos internacionales" y "El procés visto desde Bruselas": **774,95 euros.**

Pago de tres facturas en 2016 y 2017 correspondientes a los cursos impartidos en Barcelona por un Centro de estudios políticos y diplomáticos con sede en Londres a todos los delegados. Entre las funciones de la DGUE, no está la organización y financiación de cursos para todos los delegados, además fuera de su ámbito geográfico, sin que, por otra parte, dicha contratación resulte necesaria para el mantenimiento y la gestión de todas las unidades dependientes de la Delegación, requisito éste exigido para cualquier contratación que efectúe la Delegación: **21.532,01 euros**

Pago en febrero de 2017 de un servicio de asesoramiento a una abogada croata, sin que conste el objeto del mismo y su relación con las funciones de la delegación: **2.001,85 euros**.

Pago efectuado el 22 de mayo de 2017 correspondiente al depósito del alquiler de la oficina de Ginebra que, según las alegaciones formuladas al anteproyecto

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

de Informe de Fiscalización, no se trataba de un contrato de alquiler, sino de un contrato de servicios de locación temporal: **12.064,80 euros.**

El total del gasto de la Delegación ante la Unión Europea fue de **36.988,79 euros.**

5. Delegación de Austria

Pagos en 2015 bajo el concepto “ayuda de subsistencia a una becaria”, expresamente prohibido por las normas de las delegaciones, por importe de **535 euros.**

Pago realizado el 16 de noviembre de 2016, con el concepto "factura repetida ya pagada en agosto y no reclamada”, que corresponde a un pago duplicado no devuelto: **390,01 euros.**

Gastos de vuelos y hotel correspondientes a los asistentes al encuentro en Praga de casals catalanes en junio de 2017, sin que conste la justificación de que la delegación asuma el pago de gastos correspondientes a particulares "convidados de la delegación”: **3.704,57 euros y 4.551,71 euros.**

Pagos realizados en 2016 correspondientes a vuelos sin que consten los datos sobre la identidad de los pasajeros y el motivo o finalidad de los mismos: **4.480,97 euros.**

Adquisición en septiembre de 2015 de 100 ejemplares del libro "La traducción de la independencia”, de entrevistas de la autora con importantes figuras de Alemania y Cataluña sobre el proceso de independencia, bajo el concepto "libros de promoción”: **1.945 euros.**

Pago en 2017 a una empresa de ingeniería con sede en Barcelona por el concepto "apoyo organización visita de la Cámara de Comercio Regional del norte de Chequia a las Químicas de Tarragona”, sin que se haya justificado la aportación a una empresa particular, radicada fuera de su ámbito de actuación y sin que se cumpla el requisito de ser necesario para el mantenimiento y la gestión de todas las unidades dependientes de la Delegación: **3.146,00 euros.**

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

Pago directo realizado a un analista geopolítico esloveno en octubre de 2017, por el concepto de "gastos visita Barcelona por mediación", abonándose asimismo el vuelo Venecia- Barcelona-Venecia y un viaje del delegado entre Venecia y Barcelona, sin que consten los motivos y la finalidad de dichos pagos realizados fuera del ámbito de las funciones y área geográfica de la delegación: **444,68 euros y 360,06 euros.**

Pago de cinco facturas en 2017 a dos empresas por servicios de abogado, sin que se detallen los servicios efectivamente prestados y su necesidad: 4.**578,96 euros y 2.387,00 euros.**

Pago efectuado en 2017, en concepto de envío de ejemplares del "libro de aportaciones universales catalanas" a una fundación privada para su distribución entre personas influyentes: **1.983,84 euros.**

Pago realizado en 2017 por la compra de ejemplares de un libro de un cantautor invitado a dar un concierto en Viena, cuya estancia y traslado fue también asumida por la delegación, desconociéndose dónde se encuentran los ejemplares adquiridos y la justificación de la compra de los mismos: **2.800 euros.**

El total del gasto de la Delegación en Austria fue de **31.307,80 euros.**

6. Delegación de Estados Unidos

Gastos en 2015 y 2016 efectuados en Chile, carentes de relación con el ámbito funcional y territorial de la delegación, limitado a USA, Canadá y Méjico, sin que conste el motivo de los mismos, ni la asistencia de ninguna persona de la delegación a dicho país: **10.025,98 euros.**

Gasto correspondiente a un vehículo con chófer asociado al viaje del delegado a Washington en junio de 2015, para asistir al Global Fórum organizado por el Comité Judío Americano con el objetivo de "dar a conocer a los agentes internacionales Cataluña y su proyecto de futuro": **234,89 euros**.

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

Aportación realizada a una asociación privada el 20 de septiembre de 2017, contraria a la prohibición de otorgar subvenciones o ayudas por parte de las delegaciones: **875,90 euros.**

Pago efectuado el 21 de octubre de 2015, a una asociación mejicana en concepto de aportación, contraria a la prohibición de que las delegaciones realicen aportaciones o donaciones: **1.382,15 euros**

Pago en 2015 y 2016, efectuados a la entidad AC, sin factura ni referencia alguna a la contraprestación correspondiente a dicha facturación, más allá de la elaboración por dicho organismo de diversos artículos sobre el independentismo en Cataluña o la capacidad militar de una hipotética Cataluña independiente y su influencia en la defensa de la OTAN: **4.005,33 euros y 4.635,38 euros.**

Pago efectuado en 2015 por la participación del delegado en un curso en Diplomacia Pública, sin que conste justificación alguna acerca de la necesidad del mismo para el mantenimiento y la gestión de todas las unidades dependientes de la Delegación, por lo que el referido gasto debe considerarse solo de interés personal del delegado: **2.073,22 euros**

Pagos realizados en 2015 a despachos de abogados sin que puedan considerarse justificados, bien por tratarse de servicios que no se precisan, o deberse a conceptos genéricos de servicios legales, gestiones y asesoramiento: **8.098,64 euros (EBG), 3.624,83 euros en 2015, 4.125,49 euros en 2016 y 5.086,51 euros en 2017 (BS) y 2.073,42 euros (NMPGL).**

Pago realizado el 27 de agosto de 2017 por importe de **10.188,09 €** al coautor, estadounidense, del informe que había sido encargado sobre escenarios de futuro. Sólo consta una “carta de servicios” del coautor dirigida el 20 de julio de 2017 al titular de la Delegación en EE.UU, de la emisión del informe sobre “los escenarios políticos posibles para Cataluña en el futuro cercano y sus consecuencias legales. El Delegado había tenido una reunión con esta persona en el mes de mayo, con un gasto de **14,83 €** y la Delegación pagó a este coautor un viaje a Barcelona en julio de 2017, por importe de **3.190,12 €** No

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

consta la emisión ni, la recepción del pretendido informe, ni su contenido, pero sí el pago.

El total del gasto de la Delegación en Estados Unidos fue de **59.634,78 euros.**

7. Delegación de Reino Unido.

Adquisición en agosto y octubre de 2017 de un IPod, un proyector y accesorios y una pizarra flipchart y accesorios, sin que ninguno de ellos figure en el inventario de bienes de la delegación tras el cierre de la misma**, 931,25 euros, 71,25 y 89,19.**

Pagos en 2013, 2014 y 2015 por cuotas de suscripción del delegado a un club privado, sin que se justifiquen los motivos o finalidad de dicha suscripción y su necesidad para el mantenimiento y la gestión de todas las unidades dependientes de la Delegación, así el pago de varias cenas y reuniones en el Club, entre ellas una con un miembro de la organización ID, contratada por DIPLOCAT para asesorar sobre cuestiones relacionadas con el proceso de independencia: **3.851,70 euros y 217,10 euros.**

Pago de una cena coloquio celebrada en un hotel el 2 de julio de 2017 con la Presidenta del Parlamento catalán, en la que conforme aparece reflejado en la invitación, la Presidenta dedicaría unos minutos a tratar la situación política actual de Cataluña. La delegación de Reino Unido abonó las cenas del Delegado y tres técnicos de la Delegación, de dos becarios, de cuatro personas no identificadas, de uno de los técnicos que aparece repetida y costeó los viajes, la estancia y las cenas de los presidentes de los casales de Escocia y de Irlanda, así como el sistema de sonido, una cena reunión y taxis de la Presidenta y su comitiva y billetes del tren de traslado al aeropuerto se abonaron: **197 euros, 83,57 euros, 208,93 euros, 822,23 euros, 103,15 euros, 160,40 euros y 343,38 euros.**

Pago realizado en octubre de 2017 al observatorio catalán de la London School of Economics por el concepto "Programa anual conferencias", que contraviene

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

las normas económico-financieras de las delegaciones que prohíben la realización de aportaciones de esponsorización: **6.811,78 euros.**

Pago en 2017 del viaje del delegado a Barcelona con motivo de la celebración del referéndum ilegal del 1-O: **1.203,91 euros.**

Donación realizada en 2016 a una Fundación para la conservación de las jirafas, expresamente prohibidas a las delegaciones: **91,78 euros.**

El total del gasto de la Delegación en el Reino Unido fue de **15.186,52 euros.**

8. Delegación de Dinamarca

Pago de los billetes de avión de fecha 24 de octubre de 2017, correspondientes al Consejero del DAERIT y a otra persona, pago que no corresponde a la Delegación, sino, en su caso, a dicho Departamento. Dicho viaje no consta en la relación de viajes de altos cargos remitida a este Tribunal de Cuentas: **822,35 euros.**

9. Delegación en Ginebra

El 26 de septiembre de 2017 se contabilizó un pago de **13.500 €** con la explicación “factura estudio académico”, efectuado a uno de los redactores del informe que elaboraron cuatro expertos internacionales, para legitimar la convocatoria del referéndum del 1 de octubre de 2017, tal y como se ha señalado en el apartado anterior. No consta la contratación del citado informe, ni documentación alguna referida al objeto del encargo ni a las condiciones de su elaboración y presentación, así como tampoco la cantidad pactada por su ejecución, no existiendo factura alguna en relación al mismo.

Pago de servicios de asesoramiento y elaboración de informes.

Se trata de informes cuya finalidad u objeto no constan o resultan ajenos a las competencias de las delegaciones y de la propia Comunidad Autónoma, sin que las facturas detallen los servicios efectivamente prestados a la Delegación

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

correspondiente, por lo que su pago no puede considerarse justificado y formalizados sin cumplir los requisitos legales.

1. Delegación de Italia.

Desde que se puso en funcionamiento en el ejercicio 2015 y hasta septiembre de 2017, esta delegación efectuó pagos a una empresa bajo el concepto de "actividad continua de actualización, preparación de documentos estratégicos y mapeo de stakeholder (partes interesadas en un proyecto o cuestión) relevantes para la Generalitat", sin que las facturas emitidas, en las que se computaba el trabajo por horas, justificaran el tipo de actividad realizada, ni en qué se había empleado el tiempo utilizado para efectuar la facturación y sin que conste en la delegación ningún documento estratégico o informe entregado por la empresa, que permita acreditar siquiera algún detalle del servicio realizado. Tampoco existe documentación relativa a la ejecución del servicio, ni copia del contrato firmado con la empresa o del expediente relativo a su tramitación que, por otra parte, requeriría la previa autorización por parte del titular de la Secretaría General del Departamento de la Presidencia: **25.019,76 euros.**

Idénticas irregularidades presentan los pagos realizados en 2016 y 2017 a otra empresa, denominada Utopía Affari Legali, mediante facturas que se refieren genéricamente a "prestación de asesoramiento y asistencia profesional", cuando el contrato fue firmado el 1 de enero de 2017 para "la ejecución profesional de consultoría en los siguientes temas: planificación estratégica de los asuntos públicos, mapeo, análisis y participación de tomadores de decisiones públicas; relaciones parlamentarias y gubernamentales e inteligencia político-institucional": **29.003,00 euros.**

Dos pagos por importe conjunto de **15.225,60** euros por el concepto de "asesoramiento legal a la delegación del Gobierno de Cataluña" en los meses de junio a octubre de 2017, a la empresa Utopia Affari legali & Societari, sin que conste acreditada la verdadera finalidad de la contratación del servicio de asesoramiento legal prestado por la empresa.

El total del gasto de la Delegación en Italia fue de **69.248,36 euros.**

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

2. Delegación de Alemania.

Pago efectuado a una empresa de asesoría política, comunicación e imagen, realizado en 2017 por asesoramiento en comunicación estratégica proporcionado a la Delegación, según aparece reflejado de manera genérica en las facturas, junto con el mes al que corresponden. Los referidos pagos se realizaron sin justificar la necesidad del contrato, sin autorización previa para la contratación, sin tramitación de expediente ni licitación alguna, sin formalización de contrato, y sin que conste ningún detalle de las prestaciones y servicios concretos a realizar: **38.808,91 euros.**

El total del gasto de la Delegación en Alemania fue de **38.808,91 euros.**

3. Delegación en la Unión Europea

Pagos a un despacho radicado en Londres dirigido por una abogada eslovena, por servicios de asesoramiento durante diferentes periodos del año 2017 que aparecen reflejados en las facturas, sin firma de la persona que las emite, sin que consten la necesidad y objeto, finalidad y relación con las funciones de la DGUE y la descripción de los servicios efectivamente prestados: **14.853,01 euros.**

El total del gasto de la Delegación ante la Unión Europea fue de **14.853,01 euros.**

4. Delegación en Ginebra

Pago de dos facturas en 2017 a IMK, en las que se refleja “Colaboración entre el 21 de agosto y el 15 de septiembre de 2017 (y entre el 18 y el 30 de septiembre) en la participación de tareas de ayuda en la organización, la representación y la comunicación de relaciones del gobierno de la Generalitat de Cataluña en Ginebra”, sin detallar el contenido concreto de los servicios efectivamente prestados, obviando el requisito de solicitud de presupuesto a tres empresas distintas además del fraccionamiento del gasto observado: 2**.665,86 y 1.501,47 euros.**

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

El total del gasto de la Delegación en Ginebra fue de **4.167,33 euros.**

5. Delegación de Polonia

La referida delegación abonó, según certificación expedida por la delegada en Polonia, 10.187,15 euros a diferentes despachos de abogados para consultar la forma jurídica adecuada que debía adoptar la delegación, para tramitar la inscripción en el registro de ésta y asesoramiento en el alquiler del local para su establecimiento y en la contratación del personal, sin que haya aportado documentación que justifique los servicios contratados por la delegación, por lo que el pago de las referidas cantidades constituye previa y provisionalmente un presunto alcance contable: **10.187,15 euros.**

El total del gasto de la Delegación en Polonia fue de **10.187,15 euros**.

6. Delegación de Portugal

La referida delegación abonó 12.300 euros en concepto de servicios profesionales a un despacho de abogados conforme acredita la factura n.º 1211136366 de fecha 31 de diciembre de 2016.

El total del gasto de la Delegación en Portugal fue de **12.300 euros.**

Gastos en atenciones protocolarias y de representación.

La fiscalización efectuada detectó numerosas comidas y cenas en las que las delegaciones asumieron el pago de los gastos de representación de altos cargos, normalmente en aquellos viajes en que el Presidente, ex Presidente o Consejeros acudían a alguna actividad en el ámbito geográfico de la delegación. No se cumplieron las instrucciones impartidas a las delegaciones que imponían la necesidad de identificar a los comensales invitados en el supuesto de gastos de representación o protocolarios de personas ajenas a la administración, haciendo constar su nombre y apellidos en la justificación.

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

1. Delegación de Reino Unido.

Pagos en 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 de comidas con funcionarios, diputados, parlamentarios o altos cargos de la administración, sin indicar el motivo y con personas que por su condición deberían disponer de sus propias dietas: 1.408,51 euros, 1.165,09 euros, 3.898,96 euros, 4.242,34 euros y 15.385 euros, respectivamente.

El total del gasto de la Delegación en Reino Unido fue de **26.099,90 euros**

2. Delegación de Francia.

En 2014, pago de una cena a la que asistieron dos consejeros sin identificar: 689 euros.

En 2016, abonó varias cenas del Consejero de Asuntos Exteriores con personas no identificadas: 332,3 euros, 620,7 euros, 198,5 euros, 888,49 euros y 216,09 euros.

El total del gasto de la Delegación en Francia fue de **2.945,08 euros.**

3. Delegación de Austria.

Pago en 2016 de comidas y cenas del “delegado con convidados”, sin especificar el acto ni los convidados correspondientes: 3.409,26 euros.

Pago en 2016 de un "menú 26 personas” sin identificar: 390 euros.

El total del gasto de la Delegación en Austria fue de **3.799,26 euros.**

Contrato de la delegación de EE UUU con la empresa ID.

Pagos realizados en 2013 y 2014 a la empresa ID, sin la preceptiva autorización previa, sin tramitación de expediente de contratación y sin que se haya aportado documentación justificativa de las prestaciones realizadas por importe de **92.843,61 euros.**

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

Contrato de la delegación en Ginebra con HCSS.

El Delegado en Ginebra emitió, con fecha 18 de julio de 2017, informe justificativo de la necesidad de contratar los servicios de asesoramiento en el ámbito de los “retos y tendencias globales así como de la paz y de la seguridad en el entorno multilateral”.

Con fecha 25 de julio de 2017, el Delegado dictó la orden de inicio del expediente de contratación por un importe total de 172.400 euros y el 24 de agosto, emitió un informe propuesta para llevar a cabo la contratación con una empresa concreta. El 30 de agosto, el Secretario General del DAERIT autorizó la contratación solicitada, sin precisar tampoco las circunstancias que justificaban la contratación en Ginebra de una empresa holandesa, originando así una mayor laxitud en el régimen de contratación, al facilitar la discrecionalidad en la elección y eliminar la posibilidad de control administrativo de legalidad y económico, al no existir informes jurídicos y de Intervención previos relativos a las cláusulas y condiciones del contrato y a la contracción del gasto, respectivamente.

En la documentación soporte de la fiscalización efectuada constan dos pagos por importe total de 123.500 euros, bajo la denominación “HSD”, en vez de HCSS, que se contabilizaron los días 4 de septiembre y 2 de octubre de 2017, por importe de 61.750 euros cada uno de ellos, sin que conste la factura correspondiente.

La valoración de los diferentes extremos analizados permite apreciar a esta Delegada Instructora que la contratación realizada por la delegación de Ginebra tuvo por objeto y como finalidad financiar el desarrollo de la consulta ilegal promovida por el gobierno de la Generalidad catalana, y, en concreto, hacer frente a los gastos y honorarios percibidos por el denominado grupo de observadores electorales contratados a través de la empresa HCSS.

El total del gasto de la Delegación en Ginebra fue de **123.500 euros**.

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

Personal de las delegaciones.

Los diversos decretos de creación de las delegaciones asignaban funciones al delegado en relación con la autorización de gastos, ordenación de pagos, abono de retribuciones del personal o las contrataciones necesarias para el mantenimiento y la gestión de las unidades dependientes de la misma. El Decreto 61/2017, de 13 de junio, se estableció un marco normativo general que ordena y define la representación institucional en el exterior, la organización, la estructura, el funcionamiento, el régimen jurídico, el régimen económico-financiero y presupuestario y las relaciones que se establecen entre las delegaciones y las oficinas en el exterior.

Aunque las retribuciones del delegado debían ajustarse a las previsiones de las Leyes de Presupuestos anuales, en los ejercicios 2012 y 2014 los delegados percibieron las dos pagas extraordinarias, pese a la eliminación de una de ellas, en virtud de lo dispuesto, por un lado, en el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, y por otro en la LP 2014. El importe de la paga extraordinaria percibida indebidamente por los delegados en el ejercicio 2014 ascendió a **28.742,53 euros.**

De esta cantidad corresponde

A la Delegación de **Estados Unidos 5.756,40 euros.**

A la Delegación de **Alemania 5.756,40 euros.**

A la Delegación de **Francia 4.113,33 euros** (hasta septiembre 2014) y **1.643,07 euros** (desde 15 de sept. de 2014).

A la Delegación de **Reino Unido 5.756,40 euros.**

A la Delegación ante la **Unión Europea 5.716,94 euros** (desde 12 de septiembre 2013) correspondiente todo ello a gastos del ejercicio 2014.

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

A pesar de no estar previsto legalmente, la Delegación de Francia contó con un delegado adjunto durante el periodo comprendido entre los meses de enero a septiembre, aunque el contrato se firmó en marzo de 2013, percibiendo éste en el mes de octubre la cantidad de **14.725 euros** en concepto de indemnización.

La Delegación de **Estados Unidos** efectuó pagos a M.C.C. por la actividad periódica de "Community Manager" sin que se haya acreditado el contenido concreto de las actividades desarrolladas en favor de la Delegación, sin que se haya aportado ningún documento o informe que permita justificar la legalidad de los pagos realizados por la Delegación de Estados Unidos por importe total de **22.874 euros.**

La Delegación de **Austria** abonó al menos **38.092** euros por distintos conceptos a cinco personas, las cuales no contaban con contrato en el momento de prestarse los servicios y que fueron posteriormente contratadas laboralmente por dicha Delegación. Igualmente, realizó pagos por importe de **23.380** euros a ocho personas, sin indicación de la prestación realizada y sin la existencia de un contrato con ellas, sin que se hayan aportado documentación justificativa de los mencionados pagos.

C) Actividades de promoción del proceso soberanista. DIPLOCAT

Actividad deportiva

Pago el 1 de octubre de 2014 de los gastos de viajes y alojamientos de la visita realizada en abril por dos delegaciones de Letonia y Colombia, con el objetivo de internacionalizar el deporte, sin que el viaje haya sido reflejado en la memoria de actividades de DIPLOCAT y sin que se haya acreditado el motivo del viaje y la identificación de quienes lo realizaron. Solicitada la pertinente documentación justificativa de la actividad, la actual secretaria general de DIPLOCAT ha remitido certificación no acompañada de la documentación acreditativa de los extremos reflejados en la misma, y que no permite, en consecuencia, solventar el contenido de esta irregularidad. La actividad ascendió, según la relación de facturas aportada, a un importe de **5.646,87 €.**

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

Pago efectuado el 3 de noviembre de 2014, de facturas correspondientes a gastos de viajes y alojamientos realizados en el mes de septiembre por la visita de una delegación proveniente de Letonia, con el objetivo de internacionalizar el deporte. Dicho pago supone idénticas irregularidades que el anteriormente analizado y ascendió a la cantidad de **1.201,06 €.**

Pago realizado el 2 de marzo de 2015, correspondiente a las facturas de gastos de viajes y alojamientos realizados en los meses de octubre y diciembre con ocasión de la visita de dos delegaciones provenientes del Reino Unido, con el objetivo de internacionalizar el deporte, sin que se hayan justificado los extremos anteriormente analizados y que originó un gasto de **1.162,26 €.**

El 30 de junio de 2015 DIPLOCAT pagó la factura correspondiente a los gastos de viajes y alojamientos realizados en febrero y abril por la visita de dos delegaciones provenientes del Reino Unido y de los Estados Unidos, sin que el viaje haya sido reflejado en la memoria de actividades ni quede acreditado, entre la documentación justificativa, el motivo del viaje y la identificación de quienes lo realizaron. Solicitada la pertinente documentación para justificar la citada actividad, no se han aportado datos. La actividad ascendió, según la relación de facturas aportada, a un importe de **7.838,13 €.**

Pago realizado el 28 de julio de 2016 de las facturas correspondientes a los gastos de viajes y alojamientos realizados en concepto de visitas durante los meses de marzo y junio, por delegaciones de Lituania, Reino Unido, Argentina y Estados Unidos, sin que el viaje haya sido reflejado en la memoria de actividades ni haya sido acreditado el motivo del mismo y la identificación de quienes lo realizaron. La actividad ascendió, según la relación de facturas aportada, a un importe de **5.332,30 €.**

El total del gasto fue de **21.080,62 €.**

Análisis y prospectiva

La subvención otorgada en 2016 a varios centros de estudios internacionales para la ejecución del proyecto de investigación “Fronteras, soberanía y

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

autodeterminación nacional en la Unión Europea. Para la preparación de los documentos de trabajo se organizaron tres reuniones, en Lovaina (Bélgica) los días 2 y 3 de octubre de 2016; en Edimburgo (Escocia), los días 20 y 21 de febrero de 2017; y en Barcelona, días 29 y 30 de mayo de 2017. El resultado del proyecto se hizo público en dos conferencias académicas celebradas en el mes de septiembre de 2017 en Oslo (Noruega) y en Barcelona y en la página web (http://euborders.com, en la que se explicaba el proyecto y diferentes aspectos del mismo (apartado 14_04_3_3 del soporte digital facilitado por el Departamento de Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas).

El coste de las actuaciones de esta actividad ascendió a **202.696,68 euros.**

D) Personal de Diplocat

Demanda de dos trabajadores por cierre de la oficina de Lérida.

El cierre de las oficinas de DIPLOCAT tuvo como consecuencia la interposición de demandas ante la jurisdicción laboral por dos trabajadores afectados por la desaparición de la oficina de Lérida, con los que se llegó a un acuerdo de conciliación, con un incremento de la cuantía de las indemnizaciones correspondientes de 20 a 31 días por año trabajado, lo que supuso un abono de **80.232,96 euros.**

Plaza de jefe de oficina de prensa

En el ejercicio 2014 se creó la plaza de Jefe de Prensa Internacional sin la previa autorización del Comité ejecutivo de DIPLOCAT. El Informe CO/8/2016, de 23 de febrero de 2017, relativo al ejercicio 2015, refleja la falta de subsanación de dicha irregularidad, sin que el Consorcio haya aportado documentación acreditativa en este sentido.

La creación de la denominada plaza de “técnico de comunicación y de prensa internacional” en la Entidad, tenía como objeto y así se contempla en el Informe que justifica su creación elaborado por el Secretario General el 3 de febrero de 2014, la difusión del proceso de autodeterminación mediante la realización de una línea de comunicación de carácter internacional, a través del

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

mantenimiento y desarrollo de páginas web dirigidas a la sociedad civil internacional, para contribuir al conocimiento y reconocimiento de Cataluña, con el objetivo de ofrecer la máxima información sobre el proceso de autodeterminación.

El gasto asciende a un total de **134.286,76 euros.**

E) Contratación Diplocat

Contrato con la empresa Independt Diplomat (ID)

PMC-DIPLOCAT formalizó tres contratos de prestación de servicios en los años 2013, 2014 y 2015 con la asociación de carácter no gubernamental sin ánimo de lucro Independent Diplomat, cuyo objeto era la prestación de diversos servicios. Dichos contratos tenían como finalidad dar visibilidad a nivel internacional a las actividades desarrolladas por el Consorcio.

El Informe de Fiscalización señala diversas deficiencias e irregularidades en el procedimiento de contratación, tales como la inexistencia de prescripciones técnicas, la falta de precisión en el objeto del contrato, su formalización en Estados Unidos, cuando el órgano contratante radica en Barcelona, la falta de determinación del ámbito geográfico de actuación de los contratos de 2013 y 2014, la no acreditación de las causas de resolución del contrato 2015 y, con carácter general, la no aplicación de los principios de transparencia, publicidad y concurrencia, si bien la Instructora delegada ha considerado que las deficiencias en la tramitación procedimental de los contratos no son constitutivas a juicio de esta instrucción de responsabilidad contable, como reiteradamente ha declarado la Sala de Justicia de este Tribunal de Cuentas (por todas la STCu 17 de julio de 2005).

Del examen del contenido de la oferta de servicios presentada por ID, del Informe técnico de valoración de las ofertas presentadas y de la propuesta de contratación específica formulada por el Secretario General de la entidad, así como de la memoria justificativa de la contratación del servicio, se desprende que la justificación esencial de la adjudicación de dichos contratos a ID, es

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

precisamente su experiencia desarrollada en asuntos de secesión y autodeterminación y su trayectoria práctica en tales temas desarrollada en el ámbito internacional.

La causa expresada en el contrato no es concordante con las actividades desarrolladas y es por tanto otra la que se desprende de su ejecución, cual es planificar y difundir a nivel internacional el proceso de autodeterminación de Cataluña con las múltiples facetas que ello comporta y que están contenidas en los informes mensuales de ejecución de los contratos elaborados por el adjudicatario.

Las actividades desarrolladas por el adjudicatario perseguían dar a la Comunidad Autónoma una apariencia de subjetividad internacional y previsiones de participación que no se limitaban a promover intereses directamente relacionados con el ejercicio de competencias propias, afectando con ello al principio de unidad de acción exterior, lo que contraviene lo dispuesto en las sentencias 85/2016 y 226/2016 del Tribunal Constitucional que declaró inconstitucional preceptos de la ley 16/2014 de la Generalitat que ya habían quedado suspendidos por la providencia del Tribunal Constitucional de 14 de abril de 2015.

Por esta razón solo se tendrán en cuenta las cantidades abonadas a partir de la indicada fecha de abril de 2015, por loque se considera que el daño a los caudales públicos tuvo un importe de **315.225 €.**

Contrato de arrendamiento de inmueble en Bruselas

El 24 de abril de 2017, el Secretario General de DIPLOCAT, D. Albert Royo Mariné, formalizó un contrato de arrendamiento en Bruselas con la empresa SILVERSQUERE, mediante régimen de “coworking”, en base a las competencias que tenía atribuidas como consecuencia de la delegación formal acordada por el Comité Ejecutivo y comunicada al Pleno en su reunión de 25 de abril de 2016.

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

No ha sido aportada ninguna información, certificación o cualquier tipo de documentación justificativa de la tramitación del contrato que permita conocer la finalidad para la cual fue formalizado, ya que las condiciones adjuntas al "agreament" suscrito, son estándares y genéricas, por lo que se ha generado una obligación contractual respecto a la que no consta su causa y finalidad.

El gasto total fue de **17.154,38 euros**.

F) Contratación de servicios por DIPLOCAT

Contratación empresa de trabajo temporal para traducción y soporte administrativo.

DIPLOCAT contrató los servicios de una empresa de trabajo temporal para que pusiera a disposición del equipo de Expertos Internacionales a personas que prestaran servicios auxiliares de traducción y de soporte administrativo, durante el periodo comprendido entre el 21 de agosto y el 6 de octubre de 2017, coincidente con las fechas de estancia del equipo de trabajo, por lo que el importe pagado está relacionado íntimamente con el referéndum ilegal del 1 de octubre.

El gasto fue de **6.061,21 euros.**

Contrato del análisis de pervivencia del marco legal y contrato para el desarrollo de acciones de difusión y contrato participación conferencia sobre un nuevo paradigma económico de Cataluña.

DIPLOCAT celebró, fuera del ámbito de los fines institucionales y de las necesidades públicas a satisfacer por dicha entidad, el contrato relativo al "Análisis sobre la pervivencia del marco legal e institucional garante de la efectividad jurídica y la coherencia de los contextos de su aplicación: actores, Instrumentos y movilidad Internacional", suscrito el 15 de junio de 2015 con la Fundación de la Universidad Rovira i Virgili, por el Rector de dicha Universidad y el Secretario General de DIPLOCAT, D. Albert Royo i Mariné. El informe contratado consta de 153 páginas y tiene por objeto estudiar los

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

procedimientos que debe seguir un nuevo Estado para entrar a formar parte de las organizaciones internacionales.

En la misma fecha, como se ha indicado ut supra suscribió un contrato con idéntica Fundación, con un objeto igualmente difuso “Informe cooperación ámbit normatiu internacional” y precio semejante, cuya intima vinculación con el suscrito por DIPLOCAT evidencia la existencia de un fraccionamiento dirigido a evitar los controles económicos y de legalidad, así como la intervención de los órganos que debieron autorizar la contratación.

El importe fue de **21.170,16 euros.**

G) Subvenciones DIPLOCAT

Ayudas a la Federación de Organizaciones Catalanes Internacionalmente Reconocidas (FOCIR)

El Decreto 149/2012, de 20 de noviembre, de modificación de los Estatutos y de la denominación del Patronato, establece en el artículo 4.1 apartado g) como funciones de PCM-DIPLOCAT, la de otorgar becas y ayudas a personas físicas catalanas e internacionales para estimular la investigación, así como instituir premios con la misma finalidad.

DIPLOCAT pretendía impulsar iniciativas que permitiesen el conocimiento directo de Cataluña en el ámbito internacional, posicionando su imagen, reputación y proyección internacional mediante la exportación del mejor conocimiento de la realidad del país, de sus activos y valores únicos, con el fin de fomentar su internacionalización.

FOCIR es una asociación de organizaciones privadas, sin ánimo de lucro, cuya finalidad era agrupar a las organizaciones catalanas miembros de organizaciones internacionales, para consolidar su presencia internacional, promocionar a los dirigentes catalanes en los órganos directivos de las organizaciones internacionales, promocionar las actividades de dichas organizaciones en Cataluña y darles publicidad internacional.

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

El Informe de Fiscalización refleja las siguientes irregularidades:

a) Concesión de ayudas a una organización privada, cuando los Estatutos de DIPLOCAT no contemplan como función del organismo, la concesión de ayudas, salvo a personas físicas o internacionales para estimular la investigación, por lo que la concesión a una organización privada supondría un exceso competencial agravado por la inexistencia de un destino concreto para las ayudas,

b) No se han reintegrado cantidades otorgadas y no justificadas, ni remanentes recibidos en exceso,

c) Se han incluido gastos no relacionados con la proyección internacional de Cataluña ni con otros gastos subvencionables según las bases de las respectivas convocatorias.

Además las ayudas fueron concedidas por DIPLOCAT a FOCIR como intermediaria, para una finalidad no contemplada en los Estatutos de la entidad concedente, ya que el objeto de las mismas no era otorgar ayudas a personas físicas catalanas e internacionales para estimular la investigación, o instituir premios con la misma finalidad, atribución de la que sí disponía DIPLOCAT conforme a sus Estatutos, sino que su verdadera finalidad era la financiación de los gastos de desplazamiento al extranjero y alojamiento de las entidades civiles catalanas, para fomentar y promocionar la proyección internacional de la sociedad civil catalana, para dar a conocer, difundir y fomentar a Cataluña en el mundo y participar en la agenda mundial, a través de organizaciones de la sociedad civil catalana.

En la convocatoria del 2014 se abonaron un total de 100.000 euros, de los cuales 20.000 euros se otorgaron a FOCIR para la gestión de las ayudas y 80.000 euros para su concesión a las entidades civiles catalanas.

DIPLOCAT utilizó a una Fundación intermedia que agrupaba a las organizaciones catalanas miembros de organizaciones internacionales, cuyos objetivos que excedían claramente del ámbito de la finalidad de las ayudas que

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

podía otorgar DIPLOCAT, dado que la documentación analizada permite apreciar que, las actividades en las que participaban los perceptores de ayudas pretendían que se tomara conciencia de la situación política de Cataluña en el ámbito internacional.

El importe fue de **93.640,18 euros**, cantidad que resulta de descontar a la cantidad otorgada, 100.000 euros, el importe de 6.359,82 euros que, conforme consta acreditado en extracto bancario, fue reintegrado por FOCIR a DIPLOCAT en fecha 17 de abril de 2015.

En el año 2015, FOCIR gestionó la segunda convocatoria de ayudas DIPLOCAT para la proyección internacional de las organizaciones civiles catalanas fruto del Convenio de colaboración entre DIPLOCAT y FOCIR, cuyo programa y convocatoria eran idénticos a la del ejercicio 2014.

Consta en la Memoria Tecnica y Económica de Actividades que en la convocatoria del 2015 se abonaron 113.381,59 euros, de los cuales 25.000 euros se otorgaron a FOCIR para la gestión de las ayudas y 88.381,59 euros para su concesión a las entidades civiles catalanas.

Se ha producido una concesión indebida de las ayudas y una salida de fondos públicos que han resultado injustificados, al no haberse acreditado el cumplimiento de la finalidad a la que fueron destinadas, produciéndose, en consecuencia, un perjuicio constitutivo de alcance por importe de **102.159,94 €,** cantidad que resulta de descontar a la cantidad otorgada (113.381,59 euros) el importe de 11.221,68 euros, reintegrado por FOCIR a DIPLOCAT.

En el año 2016 FOCIR gestionó la tercera convocatoria de ayudas DIPLOCAT para la proyección internacional de las organizaciones civiles catalanas, fruto del Convenio de colaboración entre DIPLOCAT y FOCIR. El programa y la convocatoria eran idénticos a la de 2014 y 2015.

En el Convenio suscrito y en el apartado segundo de compromisos específicos se establecía que DIPLOCAT aportaría a FOCIR la cantidad total de 125.000 euros en 5 libramientos de pago a lo a largo de diferentes meses, de los cuales

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

el 20% se dedicaría al coste de los gastos de gestión de las ayudas y el resto a las organizaciones civiles catalanas, determinándose que el remanente de las ayudas no otorgadas o indebidamente justificadas se reintegrarían a DIPLOCAT.

Se ha producido una concesión indebida de las ayudas que ha dado lugar a una salida de fondos públicos, sin que se haya acreditado el cumplimiento de la finalidad a la que dichas ayudas fueron destinadas, por lo que se ha producido un perjuicio en los fondos públicos por importe de **86.701,97 euros**, cantidad que resulta de descontar a la cantidad otorgada (99.999 euros) el importe de 13.297,03 euros reintegrado por FOCIR a DIPLOCAT.

Se ha producido una concesión indebida de las ayudas, al otorgarse a una finalidad que excedía claramente de las que podía otorgar DIPLOCAT. La transferencia de fondos públicos financió una actuación ajena a una finalidad pública, al concederse las ayudas para apoyar actividades o proyectos que estaban estrechamente conectados con la ideología o intereses políticos del gobierno autonómico pero que no aportaban nada al interés general. El objetivo de las ayudas no era el establecido en la normativa aplicable, ni la promoción de la acción exterior de Cataluña dentro de sus competencias autonómicas, sino que la finalidad de las mismas era colaborar, desde las organizaciones civiles catalanas que participaban en asociaciones u organizaciones internacionales con voz propia y / o como miembros de pleno derecho, a posicionar la imagen de Cataluña y trasladar en el ámbito internacional la situación política de Cataluña y el proceso de independencia que vivía el país estableciendo las líneas estratégicas orientadas a informar, sensibilizar e incidir sobre dicha situación social y política, en definitiva aprovechando la plataforma que brindan las asociaciones para dar a conocer y denunciar la situación política de Cataluña.

En 2017 se ha producido una salida injustificada de fondos públicos por importe de **139.554,57 euros**, que resulta de descontar a la cantidad otorgada por DIPLOCAT a FOCIR, 165.000 euros, el importe de 25.445,43 euros reintegrado por FOCIR a DIPLOCAT.

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

El gasto total fue de **422.056,66 €**

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - El artículo 2 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, atribuye a este Tribunal de Cuentas el enjuiciamiento de la responsabilidad contable en que incurran quienes tengan a su cargo el manejo de los caudales o efectos públicos. El enjuiciamiento contable, como jurisdicción propia y exclusiva del Tribunal de Cuentas reconocida constitucionalmente en el artículo 136, se ejerce respecto de las cuentas que deban rendir quienes recauden, intervengan, administren, custodien, manejen o utilicen bienes, caudales o efectos públicos, tal y como establece el artículo 15 de la citada Ley Orgánica, añadiendo el artículo 38 que quien por acción u omisión contraria a la Ley originare el menoscabo de los caudales o efectos públicos, quedará obligado a la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Por otra parte, una interpretación sistemática de los artículos 15 y 42 de la Ley Orgánica de este Tribunal de Cuentas, permite asimismo enjuiciar la posible responsabilidad contable de aquellos que han participado en decisiones de gasto o gestión de fondos públicos, sin que dicha responsabilidad quede por tanto limitada a las personas que por razón del cargo desempeñado tengan atribuidas competencias de contratación y fiscalización, pues tal y como determina el artículo 42 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, “serán responsables directos quienes hayan ejecutado, forzado o inducido a ejecutar o cooperado en la comisión de los hechos o participado con posterioridad para ocultarlos o impedir su persecución”.

La jurisprudencia de la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas determina que el alcance contable se produce no solamente cuando el gestor de fondos públicos no justifica el destino dado a los fondos cuya gestión tiene encomendada, sino también cuando el destino que se haya dado a los mismos

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

es ajeno a las finalidades públicas propias de la entidad pública de que se trate. Tanto en uno como en otro caso, de acuerdo con esa jurisprudencia, se entiende producido un saldo deudor injustificado constitutivo de alcance en el sentido del artículo 72.1 de la LFTCu.

Con arreglo a esta jurisprudencia, por tanto, el empleo de fondos públicos para finalidades desconectadas de aquellas de carácter público cuya realización esté legalmente encomendada a la entidad pública genera un saldo deudor injustificado constitutivo de alcance contable en el sentido del citado artículo 72.1 de la LFTCu.

De acuerdo con la jurisprudencia (sentencia Sala de Justicia TCu 29/2017, de 26 de septiembre, 16/2004, de 29 de julio, 4/2007, de 23 de abril , 16/2009, de 22 de julio-), no basta la constatación de la regularidad de los expedientes de contratación para excluir el alcance, siendo necesario también valorar la justificación material de los gastos realizados atendiendo a las finalidades públicas a las que se extienden, conforme a la Ley, las competencias de la Generalidad de Cataluña, de manera que si los gastos cuestionados en la demanda no responden a alguna de dichas finalidades, el dato formal de la observancia de la normativa reguladora de los procedimientos de contratación y de gasto no sería suficiente para excluir la responsabilidad contable por alcance (Sentencia TCu 16/2018 de 12 de noviembre dictada en el procedimiento de reintegro por alcance nº B-215/17; Generalitat de Cataluña)

En consecuencia, para determinar si los gastos recogidos en las conclusiones del Acta de liquidación provisional complementaria han causado un alcance en los fondos públicos de la Generalidad será preciso atender, por tanto, a la finalidad a la que estaban dirigidos y valorar si dicha finalidad era una finalidad pública lícita comprendida en las competencias de la comunidad autónoma de Cataluña.

Señala la Sentencia TCu 16/2018 que la responsabilidad contable se basa en que se infringen normas presupuestarias y contables que prohíben destinar fondos públicos a realizar pagos con finalidades ilegales- art. 133.4 CE- y art. 1.1. LO 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

Autónomas, precepto que otorga autonomía financiera a las CC. AA. “para el desarrollo y ejecución de las competencias que, de acuerdo con la Constitución, les atribuyan las leyes y sus respectivos Estatutos”, de donde se deduce, a sensu contrario, la prohibición de destinar fondos públicos autonómicos a finalidades desconectadas de las competencias de la C.A.

Se trata por tanto de un juicio de legalidad sobre normas ajenas al ámbito presupuestario o contable que podría efectuar el Tribunal de Cuentas con carácter prejudicial conforme al art. 17.2 LOTCu.

Tanto el informe de Fiscalización como el Acta de Liquidación Provisional complementaria parten de que en el empleo dado a los fondos públicos en el ámbito de la acción exterior de la Generalitat de Cataluña se incurrió en múltiples actividades que no tienen cabida en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma al no haber respetado la Generalitat las normas a cuyo amparo se desarrollan las actividades realizadas en el ejercicio de esa competencia autonómica. En definitiva, se basa en que “las actividades desarrolladas para la promoción del proceso de independencia o soberanía no tienen encaje en las competencias autonómicas de acción exterior”.

Los principales elementos que delimitan la participación autonómica en la acción exterior son la vinculación con el ámbito competencial autonómico y que dicha acción no perturbe el ejercicio de las actividades que integran la competencia estatal sobre la acción exterior.

La acción exterior de las Comunidades Autónomas resulta del ejercicio de su autonomía política y está vinculada al ejercicio de sus competencias, de modo que las propias Comunidades han de poder definir los objetivos y prioridades de su actuación exterior con el límite de que ello no incida en la política exterior del Estado.

El Tribunal Constitucional ha señalado reiteradamente en diversas sentencias, por todas STC 165/1994, que, *“… no puede en forma alguna excluirse que, para llevar a cabo correctamente las funciones que tenga atribuidas una Comunidad Autónoma, haya de realizar determinadas actividades, no ya solo fuera de su territorio,*

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

sino incluso fuera de los límites territoriales de España", reconociendo con ello cierta participación del ámbito autonómico en el ejercicio de la acción exterior.

La Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, tras definir la Política Exterior y diferenciarla de la Acción Exterior vino a delimitar el ámbito de actuación en materia de acción exterior de las CC.AA. en el ejercicio de competencias propias.

En relación a las actividades con proyección exterior que pueden llevar a cabo las CC.AA., tales actividades no pueden incidir en la política exterior del Estado de modo que la acción exterior autonómica no puede entenderse en un sentido que suponga interferir o condicionar la dirección de la política exterior del Estado, que corresponde al Gobierno de la Nación, (STC 46/2015, de 5 de marzo y STC 85/2016, FJ 4).

Por su parte la Ley catalana 16/2014 de 4 de diciembre, de acción exterior y de relaciones con la Unión Europea que estableció como objetivos a promover por el Gobierno de la Generalitat en el ejercicio de sus relaciones con gobiernos de otros territorios, el impulso internacional de la economía catalana, la promoción del desarrollo humano sostenible, el fomento de la paz y de los derechos humanos y la cohesión social en países prioritarios para el gobierno, así como el fomento de la cooperación institucional con otros territorios y la presencia y la proyección de la sociedad civil catalana en el exterior, fue impugnada en fecha 11 de marzo de 2015, quedando suspendida la vigencia de los preceptos impugnados por inconstitucionalidad por invasión del ámbito competencial del Estado, por aplicación el art. 161.2 CE, por providencia del Tribunal Constitucional de 14 de abril de 2015.

La STC 228/2016, de 22 de diciembre de 2016 declaró inconstitucionales y, por tanto, nulos, diversos apartados de la Ley 16/2014, de 4 de diciembre, de acción exterior y de relaciones con la Unión Europea, relativos a la diplomacia pública y sus modalidades (apartados i), j), k) y l) del art. 2), al reconocimiento del derecho a decidir de los pueblos (apartado e) del art. 3), a la atribución al gobierno de la Generalitat de la función de entablar relaciones fluidas con el cuerpo consular establecido en Cataluña y promover la instalación de nuevas

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

oficinas consulares (art. 26.1.e) y la expresión “Diplomacia pública de Cataluña” (rúbrica del capítulo I del título IV y artículo 38)

No obstante, debe resaltarse que la STC 228/2016, citando a su vez la STC 46/2015, de 5 de marzo, señala al efecto que la doctrina sobre las actividades de las Comunidades Autónomas con proyección en el exterior y el alcance de la competencia estatal del art. 149.1.3 CE puede sintetizarse en los siguientes extremos: a) Las Comunidades Autónomas, como parte del ejercicio de sus competencias, pueden llevar a cabo actividades con proyección exterior, si bien con el límite de las reservas que la Constitución efectúa a favor del Estado y, en particular, de la reserva prevista en el art. 149.1.3 CE , que le confiere competencia exclusiva en materia de relaciones internacionales. b) En la delimitación del alcance de la competencia exclusiva estatal del art. 149.1.3 CE es preciso tener en cuenta que no cabe identificar la materia relaciones internacionales con todo tipo de actividad con alcance o proyección exterior, ya que si así fuera se produciría una reordenación del propio orden constitucional de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas, aunque en todo caso han de quedar fuera de la actividad con proyección exterior de las Comunidades Autónomas las actuaciones comprendidas en el referido título competencial. c) Sin pretender una descripción exhaustiva de la reserva a favor del Estado del art. 149.1.3 CE este Tribunal ha identificado como algunos de los elementos esenciales que conforman su contenido los relativos a la celebración de tratados (ius contrahendi), a la representación exterior del Estado (ius legationis), así como a la creación de obligaciones internacionales y a la responsabilidad internacional del Estado; en otras palabras, las relaciones internacionales objeto de la reserva contenida en el art. 149.1.3 CE son relaciones entre sujetos internacionales y regidas por el Derecho internacional, lo que supone, necesariamente, que las actividades con proyección exterior que pueden llevar a cabo las Comunidades Autónomas deben entenderse limitadas a aquellas que no impliquen el ejercicio de un ius contrahendi, no originen obligaciones inmediatas y actuales frente a los poderes públicos extranjeros, no incidan en la política exterior del Estado y no generen responsabilidad de éste frente a Estados extranjeros u organizaciones inter o supranacionales”.

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

En definitiva, el TC considera que “las Comunidades Autónomas pueden llevar a cabo actividades con proyección exterior que sean necesarias o convenientes para el ejercicio de sus competencias, siempre que no invadan la competencia exclusiva del Estado en materia de relaciones internacionales del art. 149.1.3 CE (u otras competencias estatales) ni perturben la dirección de la política exterior que incumbe al Gobierno según el art. 97 CE” (SSTC 31/2010, 46/2015, 85/2016).

En la valoración de las actividades con proyección exterior desarrollada por los órganos de la Generalitat de Cataluña, al objeto de determinar si se respetaron las normas de delimitación competencial a cuyo amparo se desarrollaron -previsiones del Estatuto de Autonomía y las disposiciones de la Ley 2/2014 y 16/2014-, se siguen, pues, los pronunciamientos del Tribunal Constitucional contenidos en las STC 85/2016 y 228/2016 sobre las previsiones normativas contenidas en las citadas normas en cuanto a la delimitación del ámbito competencial autonómico, si bien, teniendo en cuenta que la vigencia de los preceptos de la Ley 16/2014 que fueron declarados finalmente inconstitucionales quedaron suspendidos mediante Providencia del Tribunal Constitucional de 14 de abril de 2015, se ha incluido la responsabilidad contable derivada de la utilización de fondos públicos para sufragar aquellas acciones en materia de acción exterior que excedían del ámbito competencial autonómico partiendo de aquella fecha.

Los anteriores criterios son igualmente aplicables al Consejo de Diplomacia Pública de Cataluña por cuanto la referida sentencia 228/2016 declaró inconstitucionales y nulas las definiciones de diplomacia recogidas en los apartados i), j), k) y 1) del art. 2 y el art. 38 de la Ley 16/2014 y la rúbrica del capítulo I del título IV de la Ley 16/2014 (“Diplomacia Pública de Cataluña”) en el que se incardinan los artículos 34 a 38 “*puesto que configuran una actuación exterior de la Generalitat que no se vincula a sus competencias, asume como destinatarios a sujetos del Derecho internacional y se prevé dirigida y coordinada por la propia Generalitat, sin respetar la competencia exclusiva del Estado en materia de relaciones internacionales del art 149.1.3 CE, ni las funciones de dirección de la política exterior que, según el art. 97 CE, corresponden al Estado”,* induciendo

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

claramente a confusión en el ámbito de las relaciones internacionales acerca del verdadero contenido y alcance de esas actividades del Consejo de Diplomacia Pública de Cataluña y su relación con la política exterior española.

SEGUNDO.- A pesar de que alguno de los hechos incluidos en la demanda estén siendo investigados ante la jurisdicción penal o lo hayan sido, ello no afecta a las competencias del Tribunal de Cuentas con arreglo al artículo 18.2 de su ley orgánica que señala que, “cuando los hechos fueren constitutivos de delito, la responsabilidad civil será determinada por la jurisdicción contable en el ámbito de su competencia”, por lo que, en consecuencia, el Tribunal de Cuentas podrá, en el ejercicio de esta labor, declarar y delimitar la responsabilidad contable sin quedar condicionada por los pronunciamientos de la sentencia penal.

Conforme a la jurisprudencia constitucional “unos mismos hechos no pueden existir y dejar de existir para los órganos del Estado, pues a ello se oponen no sólo principios elementales de la lógica jurídica y extrajurídica, sino el principio de seguridad jurídica constitucionalizado en el art. 9.3” (STC 24/1984, de 23 de febrero, reiterada en muchas posteriores) y si bien la jurisprudencia constitucional precisa que tal doctrina afecta exclusivamente a la determinación de los hechos, sin que incida de ninguna manera en la valoración jurídica que distintos tribunales puedan efectuar de unos mismos hechos atendiendo a las diferentes perspectivas jurídicas que correspondan a sus respectivas competencias. No obstante, la valoración jurídica en ambas jurisdicciones (penal y contable) consiste en el juicio de legalidad acerca de la finalidad a la que estaban dirigidos los gastos, esto es, si dicha finalidad era una finalidad pública lícita comprendida en las competencias de la comunidad autónoma de Cataluña en materia de acción exterior, lo que exige mantener la unidad de criterio de conformidad con el principio de unidad de actuación del Ministerio Fiscal y el principio de seguridad jurídica (art. 9.3 CE).

La STS 459/19, de 14 de octubre (Causa Especial) excluyó del delito de malversación los gastos derivados de la contratación de la inserción en diversos medios de comunicación de un anuncio sobre la celebración de la

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

conferencia “El referéndum catalán” en el Parlamento Europeo el 24-01-2017 considerando que tales gastos no procedía reputarlos incluidos entre aquellos que habían sido objeto expreso de prohibición por la STC 259/2015, de 2 de diciembre y la providencia dictada por el TC el 3 de diciembre de 2016 suspendiendo la resolución del Parlament de Catalunya 306/XI de 6 de octubre.

A pesar de tener en cuenta que a fecha 24 de enero de 2017 se había dictado ya la STC 259/2015 de 2 de diciembre, declarando la inconstitucionalidad y nulidad de la Resolución 1/IX del Parlament de Cataluña, que se había suspendido la resolución 306/IX del Parlament, que habían sido notificadas a D. Oriol Junqueras y a D. Raül Romeva, la STS 459/2019 estima que ,sin embargo, la distancia de esa conferencia con la fecha del referéndum y, sobre todo, la necesidad de no recortar el contenido material del derecho a la libertad ideológica, aconsejan no incluir esos gastos entre aquellos expresamente objeto de prohibición. En este contexto, la impartición de una conferencia no puede reputarse una conducta típica, defendieran o no los conferenciantes en sus intervenciones la autodeterminación o independencia. El anuncio, aun cuando suscite lógica duda, no deviene inequívocamente en un medio preparativo del referéndum, donde se utilice el hecho de la conferencia como pretexto. Tampoco resulta conexión con la actividad específica ulterior directamente encaminada a la campaña del 1 de octubre”.

Siguiendo el criterio expuesto en la STS 459/2019, la Delegada Instructora del Acta de Liquidación Provisional de 28 de enero de 2020 ha considerado que los gastos de inserción de anuncios relacionados con el referéndum y el viaje realizado el día 24 de enero de 2017 a Bruselas en el que el Sr. Oriol junqueras participó en el acto “El referéndum catalán” no era susceptibles de generar responsabilidad contable de conformidad con el criterio establecido en la STS 459/2019, de 14 de octubre de 2019.

Por consiguiente, un principio de coherencia y el respeto al principio de seguridad jurídica, determina que deba seguirse el mismo criterio respecto de las irregularidades análogas de las que se deriva una presunta responsabilidad contable según el Acta de Liquidación Complementaria cuando, como se ha

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

expuesto antes, esa responsabilidad contable se basa en una aplicación desviada de la finalidad pública comprendida en las competencias de la comunidad autónoma de Cataluña.

Así, no se incluyen en la presente demanda los gastos derivados de la asistencia, organización o impartición de una conferencia, so pena de conculcar el derecho de libertad ideológica y ello, máxime cuando, analizada la documentación, se ha constatado que, en numerosas ocasiones, la actuación de las autoridades y funcionarios se limitaron a la asistencia a dichos actos y, en diversos supuestos, a la organización de los mismos pero sin que pueda responsabilizárseles a aquéllos íntegramente de las distintas manifestaciones vertidas por los participantes en las diferentes actividades y, en cualquier caso, sin soslayar que, como ya fue considerado por el Tribunal Supremo ese tipo de actividad –"no deviene inequívocamente en un medio preparativo del referéndum" y –"tampoco resulta conexión con la actividad específica ulterior directamente encaminada a la campaña del 1 de octubre".

TERCERO. - Participación de los Departamentos en la gestión de los recursos económicos destinados a la acción exterior de Cataluña.

Las **Delegaciones del Gobierno en el exterio**r gozaban de autonomía económico financiera, debiendo presentar anualmente la justificación de los ingresos y la cuenta de gestión económica, que quedan a disposición de la Intervención General, que no realizó ningún control financiero ni de legalidad, ni propuso su inclusión en los planes anuales de control, como tampoco efectuó ningún control la SAEUE, que era conocedora de las actividades desarrolladas por las DGE, ya que recibía las liquidaciones de gastos y gestionaba el sistema de contabilidad, ni lo hizo en su momento la Secretaría General del Departamento de la Vicepresidencia, al que correspondía efectuar la aprobación de la liquidación del presupuesto correspondiente y enviar una copia de esta a la IGCAT.

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

La falta de control de la actividad económico financiera de las delegaciones, su autonomía financiera y la falta de establecimiento de un sistema que permitiera conocer y vigilar sus actividades y el coste de las mismas, así como la amplitud y ambigüedad con la que se conciben sus posibilidades de actuación en los más diversos ámbitos, ha permitido que desde las delegaciones se hayan realizado y financiado todo tipo de actividades o gastos, sin ningún tipo de limitación y sin que se haya producido la previa justificación de la necesidad de las actividades desarrolladas, la necesaria presupuestación de las mismas, ni el adecuado control del gasto efectuado.

El **Patronato Cataluña Mundo–Consejo de Diplomacia Pública de Cataluña** (PCM- DIPLOCAT), dependió en un primer momento del Departamento de Presidencia y a partir de 2016 pasó a depender del DAERIT, siendo el Secretario General el encargado de ejecutar y hacer ejecutar las decisiones del Pleno y del Comité Ejecutivo, contraer gastos de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.c) de los Estatutos, informar del funcionamiento del DIPLOCAT y de la evolución de los ingresos y gastos en cada reunión del Comité Ejecutivo y presentar la liquidación en la reunión ordinaria correspondiente del Comité Ejecutivo.

Las cuentas de DIPLOCAT fueron auditadas por una firma privada, si bien en algunos años la auditoria no incluyó ni los procedimientos de gestión ni el cumplimiento de legalidad, en contra de lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Finanzas públicas de Cataluña.

DIPLOCAT no ha sido objeto de control externo por la Sindicatura de Cuentas, si bien fue objeto de control financiero en el ejercicio 2015 en el que se recomendaba atender al principio de austeridad que ha de regir la actuación de los directores y altos cargos al servicio de la Generalitat y de las entidades del sector público, conforme establece el punto 5.8 del Anexo I al acuerdo del Govern 28/2016, que aprueba el código de buena conducta y otras medidas en materia de transparencia y ética pública.

Las actas del comité ejecutivo de DIPLOCAT ponen de manifiesto sus actividades para abrir vías de contacto con los partidos políticos y diputados de

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

toda Europa, invitando a 60 diputados para reunirse con el Presidente del Govern, las fuerzas políticas y expertos locales, paralelamente a las visitas realizadas a los principales países europeos y mencionan distintas áreas prioritarias en el campo de la comunicación internacional, como la web. Cataloniavotes.eu que ofrece información sobre la situación política de Cataluña a todos los interesados que siguen el tema desde fuera y se refieren a la necesidad de crear un grupo de expertos internacionales que defina todas las posibilidades de encaje en el marco comunitario de una región que se independiza de un estado miembro.

Las manifestaciones del Secretario General de DIPLOCAT, D. Albert Royo Marine, reflejadas en el Acta del Comité Ejecutivo celebrado el 3 de abril de 2013, en las que defiende el cambio de rumbo de los objetivos de DIPLOCAT, para comunicar al exterior la necesidad de que Cataluña pueda decidir su futuro como comunidad política de forma democrática, permiten afirmar que las actividades y proyectos de DIPLOCAT están focalizadas a la consecución de un fin último, inherente a la entidad desde su constitución, que no es otro que la internacionalización del proceso catalán en el ámbito social, político y económico, la búsqueda de apoyos y la defensa el derecho a la autodeterminación.

La Sentencia 252/2019, dictada por el Tribunal Supremo el 26 de febrero de 2019, desestimatoria del recurso interpuesto contra el apartado quinto del artículo único del Real Decreto 945/2017, de 27 de octubre, por el que se dispone la supresión de DIPLOCAT y contra la Orden AEC/1229/2017, de 15 de diciembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, por el que se dispone la liquidación de dicha entidad y se constituye un órgano liquidador para este cometido. En su F.J. 5º se precisa que, *"… al margen de cuáles fueran los orígenes del consorcio y de cuáles sean su composición y sus actividades iniciales y aquellas otras de distinta naturaleza que también desempeñe, no es irrazonable concluir desde los presupuestos de hecho establecidos que su labor en pro de la secesión de Cataluña cualifica y compromete a la entidad con ese propósito y, por tanto, sienta las bases para considerar justificada su supresión".*

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

CUARTO. - Responsabilidad contable de quienes han participado en decisiones de gasto o gestión de fondos.

En primer lugar y a la luz de la normativa de la Generalitat de Cataluña y el artículo 42 de la Ley Orgánica 2/1.982, que determina la responsabilidad directa de quienes hayan ejecutado, forzado o inducido a ejecutar o cooperado en la comisión de los hechos, cabe señalar como presuntos responsables contables directos de los daños a D. Artur Mas i Gavarró y D. Carles Puigdemont i Casamajó, D. Francesc Homs i Molist, D. Andreu Mas-Colell, D. Oriol Junqueras i Vies y D. Raül Romeva i Rueda, que en su condición de Presidentes del Gobierno de la Generalitat, Consejeros de Presidencia, Consejeros de Economía y Consejero de Asuntos Exteriores, Relaciones Institucionales y Transparencia, lejos de adoptar una actitud respetuosa con los mandatos constitucionales y responsabilizarse de que los fondos públicos no se destinaran a sufragar actividades cuya finalidad estaba dirigida a expandir y buscar apoyo internacional para el proceso secesionista, la autodeterminación y la idea del referéndum, participaron activamente en la consecución de dichos objetivos, a los que contribuyeron e impulsaron en el ejercicio de su cargo.

El ejercicio de las atribuciones contenida en el artículo 12 de la Ley 13/2.008, de 5 de noviembre de la Presidencia de la Generalitat y del Gobierno, hace que resulte innegable la participación del Presidente de la Generalitat en la actividad exterior desarrollada durante el periodo fiscalizado por la Comunidad Autónoma con la finalidad ilegal de proyectar y apoyar internacionalmente el proceso independentista.

El artículo 6 de la Ley 16/2014, de 4 de diciembre, de acción exterior y de relaciones con la Unión Europea establece que corresponde al Presidente, en el ejercicio de las más alta representación de la Generalitat, impulsar y mantener relaciones con las autoridades del ámbito internacional que estaban dirigidas a la promoción de unas posiciones políticas vinculadas con la separación de una parte de la nación española, excediendo los límites de la promoción en el exterior de los intereses del conjunto de Cataluña, que el artículo 4 de la Ley de Acción Exterior (LAE) permite a las Comunidades

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

Autónomas, vulnerando el principio de lealtad institucional y respeto al constitucional reparto de competencias.

La responsabilidad contable que postulamos del **Sr. Mas y el Sr. Puigdemont** en la totalidad de los daños señalados, deriva precisamente de su participación y dirección de todos los proyectos, estrategias y procedimientos necesarios para desarrollar relaciones y actividades en el ámbito internacional, excediendo los límites de la promoción en el exterior de los intereses del conjunto de Cataluña, que el artículo 4 de la Ley de Acción Exterior (LAE) permite a las Comunidades Autónomas.

En el caso de D. **Andreu Mas-Colell y D. Oriol Junqueras i Vies**, la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña aprobada por Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, otorga especial protagonismo al Consejero del Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de la Generalitat, al señalar en su artículo 30 que dicho Departamento formulará el Proyecto de ley del presupuesto para someterlo al acuerdo del Gobierno y atribuirle la ordenación de los pagos, la coordinación de la gestión de tesorería de las entidades autónomas y las empresas de la Generalitat y la competencia para la organización de la contabilidad pública al servicio de registrar la ejecución del presupuesto, conocer el movimiento de la Tesorería, proporcionar los datos necesarios para la formación y rendición de la cuenta general de la Comunidad Autónoma, rendir la información económica y financiera para la toma de decisiones a nivel de gobierno y de administración y poner a disposición del Parlamento el estado trimestral de ejecución del presupuesto de la Generalitat y de sus modificaciones, tal y como reflejan los artículos 48, 57, 74 y 79 del mencionado texto legal.

Durante el periodo al que se refiere la demanda y como ya hemos dicho, los principales programas presupuestarios implicados en la acción exterior han sido el Programa 231 “Relaciones exteriores” destinado a financiar las actividades que aparecen reflejadas en las memorias presupuestarias, entre otras, las actividades dirigidas a “dar a conocer de primera mano el proceso democrático que el país ha iniciado y legitimarlo a ojos de la comunidad

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

internacional y de la Unión Europea" y el Programa 121 en cuyo apartado titulado *"Necesidad a la que hace frente el programa"*, menciona expresamente que, *"… la actual legislatura tiene como objetivo establecer las bases que hagan posible la declaración de la independencia de Cataluña, a partir de la creación de unas estructuras de estado y del impulso de un proceso de desconexión nacional y popular con el Estado español".*

La responsabilidad contable del **Sr. Homs i Molins y el Sr. Romeva i Rueda** deriva de la especial implicación de estos en la dirección de la acción exterior de Cataluña, por cuanto la ejecución del Programa 231 correspondió inicialmente a la Consejería de Presidencia y posteriormente al DAERIT, desde su creación mediante Decreto 2/2016, de 13 de enero y del papel preminente de ambas Consejerías en la acción exterior de Cataluña como consecuencia de la adscripción sucesiva de la SAEUE y de DIPLOCAT a los Departamentos de Presidencia y Exteriores.

En cuanto a DIPLOCAT, uno de los principales gestores de la ejecución del Programa 231, el relato pormenorizado de las diversas actividades era absolutamente extraña a la esencia y razón de existencia de DIPLOCA y su finalidad principal no se relacionaba con la proyección en el exterior de Cataluña y de sus intereses, como determina el artículo 4 de la ya citada LAE, sino que el objeto de los mismos, estaba vinculado a la promoción en el ámbito internacional del llamado proceso soberanista, secesionista o independista, lo que queda fuera de las finalidades marcadas por la norma.

La responsabilidad contable derivada de las mismas recae en su totalidad sobre el secretario general, **D. Albert Royo Mariné** que. tenía atribuidas, conforme al artículo 19, apartados f) h) y j) del Estatuto de PCM-DIPLOCAT, aprobado por Decreto 149/2012, de 20 de 20 de noviembre, del Departamento de Presidencia de la Generalidad, las competencias en materia de contracción de gastos y adopción de todas las medidas que garanticen el funcionamiento de la entidad en todos sus ámbitos de actividad, así como todas las acciones administrativas y judiciales necesarias para defender los intereses del

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

organismo, apareciendo su firma en la autorización de toda la documentación correspondiente a los gastos de la entidad.

La responsabilidad contable de los titulares de los Departamentos de Presidencia y Acción exterior, Sr. Homs y Molist y Sr. Romeva como consecuencia de los gastos de DIPLOCAT que han merecido la consideración de presunto alcance contable deriva del hecho de que el Programa 231, “Relaciones Exteriores” era ejecutado por el Departamento de Presidencia y desde enero de 2016 por el DAERIT, cuya gestión correspondía a la SAEUE y a DIPLOCAT.

En el caso de las Delegaciones de la Generalitat en el exterior, la autonomía económico-financiera de la que disponen dichas oficinas permite atribuir la responsabilidad contable derivada de los hechos analizados a las personas que desempeñaron en ellas el cargo de delegado durante los periodos correspondientes al desempeño de su actividad.

Los Secretarios Generales a los que, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de Organización, Procedimiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Generalitat, correspondía supervisar la adquisición de suministros, bienes y servicios, así como los expedientes de contratación y la autorización de los gastos dentro de los límites establecidos reglamentariamente de su Departamento por lo que postulamos la responsabilidad contable derivada de los concretos gastos realizados en el ámbito del Departamentos de Asuntos Exteriores.

Durante el periodo fiscalizado el referido cargo fue desempeñado por **D. Aleix Villatoro i Oliver,** presunto responsable contable directo de los gastos efectuados en la Consejería en las fechas en las que era efectivo su nombramiento.

Igualmente procede declarar la responsabilidad contable de **D. Roger Albinyana,** Secretario de Asuntos Exteriores, y durante el período que transcurre entre el 15 de enero de 2013 hasta el 19 de enero de 2016, derivada de los gastos realizados por la SAEUE, ya que, en efecto, tal y como se ha

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

señalado en la página 33, la gestión del Programa 231 “Relaciones Exteriores”, correspondía a la SAEUE y tenía como objetivo la financiación de las actividades que aparecen reflejadas en las Memorias presupuestarias, dirigidas a dar a conocer el proceso democrático que el país había iniciado y legitimarlo a ojos de la comunidad internacional y la Unión Europea.

1. Contrato de la SAEUE adjudicado a la Fundació Universitat Rovira I Virgili.

La finalidad de este contrato resulta ajena a la promoción de la acción exterior de Cataluña, plenamente vinculada a la consecución del proceso soberanista, conforme acredita el argumentario repartido por la SAEUE a todos los delegados reunidos en Barcelona en julio de 2017, en el que, entre otros asuntos, señalaba que, *“… Cataluña tiene como objetivo ser parte activa de las mismas organizaciones internacionales que el resto de socios europeos…” y que, “… a pesar de que cada institución internacional tiene sus procedimientos de acceso, la pertenencia de Cataluña a estas instituciones resulta de interés para el conjunto de sus miembros (…) El gobierno de Cataluña ha identificado hasta 3.299 tratados internacionales que el Estado español y otros Estados de la Unión Europea tienen subscritos, así como más de 70 organizaciones internacionales de potencial interés, con el análisis de los correspondientes mecanismos de acceso, para que Cataluña pueda entrar a formar parte, si lo considera. En definitiva, el gobierno ya dispone de un tipo de “manual de instrucciones” para hacer frente a esta situación*”.

Dicho manual constituye, en definitiva, el verdadero objetivo de este contrato, a fin de operar en el ámbito de las organizaciones internacionales una vez que se produjera la independencia de Cataluña.

D. Francesc Homs Molins, Consejero de Presidencia **y D. Roger Albinyana i Saigí,** Secretario de Asuntos Exteriores, **por importe de 21.175,00 €.**

2. Delegación en Alemania

D.ª Mar Ortega Puertas, Delegada en Alemania desde el 9 de enero de 2012 hasta el 15 de octubre de 2015. **D.ª Marie Katinka Elisabeth Kapretz,** Delegada en Alemania desde el 1 de febrero de 2016 hasta el 27 de octubre de

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

2017, **D. Artur Mas i Gavarró, D. Carles Puigdemont i Casamajó, D. Francesc Homs i Molist,** Consejero de Presidencia. **D. Andreu Mas-Colell,** Consejero de Economía**, D. Oriol Junqueras i Vies,** Consejero de Economía, **D. Raül Romeva i Rueda,** Consejero de Asuntos Exteriores, Relaciones Institucionales y Transparencia, por importe de **57.956,33 €.**

3. Delegación en Reino Unido

Josep Manuel Suárez Iborra, Delegado en Reino Unido desde el 19 de mayo de 2011 hasta el 1 de junio de 2016, **D. Sergi Marcén López,** Delegado en Reino Unido desde el 1 de septiembre de 2016 hasta el 27 de octubre de 2017, **D. Artur Mas i Gavarró, D. Carles Puigdemont i Casamajó, D. Francesc Homs i Molist,** Consejero de Presidencia. **D. Andreu Mas-Colell,** Consejero de Economía**, D. Oriol Junqueras i Vies,** Consejero de Economía, y **D. Raül Romeva i Rueda,** Consejero de Asuntos Exteriores, Relaciones Institucionales y Transparencia, por importe de **222.132,42 €.**

4. Delegación en Francia

D.ª Marysé Olivé Quintana, Delegada en Francia desde el 8 de septiembre de 2012, hasta el 14 de septiembre de 2014, **D. Martí Anglada Birulés,** Delegado en Francia desde el 15 de septiembre de 2014 hasta el 27 de octubre de 2017, **D. Artur Mas i Gavarró, D. Carles Puigdemont i Casamajó, D. Francesc Homs i Molist,** Consejero de Presidencia. **D. Andreu Mas-Colell,** Consejero de Economía**, D. Oriol Junqueras i Vies,** Consejero de Economía y **D. Raül Romeva i Rueda,** Consejero de Asuntos Exteriores, Relaciones Institucionales y Transparencia, por importe de **31.018,90 €.**

5. Delegación en Ginebra

D. Manuel Manonelles Tarragó, Delegado en Ginebra desde el 6 de abril de 2017 hasta el 27 de octubre de 2017, **Carles Puigdemont i Casamajó, D. Oriol Junqueras i Vies,** Consejero de Economía y **D. Raül Romeva i Rueda,** Consejero de Asuntos Exteriores, Relaciones Institucionales y Transparencia, por importe de **17.667,33 €.**

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

6. Delegación en Polonia

D.ª Ewa Adela Cylwik, Delegada en Polonia desde el 4 de abril de 2017 hasta el 27 de octubre de 2017, **Carles Puigdemont i Casamajó, D. Oriol Junqueras i Vies,** Consejero de Economía y **D. Raül Romeva i Rueda,** Consejero de Asuntos Exteriores, Relaciones Institucionales y Transparencia, por importe de **27.634,68 €.**

7. Delegación en EEUU

D. Andrew Scott Davis, Delegado en EE. UU desde el 5 de diciembre de 2008 hasta el 27 de octubre de 2017, **D. Artur Mas i Gavarró, D. Carles Puigdemont i Casamajó, D. Francesc Homs i Molist,** Consejero de Presidencia. **D. Andreu Mas-Colell,** Consejero de Economía**, D. Oriol Junqueras i Vies,** Consejero de Economía y **D. Raül Romeva i Rueda,** Consejero de Asuntos Exteriores, Relaciones Institucionales y Transparencia, por importe de **130.136,58 €.**

8. Delegación en Italia

D. Luca Bellizzi Cerri, Delegado en Italia desde el 2 de febrero de 2015 hasta el 27 de octubre de 2017, **D. Artur Mas i Gavarró, D. Carles Puigdemont i Casamajó, D. Francesc Homs i Molist,** Consejero de Presidencia. **D. Andreu Mas-Colell,** Consejero de Economía**, D. Oriol Junqueras i Vies,** Consejero de Economía y **D. Raül Romeva i Rueda,** Consejero de Asuntos Exteriores, Relaciones Institucionales y Transparencia, por importe de **70.595,31 €.**

9. Delegación en Dinamarca

D.ª Francesca Guardiola Sala, Delegada en Dinamarca desde el 4 de abril de 2017 hasta el 27 de octubre de 2017, **D. Carles Puigdemont i Casamajó, D. Oriol Junqueras i Vies,** Consejero de Economía y **D. Raül Romeva i Rueda,** Consejero de Asuntos Exteriores, Relaciones Institucionales y Transparencia, por importe de **822,35 €.**

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

10. Delegación en Portugal

D. Francisco Font Bové, Delegado en Portugal desde 19 de junio de 2015 hasta el 27 de octubre de 2017**, D. Carles Puigdemont i Casamajó, D. Oriol Junqueras i Vies,** Consejero de Economía y **D. Raül Romeva i Rueda,** Consejero de Asuntos Exteriores, Relaciones Institucionales y Transparencia, por importe de **12.300 €.**

11. Delegación en Croacia

D. Erick Hauck, Delegado en Croacia desde 25 de julio de 2017 hasta el 27 de octubre de 2017, **D. Carles Puigdemont i Casamajó, D. Oriol Junqueras i Vies,** Consejero de Economía y **D. Raül Romeva i Rueda,** Consejero de Asuntos Exteriores, Relaciones Institucionales y Transparencia, por importe de **4.974,72 €.**

12. Delegación en Austria

D. Adam Casals Jorba, Delegado en Austria desde el 2 de febrero de 2015 hasta el 27 de octubre de 2017, **D. Artur Mas i Gavarró, D. Carles Puigdemont i Casamajó, D. Francesc Homs i Molist,** Consejero de Presidencia. **D. Andreu Mas-Colell,** Consejero de Economía**, D. Oriol Junqueras i Vies,** Consejero de Economía y **D. Raül Romeva i Rueda,** Consejero de Asuntos Exteriores, Relaciones Institucionales y Transparencia, por importe de **119.303,35 €.**

13. Delegación en la Unión Europea

D. Amadeu Altafaj Tardío, Delegado en la Unión Europea desde el 16 de enero de, 2015 hasta el 27 de octubre de 2017, **D. Artur Mas i Gavarró, D. Carles Puigdemont i Casamajó, D. Francesc Homs i Molist,** Consejero de Presidencia. **D. Andreu Mas-Colell,** Consejero de Economía**, D. Oriol Junqueras i Vies,** Consejero de Economía y **D. Raül Romeva i Rueda,** Consejero de Asuntos Exteriores, Relaciones Institucionales y Transparencia, por importe de **57.558,74 €.**

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

14. Contrato con la empresa ID de la Delegación en EEUU

Francesc Homs i Molist, Consejero de Presidencia y D**. Andrew Scott Davis,** Delegado en EE. UU desde el 5 de diciembre de 2008 hasta el 27 de octubre de 2017, por la cantidad de **92.843,61 €.**

15. Contrato con la empresa HCCS de la Delegación en Ginebra

D. Raül Romeva i Rueda, Consejero del DAERIT, **D. Manuel Manonelles Tarragó,** Delegado en Ginebra y **D. Aleix Villatoro i Oliver,** Secretario General del DAERIT, por la cantidad de **123.500,00 €.**

16. Actividades de promoción del proceso soberanista

Artur Mas i Gavarró, D. Carles Puigdemont i Casamajó, D. Francesc Homs i Molist, Consejero de Presidencia,**D. Andreu Mas-Colell,** Consejero de Economía, **D. Oriol Junqueras i Vies,** Consejero de Economía, **D. Raül Romeva i Rueda,** Consejero de Asuntos Exteriores, Relaciones Institucionales y Transparencia y **D. Albert Royo i Mariné,** Secretario General de DIPLOCAT, por la cantidad de **223.877,3 €.**

17. Demanda de dos trabajadores por cierre de la oficina de Lérida

D. Albert Royo i Mariné, Secretario General de DIPLOCAT por la cantidad de **80.232,96 €.**

18. Plaza de jefe de oficina de prensa

D. Artur Mas i Gavarró, D. Carles Puigdemont i Casamajó, D. Francesc Homs i Molist, Consejero de Presidencia, **D. Andreu Mas-Colell,** Consejero de Economía**, D. Oriol Junqueras i Vies**, Consejero de Economía, **D. Raül Romeva i Rueda**, Consejero de Asuntos Exteriores, Relaciones Institucionales y Transparencia y **D. Albert Royo i Mariné**, Secretario General de DIPLOCAT, por la cantidad de **134.286,76 €.**

19. Contrato con la empresa INDEPENDT

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

D. Artur Mas i Gavarró, D. Francesc Homs i Molist, Consejero de Presidencia, **D. Andreu Mas-Colell,** Consejero de Economía y **D. Albert Royo i Mariné**, Secretario General de DIPLOCAT, por la cantidad de **315.225 €.**

20. Contrato de arrendamiento de inmueble en Bruselas

D. Carles Puigdemont i Casamajó, D. Oriol Junqueras i Vies, Consejero de Economía, **D. Raül Romeva i Rueda**, Consejero de Asuntos Exteriores, Relaciones Institucionales y Transparencia y **D. Albert Royo i Mariné**, Secretario General de DIPLOCAT, por la cantidad de **17.154,38 €.**

21. Contratación empresa de trabajo temporal para traducción y soporte administrativo.

D. Carles Puigdemont i Casamajó, D. Oriol Junqueras i Vies, Consejero de Economía, **D. Raül Romeva i Rueda**, Consejero de Asuntos Exteriores, Relaciones Institucionales y Transparencia y **D. Albert Royo i Mariné**, Secretario General de DIPLOCAT, por la cantidad de **6.061,21 €.**

22. Contrato del análisis de pervivencia del marco legal

D. Francesc Homs Molins, Consejero de Presidencia y **D. Albert Royo i Mariné,** Secretario General de DIPLOCAT, por la cantidad de **21.170,16 €.**

23. Ayudas a FOCIR

D. Artur Mas i Gavarró, D. Carles Puigdemont i Casamajó, D. Francesc Homs i Molist, Consejero de Presidencia, **D. Andreu Mas-Colell,** Consejero de Economía**, D. Oriol Junqueras i Vies**, Consejero de Economía, **D. Raül Romeva i Rueda**, Consejero de Asuntos Exteriores, Relaciones Institucionales y Transparencia y **D. Albert Royo i Mariné**, Secretario General de DIPLOCAT, por la cantidad de **422.056,66 €.**

De lo señalado se desprende que la conducta de los demandados debe calificarse como dolosa contablemente, o, al menos, como gravemente imprudente.

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

GARANTÍAS.

En las Actuaciones Previas al presente procedimiento, y requeridos que fueron para reintegrar, depositar o afianzar la cantidad de 5.422.411,10 de los que corresponden 5.150.711,09 al principal del alcance y 271.700,01 a los intereses provisionalmente calculados, los presuntos responsables contables que figuran como demandados en este procedimiento, ha resultado que con fecha 14 de octubre de 2021 la Instructora Delegada resolvió que los avales garantizados con fondos públicos emitidos por el Instituto Catalán de Finanzas no resultaban admisibles para garantizar las responsabilidades que pudieran ser establecidas como consecuencia de los hechos objeto de instrucción.

Frente a esta resolución se alzaron alguno de los ahora demandados, siendo admitido el recurso por la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas que acordó la validez de los avales otorgados por el Instituto Catalán de Finanza, por auto de 8 de abril de 2022.

COSTAS.

Procede imponer las costas a los demandados, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74.3ª y 71.4.g) de la LFTCu, en relación con el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Por todo lo expuesto,

SUPLICA A V.E. que tenga por presentado este escrito y los documentos que lo acompañan, y por hechas las manifestaciones que contiene, lo admita a trámite y tenga por cumplimentado el trámite conferido para la presentación de demanda, y, previa la correspondiente tramitación procesal, proceda a dictar sentencia que contenga los siguientes pronunciamientos:

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

1. Que se cifren en los perjuicios ocasionados a los caudales públicos, en concepto de principal en esta segunda parte de la demanda en la cantidad de **2.209.503,8 €.**

2. Que los demandados sean declarados responsables contables directos y solidarios, en la forma siguiente:

1) D. Francesc Homs i Molist y D. Roger Albinyana i Saigí, solidariamente, hasta la cantidad concurrente, por la cuantía **21.175,00 €,** por la irregularidad relativa a los Contratos de la Secretaría de Acción Exterior y de la Unión Europea.

2) D.ª Mar Ortega Puertas, por la cuantía de **11.804,84, €** D.ª Marie Katinka Elisabeth Kapretz por la cuantía de **46.151,49 €**, D. Artur Mas i Gavarró por la cuantía de **11.804,84, €**, D. Carles Puigdemont i Casamajó por la cuantía de **46.151,49 €**, D. Francesc Homs i Molist Gavarró por la cuantía de **11.804,84, €**, D. Andreu Mas-Colell Gavarró por la cuantía de **11.804,84,** D. Oriol Junqueras i Vies por la cuantía de **46.151,49 €**, D. Raül Romeva i Rueda por la cuantía de **46.151,49 €,** por la irregularidad relativa a las actividades de la Delegación del Gobierno de la Generalitat en Alemania.

3) D. Josep Manuel Suárez Iborra**,** por la cuantía de **87.231,69 €,** D. Sergi Marcén López por la cuantía de **134.900,73 €**, D. Artur Mas i Gavarró por la cuantía de **10.887,44 €,** D. Carles Puigdemont i Casamajó por la cuantía de **211.244,98 €,** D. Francesc Homs i Molist por la cuantía de **10.887,44 €,** D. Andreu Mas-Colell por la cuantía de **10.887,44 €,** D. Oriol Junqueras i Vies por la cuantía de **211.244,98 €,** D. Raül Romeva i Rueda por la cuantía de **211.244,98 €,** por la irregularidad relativa a las actividades de la Delegación del Gobierno de la Generalitat en Reino Unido.

4) Dª Chantal Olivé Tena en su condición de heredera de Dª Marysé Olivé Quintana, por la cuantía de **19.255.11 €**, D. Martí Anglada Birulés por la cuantía de **11.763,79 €,** D. Artur Mas i Gavarró por la cuantía de **22.078,40 €**, D. Carles Puigdemont i Casamajó por la cuantía de **8.940.50 €**, D. Francesc Homs i Molist por la cuantía de **22.078,40 €**, D. Andreu Mas-Colell por la cuantía de

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

22.078,40 €, D. Oriol Junqueras i Vies por la cuantía de **8.940.50 €, €**, D. Raül Romeva i Rueda por la cuantía de **8.940.50 €, €**, por la irregularidad relativa a las actividades de la Delegación del Gobierno de la Generalitat en Francia.

5) D. Manuel Manonelles Tarragó, Carles Puigdemont i Casamajó, D. Oriol Junqueras i Vies y D. Raül Romeva i Rueda, por la cuantía de **17.667,33 €** por la irregularidad relativa a las actividades de la Delegación del Gobierno de la Generalitat en Ginebra.

6) D.ª Ewa Adela Cylwik, D. Carles Puigdemont i Casamajó, D. Oriol Junqueras i Vies y D. Raül Romeva i Rueda, por la cuantía de **29.456,39 €** por la irregularidad relativa a las actividades de la Delegación del Gobierno de la Generalitat en Polonia.

7) D. Andrew Scott Davis, por la cuantía de **130.136 €,** D. Artur Mas i Gavarró, por la cuantía de **25.175,46 €** D. Carles Puigdemont i Casamajó por la cuantía de **104.961,17 €** D. Francesc Homs i Molist por la cuantía de **25.175,46 €**, D. Andreu Mas-Colell, por la cuantía de **25.175,46 €**, D. Oriol Junqueras i Vies por la cuantía de **104.961,17 €** y D. Raül Romeva i Rueda, por la cuantía de **104.961,17 €** por la irregularidad de la Delegación en Estados Unidos.

8) D. Luca Bellizzi Cerri, por la cuantía de **70.595,31 €,** D. Carles Puigdemont i Casamajó por la cuantía de **70.595,31 €,** D. Oriol Junqueras i Vies, por la cuantía de **70.595,31 €** y D. Raül Romeva i Rueda por la cuantía de **70.595,31 €,** por la irregularidad de la Delegación en Italia.

9) D.ª Francesca Guardiola Sala, D. Carles Puigdemont i Casamajó, D. Oriol Junqueras i Vies y D. Raül Romeva i Rueda, todos ellos por la cuantía de **822,35 €** por la irregularidad de la Delegación en Dinamarca.

10) D. Francisco Font Bové, D. Carles Puigdemont i Casamajó, D. Oriol Junqueras i Vies y D. Raül Romeva i Rueda, todos ellos por la cuantía de **12.300 €** por la irregularidad de la Delegación en Portugal.

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

11) D. Erick Hauck, D. Carles Puigdemont i Casamajó, D. Oriol Junqueras i Vies y D. Raül Romeva i Rueda, todos ellos por la cuantía de **4.974,72 €** por la irregularidad de la Delegación en Croacia.

12) D. Adam Casals Jorba, por la cuantía de **119.303,35 €,** D. Artur Mas i Gavarró por la cuantía de **2.480 €,** D. Carles Puigdemont i Casamajó por la cuantía de **116.823,35 €,** D. Francesc Homs i Molist por la cuantía de **2.480 €,** D. Andreu Mas-Colell, por la cuantía de **2.480 €,** D. Oriol Junqueras i Vies, Consejero de Economía por la cuantía de **116.823,35 €** y D. Raül Romeva i Rueda por la cuantía de **116.823,35 €**, por la irregularidad de la Delegación en Austria.

13) D. Amadeu Altafaj Tardío por la cuantía de **51.700,79 €,** D. Artur Mas i Gavarró por la cuantía de **6.332,12 €,** D. Carles Puigdemont i Casamajó por la cuantia de **51.226,62 €**, D. Francesc Homs i Molist por la cuantía **6.332,12 €**, D. Andreu Mas-Colell por la cuantía de **6.332,12 €**, D. Oriol Junqueras i Vies, por la cuantía de **51.226,62 €** y D. Raül Romeva i Rueda, por la cuantia de **51.226,62 €**, por la irregularidad de la Delegación en la Unión Europea.

14) D. Francesc Homs i Molist y D. Andrew Scott Davis, todos ellos por la cuantía de **92.843,61 €** por la irregularidad del contrato con la empresa ID de la Delegación en EEUU

15) D. Raül Romeva i Rueda, D. Manuel Manonelles Tarragó y D. Aleix Villatoro i Oliver, todos ellos por la cuantía de **123.500,00 €** por la irregularidad del contrato con la empresa HCCS de la Delegación en Ginebra.

16) D. Artur Mas i Gavarró en la cuantía de **15.848,32 €**, D. Carles Puigdemont i Casamajó en la cuantía de **208.028,98 €**, D. Francesc Homs i Molist, en la cuantía de **15.848,32 €**, D. Andreu Mas-Colell, en la cuantía de **15.848,32 €**, D. Oriol Junqueras i Vies, en la cuantía de **208.028,98 €,** D. Raül Romeva i Rueda, en la cuantía de **208.028,98 €** y D. Albert Royo i Mariné, Secretario General de DIPLOCAT, por la cantidad de **223.877,3 €** por la irregularidad de las actividades de promoción del proceso soberanista.

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

17) D. Albert Royo i Mariné, Secretario General de DIPLOCAT por la cantidad de **80.232,96 €** por la irregularidad de la demanda de dos trabajadores por cierre de la oficina de Lérida.

18) D. Artur Mas i Gavarró, D. Carles Puigdemont i Casamajó, D. Francesc Homs i Molist, D. Andreu Mas-Colell, D. Oriol Junqueras i Vies, D. Raül Romeva i Rueda y D. Albert Royo i Mariné, Secretario General de DIPLOCAT, por la cuantía de **134.286,76 €** por la irregularidad de la Plaza de jefe de oficina de prensa.

19) D. Artur Mas i Gavarró, D. Francesc Homs i Molist, D. Andreu Mas-Colell y D. Albert Royo i Mariné, por la cuantía total de **315.225 €** por la irregularidad del contrato con la empresa INDEPENDT.

20) D. Carles Puigdemont i Casamajó, D. Oriol Junqueras i Vies, D. Raül Romeva i Rueda y D. Albert Royo i Mariné, Secretario General de DIPLOCAT, por la cuantía total de **17.154,38 €** por la irregularidad del Contrato de arrendamiento de inmueble en Bruselas.

21) D. Carles Puigdemont i Casamajó, D. Oriol Junqueras i Vies, D. Raül Romeva i Rueda y D. Albert Royo i Mariné, Secretario General de DIPLOCAT, por la cuantía total de **6.061,21 €** por la irregularidad de la contratación de la empresa de trabajo temporal para traducción y soporte administrativo.

22) D. Francesc Homs Molins y D. Albert Royo i Mariné, por la cuantía total de **21.170,16 €** por la irregularidad del contrato del análisis de pervivencia del marco legal.

23) D. Artur Mas i Gavarró por la cuantía de **195.800,12 €,** D. Carles Puigdemont i Casamajó por la cuantía de **226.256,54 €,** D. Francesc Homs i Molist, por la cuantía de **195.800,12 €,** D. Andreu Mas-Colell, por la cuantía de **195.800,12 €,** D. Oriol Junqueras i Vies, por la cuantía de **226.256,54 €,** D. Raül Romeva i Rueda, por la cuantía de **226.256,54 €** y D. Albert Royo i Mariné, Secretario General de DIPLOCAT, por la cantidad de **422.056,66 €**, por la irregularidad de las ayudas a FOCIR.

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

3. Que se condene al pago de las cantidades en que se cifran los perjuicios a los responsables contables en esta segunda parte de la demanda, indemnizándose a la Generalitat de Cataluña en **2.209.503,8 €.**

4. Que igualmente se condene a los demandados, como responsables directos, al abono de los intereses en la forma prevenida en el artículo 71.4ª.e), inciso inicial, de la LFTCU las cantidades anteriormente indicadas.

5. Que se contraiga la cantidad en la que se cifre la responsabilidad contable en la cuenta que proceda.

6. Que se condene a los demandados al pago de las costas procesales.

PRIMER OTROSÍ DICE: A los efectos previstos en el artículo 399 de la LEC, el Fiscal fundamenta sus pretensiones en los documentos obrantes en autos sin perjuicio de la prueba que, en su día, pueda proponer.

SEGUNDO OTROSÍ DICE: Que, conforme a lo expresado en el Fundamento de Derecho, se solicita la ratificación del afianzamiento efectuado.

Es justicia que se pide en Madrid, a fecha de la firma electrónica.

EL FISCAL JEFE,

-Manuel Martín-Granizo Santamaría-

fiscalia@tcu.es

91.447.88.16
c) Fuencarral,81
28004-Madrid

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE POR: Manuel Martín-Granizo Santamaría
CARGO: Fiscal Jefe del Tribunal de Cuentas.
FECHA (CET): 13/04/2022 12:01:42

CSV: qDoWttGdXwOiMj0KDpar
AUTENTICIDAD VERIFICABLE EN: https://sede.tcu.es/tribunal-de-cuentas/es/sede-electronica/servicios/validacion-csv/CompCSV.html
TOTAL HOJAS:136